BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Buenos Aires, Martes 23 de Febrero de 1915

AÑO XXIII NÚM. 6332

AVISO

Se avisa a los Señores abonados que se encuentra a su disposición los índices del Boletín Oficial correspondientes a los años 1913 y 1914, los que serán entregados en esta Administración de 1 a 4.30 p. m. los días hábiles.

Acuerdo de creación del Boletín Oficial

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 (Art. 1o).

SUMARIO

Ministerio del Interior

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Agricultura

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio del Interior

Director General de Territorios Nacionales. — Contrato aprobado

Buenos Aires, Febrero 3 de 1915.

Entre el Sr. Dr. Isidoro Ruiz Moreno, Director General de Territorios Nacionales por una parte, y el señor Barry Heartlie, representante del Ingenio «Leach», por la otra, convienese en el siguiente contrato para el reclutamiento y trabajo de los indios en el Ingenio:

Art. 1o Establécense las siguientes categorías:

Primera. — Capitán Grande, o sea el cacique Mayor que se conchave, por lo menos con diez caciques menores y de los cuales es Jefe. Se le pagará por mes trabajado ciento veintiocho pesos en mercaderías, más cuarenta y dos pesos en efectivo, distribuídos así: para ración diaria, en efectivo, un peso; estímulo para cada seis días trabajados, en cada seis consecutivos, un peso cincuenta; bonificación por treinta días trabajados, cinco pesos:

Segunda. — Cacique Menor, Jefe de diez soldados (indios). Ganará por mes trabajado, setenta y tres pesos con cuarenta centavos en mercaderías, y veintiséis pesos en efectivo, distribuídos así: racionamiento diario, cincuenta centavos; por seis días trabajados en cada semana, un peso veinte, y gratificación de cinco pesos por treinta días trabajados.

Tercera. — Soldado o sea Indio Mayor. Ganará por mes trabajado, treinta y siete pesos ochenta centavos en mercaderías y diez y nueve pesos en efectivo, distribuídos así: cuarenta centavos para ración diaria; estímulo, un peso por cada seis días trabajados y dos pesos por cada treinta días trabajados.

Cuarta. — China o mujer mayor. ganará por mes trabajando, veintiocho pesos con sesenta centavos en mercaderías y diez y nueve pesos en efectivo, distribuídos en la misma forma que la categoría anterior.

Quinta. — Pertenecen los muchachos y muchachas de trece a quince años. Ganarán el mismo sueldo y en igual forma que las de la cuarta categoría.

Sexta. — Pertenecen los osacos, o sean los muchachos y muchachas de siete a trece años. Ganarán trece pesos en mercaderías y ocho pesos cincuenta en efectivo.

Séptima. — Pertenece el lenguaraz del Capitán Grande. Quedará en iguales condiciones que la primera categoría.

Octava. — Pertenece el lenguaraz de cada cinco caciques menores. Quedará en iguales condiciones que la segunda categoría.

Los indígenas tendrán derecho a comer caña todos los días, aun cuando no trabajen, a cuyo efecto se les descontará en la siguiente proporción: a la primera, segunda y tercerá categoría, quince pesos por mes; a la cuarta, doce pesos; a la quinta, ocho pesos. A los de sexta, no se les hará descuento alguno. Tendrán derecho también a los regalos y bonificaciones de práctica en años anteriores. No se les descontará ni el valor de las ropas entregadas antes de su ingreso al Ingenio, ni tampoco el monto de los gastos hechos para su transporte y reclutamiento.

Art. 2o El Ingenio abonará los primeros dos meses en dinero y mercaderías al finalizar cada mes. En los últimos tres meses, se les abonará el salario en dinero, pero se les retendrá la mercadería, a fin de que vayan bien provistos a los toldos.

Art. 3o El Ingenio, por intermedio único de sus «Depósitos Almacenes», debe hacer entrega directa al indígena de la parte de su sueldo que en mercaderías le corresponda y que a entera voluntad el indígena desee adquirir. Igualmente el Ingenio debe hacer la entrega en mercaderías correspondiente al ahorro establecido para cada indígena, entrega ésta que debe ser a amplia elección del indio, y para lo cual en el «Arreglo Grande» sus Depósitos Almacenes deben estar provistos de prendas de vestir, abrigos, equipos, víveres, herramientas de labranza, ganado de cría y silla, con preferencia burros y burras.

Art. 4o Para poder las tropas militares y autoridades civiles fiscalizar el estricto cumplimiento de las disposiciones prohibitivas del comercio directo con el indígena, y especialmente el que éstos sean explotados por los comerciantes del tránsito y los ambulantes, quiénes aprovechando la ignorancia y vicios del indio, les vende o cambian las prendas y otros efectos, con un lucro inicuo y llegando hasta venderles armas y pertrechos de guerra, el Ingenio se compromete a comunicar en carácter oficial, con treinta días de anticipación, al Sr. Jefe de las fuerzas en operaciones en el Chaco y al Ministerio del Interior, la fecha en que iniciará el licenciamiento de los indios, para que las citadas autoridades tomen las providencias pertinentes.

Art. 5o El Ingenio se compromete a comunicar al Sr. Jefe de las operaciones en el Chaco y al Ministerio del Interior, con treinta días de anticipación, la fecha de salida de sus empleados a la recluta de indígenas en los Territorios del Chaco y Formosa.

Art. 6o El Ingenio llevará a los indígenas por Pichanal hasta las «Baras» y por Embarcación y hasta «Tres Pozos», racionándolos hasta allí y despidiendo con cinco pesos en efectivo a cada cacique, soldado o lenguaraz que haya trabajado cien días de los ciento cincuenta de la zafra. Hasta llegar «al sitio del lincenciamiento», los indígenas serán racionados con carne a razón de 10 kilogramos por hombre, por cada veinte leguas de marcha.

Art. 7o El Ingenio se compromete a hacer vacunar a los indigenas al ingresar a su propiedad, como también a no cobrar el racionamiento ni la asistencia médica en caso de enfermedad.

Art. 8o El Ingenio se compromete a que el trabajo del indígena jamás excederá de ocho horas diarias. El mes se cuenta por veintiséis días trabajados.

Art. 9o La administración del Ingenio se compromete a no vender a los indígenas armas de precisión ni alcohol, y a vigilar las ventas que realicen los comerciantes particulares dentro del ingenio.

Art. 10. El Departamento Nacional del Trabajo se reserva el derecho de mantener permanentemente en el Ingenio un Inspector; el Ingenio le suministrará la casa.

Art. 11. El Ingenio no cobrará a los indígenas otros precios que los que se consignan en la nómina que se detalla a continuación, la que queda incorporada al presente contrato para la zafra de mil novecientos quince:

Mercaderías

Aperos chicos, regulares y grandes, de pesos 5 a 12.

Aperos chapados plata alemana, pesos 39.

Alforjas, pesos 4,50.

Agujas para bolsa, docena, pesos 0,20.

Anzuelos surtidos, docena, pesos 0,20.

Bombillas de plata, cada una, pesos 2,40.

Bramante, pieza de 18 metros cada una, de pesos 4,50 a 7.

Bombachas, de pesos 2,50 a 3.

Colchas, de pesos 2,80 a 3,50.

Cabo Sisal, kilogramo, pesos 0,90.

Caronas de suela, cada una, pesos 7.

Caronas charoladas, cada una, pesos 10.

Caronas charoladas, juego de tres, pesos 20.

Correas para estribos, pesos 0,70.

Cinchas, de pesos 1 a 3.

Cintos, de pesos 2 a 5.

Carpas de lienzo hechas, pesos 8.

Crea, (lona de corte), metro, peso 1.

Coco panzó, metro, pesos 0,30.

Cascabeles de cobre, cada uno, pesos 0,20.

Cucharas, docena, pesos 0,90.

Cuchillos con vaina 14 pulgadas, cada uno, pesos 2.

Cuchillos con vaina 10 pulgadas, cada uno, pesos 1,50.

Camisas percal surtidas, cada una, peso 1.

Camisas percal surtidas, cada una, peso 1.

Camisas percal surtidas, cada una, peso 1.

Calzoncillos de lienzo, cada uno, peso 1.

Calzoncillos de lienzo, cada uno, peso 1.

Calzoncillos de lienzo, cada uno, pesos 1,50.

Camisas de franela, cada una, pesos 1,50.

Camisetas tablas (chaqueñas), de pesos 2,50 a 3.

Chalecos surtidos, cada uno, peso 1.

Espuelas, el par, de pesos 0,75 a 3.

Eslabones para piedra, cada uno, pesos 0,10.

Frazadas, cada una, de pesos 1 a 6.

Frenos, cada uno, de pesos 1,40 a 3.

Franelas lisas, el metro, de pesos 0,45 a 0,50.

Fuentes enlozadas, cada una, pesos 1.

Facones con vaina enchapadas, cada uno, pesos 10.

Hachas, cada una, pesos 3,90.

Hilo carretel (elefante), cada uno, pesos 0,05.

Hachas de mano, cada una, pesos 1,50.

Jarras enlozadas, cada una, pesos 1,20.

Jarros, cada uno, de pesos 0,20 a 0,40.

Jergones, cada uno, pesos 2,30.

Lienzos varios tipos, piezas 18 metros cada una, desde pesos 5, a 7.

Mechas de yesqueros, metro, pesos 0,10.

Machetes de desmonte, cada uno, pesos 1,80.

Mates, cada uno, pesos 0,20.

Ollas enlozadas, según tamaño, cada una, de pesos 0,80 a 3.

Ollas fierro fundido, tres patas, cada una, peso 1.

Pegual, cada uno, pesos 1,40.

Pellones, cada uno, de pesos 3 a 4,50.

Piel azul, el metro, pesos 0,50.

Pañuelos negros satín de cuello, cada uno, pesos 0,40.

Pavas enlozadas, desde pesos 0,90.

Platos latón tipo soldado, cada uno, pesos 0,20.

Palanganas enlozadas, cada una, desde pesos 0,90.

Piedras de chispa, el ciento, pesos 1,30.

Pantalones, (gran surtido), 15 tipos, de pesos 1,80 a 3.

Quintos bolivianos, Moneda de 50, pesos 0,70.

Rebozos, de pesos 0,80 a 7,50.

Riendas, el par, pesos 3,90.

Sombreros, más de 12 tipos, de peso 1 a 5.

Sacos surtidos, de pesos 2,30 a 6.

Alpargatas y medias, el juego, peso 1.

Tijeras, desde pesos 0,40.

Comestibles

Azúcar, el kilo, pesos 0,35.

Yerba, el kilo, pesos 0,70.

Harina, el kilo, pesos 0,20.

Sal, pan de 22 kilos, pesos 1,20.

Maíz, 10 kilos, pesos 0,70.

Arroz, el kilo, pesos 0,30.

Coca, el kilo, pesos 4.

Carne, el kilo, pesos 0,45.

Pan, el bollo, pesos 0,05.

El presente contrato, se firma en dos ejemplares, en la ciudad de Buenos Aires, a 3 de Febrero de 1915, y será sometido a la aprobación de S. E. el Ministro del Interior. — *Leach's Argentine Estates Ltd.: Barry Heartlie.* — *I. Ruiz Moreno*, Director General de Territorios Nacionales.

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1915.

Vista la precedente nota de la Dirección General de Territorios Nacionales,

El Ministro del Interior—

RESUELVE:

Apruébase el contrato celebrado ad referéndum entre el Sr. Director General de Territorios Nacionales, Dr. Isidoro Ruiz Moreno, y el Sr. Barry Heartlie, representante del Ingenio «Leach», (Jujuy), con el objeto de tutelar los intereses de los indios que trabajan en el establecimiento de referencia.

Comuníquese, publíquese y archívese.

ORTIZ.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Hospicio de las Mercedes. — Provisión de comestibles

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1914.

Visto este expediente, relativo a la licitación pública, celebrada el día 30 de Octubre ppdo., para la provisión de comestibles y otros artículos de consumo, destinados al Hospicio de° las Mercedes, durante el primer semestre del año 1915; atento lo manifestado por la Dirección de dicho Establecimiento y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros.—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase a la Dirección del Hospicio de las Mercedes a contratar con los proveedores, Sres. Luis Dughetti, Enrique Massone, Angel S. Merlán, Guillermo P. González, Canessa, Pegasano y Cía., P. Robertié, Manuel Robledo y Ramallo y Leoncio Fernández, la provisión de comestibles y demás artículos de consumo, durante el primer semestre del año 1915, en las condiciones especificadas en la nómina de propuestas elevada por dicha Dirección y que se registra en el presente expediente a fojas 52 a 57, inclusive.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase al Escribano Mayor de Gobierno, para la formalización de los contratos respectivos.

PLAZA. — JOSÉ LUIS MURATURE. — ENRIQUE CARBÓ. — MIGUEL S. ORTIZ. — HORACIO CALDERÓN. — TOMÁS R. CULLEN. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — ANGEL P. ALLARIA. — M. MOYANO.

Hospicio de las Mercedes. — Provisión de combustibles

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1914.

Visto este expediente, relativo a la licitación pública, celebrada el día 30 de Octubre ppdo., para la provisión de combustibles, destinados al Hospicio de las Mercedes durante el primer semestre del año 1915; atento lo manifestado por la Dirección de dicho Establecimiento y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros.—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase a la Dirección del Hospicio de las Mercedes a contratar con los proveedores, Sres. Roma y Cía., Pacheu y Priolo, y Cidale y Pintos, la provisión de combustibles durante el primer semestre del año 1915, en las condiciones especificadas en la nómina de propuesta elevada por dicha Dirección y que se registra en el presente expediente a fojas 16.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése al Registro Nacional y pase al Escribano Mayor de Gobierno, para la formalización de los contratos respectivos.

PLAZA. — JOSÉ LUIS MURATURE. — ENRIQUE CARBÓ. — MIGUEL S. ORTIZ. — HORACIO CALDERÓN. — TOMÁS R. CULLEN. — J. P. SÁENZ VALIENTE. — ANGEL P. ALLARIA. — M. MOYANO.

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital. — Subasta de 46 fardos de tabaco

Buenos Aires, Febrero 18 de 1915.

Visto que la Aduana de la Capital, al dar cuenta del resultado de la subasta, manifiesta que los 46 fardos de tabaco que entraron a depósito con 2910 kilos se recibieron en la Oficina de Remates con 2803 y al ser entregados al comprador, ese peso se había reducido a 2784 kilos, y

Considerando:

Que la merma de que se hace mención está justificada por la circunstancia misma que originó el remate, pues, constatada la mojadura de los fardos y apreciado el demérito sufrido por tal causa en un treinta y cinco por ciento de su valor, es indudable que el peso de la partida se ha ido reduciendo en la proporción constatada a medida que se secaba el tabaco, cuyo peso debió necesariamente aumentar por la imbibición.

Que, por lo tanto, debe prescindirse de este detalle, correspondiendo devolver al interesado el valor por la tarifa de la mercadería, tomando como base, para el efecto, el peso declarado en la respectiva copia de factura,

SE RESUELVE:

Pase a la Aduana de la Capital, para que proyecte la liquidación correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el último considerando, y vuelva a los efectos ulteriores.

CARBÓ.

Banco Británico de la América del Sud. — Servicio de amortización durante el año 1915.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1915.

Visto que la Caja de Conversión, sucesora de la Oficina Inspectora de Bancos Garantidos, según el Art. 1° de la Ley 2741, comunica, en cumplimiento del Art. 17 del Decreto Reglamentario de la Ley N° 2216 de Bancos Nacionales Garantidos, que el Banco Británico de la América del Sud se ha desvinculado de esa ley y ha devuelto la emisión de doscientos cincuenta mil pesos que tenía a su cargo desde que se incorporó a la misma, contra recibo de los Fondos Públicos Nacionales que garantían aquella emisión, cuyos fondos públicos, según el Art. 25 de la citada Ley N° 2216, deben tener servicio de amortización desde el día en que sean entregados a su propietario, y

Considerando:

En cuanto al servicio de amortización, que en vista de estar por terminarse la sanción de la Ley de Presupuesto para el ejercicio en curso, y dado que la suma a amortizarse en 1915, es sólo de pesos 1.250 oro sellado, podrá ese gasto cubrirse sin ningún inconveniente con la partida que para uso del crédito vota anualmente el H. Congreso, en el Inciso Unico, Anexo D, de la expresada Ley de Presupuesto.

Que el Art. 35 de la Ley número 2216 establece que los Gobiernos de Provincias no podrán gravar con impuesto alguno los bienes, acciones o las operaciones de los Bancos Nacionales Garantidos,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Art. 1° Durante el año 1915 el servicio de amortización de los pesos 250.000 en Fondos Públicos que se devuelven al Banco Británico de la América del Sud, por haberse desvinculado de la Ley de Banco Nacionales Garantidos se imputará a la partida que para uso del crédito figura en la Ley de Presupuesto de 1915.

Art. 2° Por el Ministerio de Hacienda se pasará a los Gobiernos de Provincia la correspondiente comunicación con copia del presente decreto.

Art. 3° La Caja de Conversión procederá a incinerar los billetes devueltos por el Banco Británico de la América del Sud.

Art. 4° Comuníquese a la Caja de Conversión, al Crédito Público Nacional, a la Contaduría General, dése al Registro Nacional y Boletín Oficial y archívese con su agregado el expediente N° 236-C-1915.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Berrondo Valentín. Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Enero 25 de 1915.

Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Valentín Berrondo, con miras de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que las certificaciones producidas en autos, de conformidad con las disposiciones legales, acreditan al recurrente una antigüedad de 30 años de servicios en la Administración Nacional.

Que resulta asimismo comprobado que el Sr. Berrondo desempeña desde el 1° de Febrero de 1906, una cátedra en la Universidad Nacional de La Plata y un cargo en la Inspección General de Enseñanza Secundaria y Normal.

Que los cargos de Inspectores y Subinspectores de Enseñanza Secundaria y Normal, para cuyo desempeño las disposiciones vigentes requieren conocimientos pedagógicos, tienen aparejada la práctica de la enseñanza y revisten por lo tanto carácter docente, circunstancia que los hace equiparables a las cátedras.

Que según se desprende por las constancias de estos actuados, el recurrente ha oblado todos los descuentos ordenados por la ley.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de un mil doscientos cincuenta pesos ($ 1.250,00 m/n) moneda nacional, promedio de los percibidos en los últimos doce meses en los dos puestos del profesorado, desempeñados durante más de cinco años y cuya acumulación procede por haberse cumplido en el presente caso todos los requisitos exigidos por la 2ª parte del artículo 1° de la Ley 4349.

Que estas probanzas autorizan una resolución favorable en la forma solicitada por el postulante, por comprobarse los extremos requiridos por los artículos 35 de la Ley 4349 y 1° de le Ley 6007 y 1° de la 7497, y

De acuerdo con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1° Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de un mil ciento ochenta y siete pesos con cincuenta centavos ($ 1.187,50 m/n) moneda nacional, a D. Valentín Berrondo, Subinspector General de Enseñanza Secundaria y Normal, y Profesor de la Universidad Nacional de La Plata.

2° Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3° Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent,* secretario.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1915.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la Resolución de fecha Enero 25 ppdo., acordando jubilación ordinaria de un mil ciento ochenta y siete pesos con cincuenta centavos ($ 1.187,50 m/n) moneda nacional, a D. Valentín Berrondo, Subinspector General de Enseñanza Secundaria y Normal, y Profesor de la Universidad Nacional de La Plata,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase la resolución de referencia y pase este expediente a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, para su conocimiento y reposición de sellos.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Cuerpo Diplomático. — Forma como deberá efectuarse el descuento del 5 % que establece la Ley 4349.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1915.

Visto lo manifestado por la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles en la nota precedente, y

Considerando:

Que al dictarse el Decreto de 8 de Enero ppdo., no ha sido la mente del Poder Ejecutivo encargar a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles el efectuar directamente los descuentos del 5 % sobre los sueldos que perciben los miembros del Cuerpo Diplomático, sino el de dar a esa institución el conocimiento que le corresponde, en virtud de las facultades que le da a esa Junta la Ley 4349, pues de estas funciones está encomendada la Contaduría General de la Nación por el decreto reglamentario de la ley de la materia y Acuerdo de 31 de Diciembre de 1913.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1° El descuento del 5 % que establece la Ley 4349 a los funcionarios del Cuerpo Diplomático, se seguirá efectuando por la Contaduría General de la Nación, como lo ordenan los decretos antes citados.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Compañía Muelles y Depósitos del Puerto de La Plata. — Sobre operaciones de embarque de carbón.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1915.

Visto la solicitud de la Compañía Muelles y Depósitos del Puerto de La Plata, en la que pide se amplíe la resolución de 30 de Julio de 1912, y en el sentido de permitir operaciones de embarque y desembarque de carbón cuando los interesados deseen efectuarlas por los muelles de la empresa; atento los informes producidos, y

Considerando:

Que ha sido una preocupación constante del Gobierno evitar en los puertos la descarga y almacenamiento del carbón, por los perjuicios que ocasiona a las mercaderías generales y frutos del país.

Que con este propósito se dispuso el retiro de las carboneras en el de La Plata, fijándoles su ubicación definitiva por Decreto de Noviembre 27 de 1912, dejando más tarde en suspenso por las razones de que se hizo mérito en la respectiva petición.

Que la ampliación solicitada por la Compañía Muelles y Depósitos, además de llenar el propósito anunciado, permitiría compensar a la compañía diminución sufrida en sus ingresos, que se calcularon en el Decreto de Enero 22 de 1907, sobre una entrada de kerosene que no ha alcanzado a introducirse,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1° La Dirección General del Puerto de Buenos Aires, girará a los muelles de la Compañía Muelles y Depósitos del Puerto de La Plata, los vapores cuyos consignatarios deseen efectuar operaciones de embarque de ese combustible por las instalaciones de la mencionada empresa.

Art. 2° La Compañía Muelles y Depósitos del Puerto de La Plata, queda obligada a pagar la suma establecida en el Decreto de Enero 22 de 1907, aun cuando la cantidad de kerosene entrada a depósitos no alcance a 50.000 metros cúbicos por año.

Art. 3° La presente concesión reviste carácter precario y podrá ser dejada sin efecto cuando el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente, sin lugar a reclamo ni indemnización alguna.

Art. 4° Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

C. de Rovere Victoria. — Reconsideración desestimada

Buenos Aires, Febrero 17 de 1915.

Vista la nueva presentación de doña C. de Rovere, pidiendo reconsideración del Decreto de Junio 4 de 1914, por el que se le acuerda pensión por el término de quince años, en concurrencia con sus hijos menores, de $ 115,29 m/n; y de conformidad con lo aconsejado por el Sr. Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

No ha lugar a la reconsideración solicitada y vuelva a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles para su conocimiento y archivo, previa reposición de sellos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Guzzi Tomás. — Jubilación ordinaria

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1914.

Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Tomás Guzzi, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones

legales, se comprueba que el peticionante ha prestado treinta (30) años de servicios en la Administración Nacional como empleado de las Oras Sanitarias.

Que los servicios prestados por el recurrente en las Obras de Salubridad de la Nación, desde el 1º de Agosto de 1888 hasta el 30 de Noviembre de 1891, han debido computarse; en primer lugar, porque con anterioridad a 1888 fué dependencia nacional, carácter que readquirió en 1893, y haber el Sr. Guzzi continuado prestando sus servicios sin interrupción; y en segundo lugar, por las razones que inspiraron el Art. 2º de la Ley 6007, incorporando los empleados de la Oficina particular que después se llamó Registro de la Propiedad. Además, por la ley que reconoció los servicios prestados en la Universidad de La Plata; la de las Oficinas de Correos Provinciales; la de los Ferrocarriles particulares adquiridos por la Nación, y últimamente los casos análogos aceptados invariablemente por el Poder Ejecutivo; jubilaciones de Luis Giobbio, Agustín Guerra, José Moreira, Alfredo Moser, Ambrosio Binaghi, Leopoldo Binaghi, Camilo Tamborini, Enrique J .Jennings, etc.

Que los servicios prestados en las Obras de Salubridad durante ese lapso de tiempo, están justificados a fojas 3 vuelta y 5.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ciento ochenta pesos ($ 180,00 m/n) moneda nacional, percibidos durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos ordenados por la ley.

Que en mérito de estas circunstancias y antecedentes, el Sr. Tomás Guzzi está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a las disposiciones de los Arts .1º de la Ley 6007 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de ciento setenta y un pesos ($ 171,00 m/n) moneda nacional, a D. Tomás Guzzi, empleado de las Obras Sanitarias de la Nación.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Disidencia

Y vistas estas actuaciones y leídos los antecedentes acumulados por el señor Tomás Guzzi, con miras de justificar sus derechos a la jubilación que solicita como empleado de la Dirección General de Obras Sanitarias de la Nación, y

Considerando:

Que de las certificaciones que ha producido el recurrente, de acuerdo con lo que disponen las leyes y decretos de la materia, resulta comprobado que ha prestado 27 años, 1 mes y 22 días de servicios, de la naturaleza que determina el Art. 20 de la Ley 4349, y sus modificaciones, Arts. 12 de la Ley 4870 y 1º de la 6007.

Que los servicios que el postulante manifiesta haber prestado en las Obras de Salubridad durante el arrendamiento por la Empresa de Medici y que no se han justificado en forma en estas actuaciones, deben excluirse del cómputo, por cuanto ellos fueron prestados en una empresa particular cuyas relaciones con el Estado por prestaciones de servicios determinados, no son una causal que establezca un concepto tal que apareje a la referida empresa a la Dirección de las Obras de Salubridad o a una Institución de carácter nacional.

Que por otra parte, la mente del legislador ha sido asegurar la pasividad al empleado de la Administración Nacional, y en manera alguna al obrero de una empresa particular, cualquiera que sea el carácter de las tareas o actividades que ésta realiza.

Que aun aduciendo las circunstancias de que las obras de Salubridad de la Nación, pasaron a depender directamente a la Administración Nacional, no sería causal suficiente para justificar la computabilidad de esos servicios; porque también otras actividades particulares susceptibles mañana de ser oficializadas a los efectos administrativos, crearían un peligro evidente para la Institución y determinaría un precedente contradictorio con la ley y con su objeto.

El Art. 2º de la Ley 4349, modificado por el Art. 1º de la Ley 4870, se refiere a los funcionarios y empleados que desempeñan cargos en la Administración.

Que el 2º párrafo del Art. 20 de la primera de las invocadas y sus modificaciones, 1º de la Ley 6007, legislan sobre la naturaleza de los servicios y las exigencias ineludibles que deben observar para ser tomados en consideración, a los efectos de la pasividad, y en ninguno de ellos cabe comprender las funciones ejercidas por el peticionante en la Empresa Médici.

Que por otra parte, el Poder Ejecutivo ha excluído en numerosos casos los servicios prestados en carácter ad honorem y los llamados cargas públicas, de los beneficios acordados por la Ley 4349, por conceptuar que esos servicios no podían considerarse comprendidos en el régimen de dicha ley.

Que la finalidad de la ley ha sido jubilar al empleado nacional, y en tal sentido taxativamente se pronuncia el Art. 1º de al Ley 4349, sin que razón alguna aconseje contrariar una orientación leagl netamente definida hacia un verdadero objeto que es el de asegurar los días de su vejez al que ha sido empleado de la Administración.

Que no puede calificarse como tal el servicio prestado en una empresa comercial, cuya finalidad difiere del concepto de la Administración Nacional, cualquiera que sea el objeto de su negocio.

Que igualmente resulta inadmisible la computabilidad en tales servicios, por la circunstancia de que ley alguna atribuyó a la Empresa Médici carácter de Repartición Pública.

Por estos fundamentos y no alcanzando los servicios acreditados en la forma establecida por la ley al término requerido por el Art. 1º de la Ley 6007, para estar en condiciones de optar por la jubilación ordinaria,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones en monoría—

RESUELVE:

1º Desestimar el pedido de jubilación ordinaria interpuesto por el empleado de las Obras Sanitarias de la Nación, D. Tomás Guzzi.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349. — J. B. BRIJO.

—

Buenos Aires, Febrero 4 de 1915.

Excmo. Señor:

Por los fundamentos en que se apoya la resolución de la Junta de Administración y antecedentes administrativos que menciona, soy de opinión que debe aprobarse dicha resolución. — HORACIO R. LARRETA.

—

Buenos Aires, Febrero 17 de 1915.

Visto que la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación la resolución de la mayoría de la Junta de Administración, acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y un pesos ($ 171) moneda nacional, a don Tomás Guzzi, empleado de las Obras Sanitarias de la Nación; y la disidencia de la minoría de la misma; y de conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase la resolución de la mayoría de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, de fecha 18 de Diciembre ppdo., acordando jubilación ordinaria de ciento setenta y un pesos (pesos 171) moneda nacional, a don Tomás Guzzi, empleado de las Obras Sanitarias de la Nación.

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional, y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Jubilaciones ordinarias

Buenos Aires, Enero 2 de 1915.

Vistas estas actuaciones promovidas por el señor Gualterio G. Davis, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas, de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado treinta y cinco (35) años de servicios en la Administración Nacional.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de mil pesos ($ 1.000 m/n) moneda nacional, percibido durante los doce últimos meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos de ley.

Que en mérito de estas circunstancias, el postulante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria, con arreglo a las disposiciones de los artículos 1º de la Ley 6007 y 1º de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de novecientos cincuenta pesos ($ 950 m/n) moneda nacional, a don Gualterio G. Davis, Jefe de la Oficina Meteorológica del Ministerio de Agricultura.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio.— HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVJO, — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*,. secretario.

—

Buenos Aires, Febrero 1º de 1915.

Vistas estas actuaciones promovidas por el señor Alfredo Garibaldi, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas, de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado treinta (30) años de servicios en la Administración Nacional.

Que los 6 meses y 13 días de servicios prestados con anterioridad a los 18 años de edad, se han tomado en consideración de acuerdo con lo resuelto por el Poder Ejecutivo en casos análogos, habiéndose formulado el cargo correspondiente.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ochocientos pesos (pesos (800 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios.

Que ha contribuído con los descuentos ordenados por la ley.

Que en mérito de estas circunstancias, el recurrente se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria, con arreglo a las disposiciones de los artículos 1º de la Ley 6007 y 1º de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de setecientos sesenta pesos (pesos 760 m/n) moneda nacional, a don Alfredo Garibaldi, empleado de la Aduana de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo descontarse de los primeros haberes de la misma, la suma de setenta y un pesos con once centavos ($ 71,11 m/n) moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos correspondientes a servicios prestados antes de los 18 años de edad. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVJO, — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*,. secretario.

—

Buenos Aires, Febrero 1º de 1915.

Vistas estas actuaciones promovidas por el señor Octavio Campodónico, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas en autos, de conformidad con lo establecido por el Decreto Reglamentario de la Ley 4349, se comprueba que el peticionante ha prestado treinta (30) años de servicios en la Casa de Moneda.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de trescientos veinte pesos ($ 320 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios.

Que se le ha formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido en los meses de Abril de 1909, Junio de 1910 y Marzo de 1912, únicos con que no ha contribuído.

Que en mérito de estas circunstancias, el recurrente se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria, con arreglo a las disposiciones de los artículos 1º de la Ley 6007 y 1º de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de trescientos cuatro pesos (pesos 304 m/n) moneda nacional, a don Octavio Campodónico, empleado de la Casa de Moneda.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del artículo 29, de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha, en que el interesado deje de prestar servicios debiendo descontarse de los primeros haberes de la misma la suma de ciento ocho pesos con catorce centavos ($ 108,14 m/n) moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos no sufridos.— HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVJO, — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*,. secretario.

—

Buenos Aires, Febrero 1º de 1915.

Vistas estas actuaciones promovidas por don Mariano Echagüe, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones legales, el recurrente ha prestado treinta (30) años de servicios en la Administración Nacional.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de noventa pesos (pesos 90 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiéndosele formado cargo por los descuentos que le hubiera correspondido desde el 12 de Febrero al 31 de Octubre de 1904, y desde el 28 de Junio hasta el 13 de Noviembre de 1913, únicos no reintegrados a la **Caja** por el Poder Ejecutivo.

Que en mérito de estas circunstancias, el recurrente se encuentra en condiciones de obtener **jubilación ordinaria, con el 95 por ciento del sueldo, de acuerdo con lo establecido por los artículos** 1º de la Ley 6007 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de ochenta y cinco pesos con cincuenta centavos ($ 85,50 m/n) moneda nacional, a don Mariano Echagüe, Guardián de la Aduana de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del artículo 29, de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo descontarse de los primeros haberes de la jubilación la suma de cuarenta y siete pesos con dos centavos ($ 47,02 m/n) moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos no sufridos. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVJO, — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*,. secretario.

—

Buenos Aires, Febrero 17 de 1915.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y

Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones acordando jubilaciones ordinarias,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase la siguiente resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

a) La de Enero 2, acordando jubilación ordinaria, de novecientos cincuenta pesos ($ 950) moneda nacional, a don Gualterio G. Davis, Jefe de la Oficina Meteorológica del Ministerio de Agricultura, (expediente 370-D.).

b) La de Febrero 1º, acordando jubilación ordinaria, de setecientos sesenta pesos ($ 760) moneda nacional, a don Alfredo Garibaldi, empleado de la Aduana de la Capital, (expediente 643-G).

c) La de Febrero 1º, acordando jubilación ordinaria de trescientos cuatro pesos ($ 304) moneda nacional, a don Octavio Campodónico, empleado de la Casa de Moneda, (expediente 640-C.).

d) La de Febrero 1º, acordando jubilación ordinaria de ochenta y cinco pesos con cincuenta centavos (pesos 85,50) moneda nacional, a don Mariano Echagüe, empleado de la Aduana de la Capital, (expediente 642-E).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional, y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Jubilación ordinaria y extraordinaria

Buenos Aires, Febrero 1º de 1915.

Vistas estas actuaciones promovidas por el señor Rafael Amarante, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que las certificaciones producidas en autos, de conformidad con las disposiciones legales, atribuyen al recurrente veinticinco (25) años de servicios como Telegrafista y empleado de seguridad de la Policía de la Capital.

Que 19 meses y 24 días de esos servicios han sido prestados antes de cumplir la edad de 18 años y si bien el artículo 26 de la Ley 4349, prohibe su computabilidad, se han tomado en consideración teniendo en cuenta lo resuelto por el Poder Ejecutivo, en casos análogos, habiéndose formado el cargo correspondiente.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de trescientos pesos (pesos 300 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios.

Que ha sufrido los descuentos establecidos por el artículo 4º, de la Ley 4349.

Que si bien es cierto que el recurrente no tiene la edad requerida por el artículo 1º de la Ley 5143, para adquirir derechos a la pasividad que gestiona, el estudio de los antecedentes de la Ley 6007, según resulta de las constancias de los Diarios de Sesiones de las dos Cámaras del H. Congreso (Diputados año 1908, páginas 1585 y 1697; y Senadores igual año, página 846), y del Mensaje de veto que figura en el Boletín Oficial, del 24 de Octubre de 1908, produce el convencimiento pleno de que la ley mencionada suprimió en el artículo 31, la exigencia de la edad para la jubilación de los empleados privilegiados, y que la publicación que se hizo de esa ley contiene un error manifiesto.

Que la exactitud de esta conclusión se impone con sólo recordar que el párrafo primero del artículo 31 de la Ley 6007, sancionada en 30 de Septiembre de 1908, acordaba el derecho a la jubilación con el sólo requisito de 25 años de servicios y que el veto del Poder Ejecutivo, a dicho párrafo, aceptado por el H. Congreso, no recayó sobre esa modificación de la ley anterior, sinó únicamente sobre la inclusión que el proyecto hacía de los empleados del Banco de la Nación y del Hipotecario, entre los que gozaban de aquel privilegio. Así lo dice expresamente el Mensaje del 21 de Octubre de 1908. «El primer párrafo del artículo 31, incluye entre los que deben ser jubilados con el 95 por ciento del sueldo, después de 25 años de servicios, a 1150 empleados del Banco de la Nación y del Hipotecario, que por la ley vigente sólo pueden serlo después de 35 años, aumentando el número de las jubilaciones privilegiadas, lo que importa una diferencia en contra para la Caja». Limitada pues, como se ve, la observación del Poder Ejecutivo, a la inclusión en el párrafo primero del artículo 31 de los empleados de los Bancos, y aceptada esa observación por el Congreso, el texto del Proyecto quedó convertido en ley con la sóla modificación aprobada.

Que ante esta diferencia entre el texto original de la ley, y el que ha sido publicado, la Junta entiende que debe optar por el primero por que considera que el error no puede prevalecer nunca sobre la verdad, y porque procediendo así, no sólo interpreta y aplica la verdadera voluntad del legislador, sin mengua de ninguna otra autoridad desde que se trata de un simple error perfectamente excusable, sinó que realiza un acto de verdadera justicia amparando un derecho legítimamente obtenido.

Que en contra de la aplicación de la ley en su texto original no puede argüirse con la disposición del artículo 2º del Código Civil; 1º porque aquí no se trata de falta de publicación, sino de publicación equivocada, situación excepcional que no puede privar de su imperio a la ley realmente dictada; y 2º, porque tratándose de relaciones con el Poder encargado de la publicación, no le sería lícito a éste invocar su propio error para desconocer el derecho consagrado por la ley so pretesto de falta de publicación.

Que en mérito de estas circunstancias y antecedentes, el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a las disposiciones de los artículos 1º de la Ley 5143 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, o sea la suma de doscientos ochenta y cinco pesos ($ 285 m/n) moneda nacional, a don Rafael Amarante, Auxiliar de la Policía de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del artículo 29, de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo descontarse de los primeros haberes de la misma, la suma de ciento setenta y tres pesos con sesenta y ocho centavos ($ 173,68 m/n) moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos correspondientes a servicios prestados antes de los 18 años de edad.— HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Febrero 1º de 1915.

Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Máximo Ambao, con miras de acogerse a los beneficios de la jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el postulante ha prestado veintiún (21) años de servicios en la Administración Nacional como empleado del Departamento Nacional de Higiene y de la Policía de la Capital.

Que los servicios prestados por el recurrente en la Policía de la Capital, son de carácter administrativo y comprendidos en la disposición del Artículo 10 «in fine» de la Ley 4870.

Que el Departamento Nacional de Higiene ha dictaminado que el peticionante se encuentra imposibilitado para continuar en el ejercicio de su empleo.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ciento cincuenta pesos ($ 150 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios; habiéndosele formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 1º de Enero al 14 de Mayo de 1901, únicos con que no ha contribuído.

Que en mérito de estas circunstancias, el recurrente está en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 2,40 % del sueldo, por cada año de servicios, de conformidad con lo que disponen los Arts. 17 y 19 de la Ley 4349, 7º 9º y 10 (última parte) de la Ley Nº 4870 y 1º de la 7497, y

De acuerdo con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria con el 50,40 % del sueldo, o sea la suma de setenta y cinco pesos con sesenta centavos ($ 75,60 m/n) moneda nacional a D. Máximo Ambao, Desinfectador de la Policía de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo descontarse mensualmente el 3 %, de acuerdo con lo dispuesto por el Inciso c), del Artículo 2º del Decreto Reglamentario de la Ley 4349, hasta integrar la suma de veintidós pesos con treinta y tres centavos ($ 22,33 m/n) moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos no sufridos. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Febrero 17 de 1915.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación dos resoluciones acordando jubilación ordinaria y extraordinaria,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

a) La de Febrero 1º, acordando jubilación ordinaria de doscientos ochenta y cinco pesos ($ 285) moneda nacional, a D. Rafael Amarante, Auxiliar de la Policía de la Capital (Exp. 675-A).

b) La de Febrero 1º, acordando jubilación extraordinaria de setenta y cinco pesos con sesenta centavos ($ 75,60) moneda nacional, a D. Máximo Ambao, Desinfectador de la Policía de la Capital (Exp. 676-A).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Jubilaciones ordinarias y extraordinarias

Buenos Aires, Febrero 1º de 1915.

Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Crisóstomo Villanueva solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que las certificaciones producidas en autos de conformidad con las disposiciones legales, atribuyen al recurrente veintiséis (26) años de servicios en la Administración Nacional como Telegrafista de la Policía de la Capital Federal.

Que ha acreditado tener más de 45 años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de trescientos cincuenta pesos ($ 350 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios habiendo contribuído con los descuentos de Ley.

Que en cuanto a la exoneración sufrida por el recurrente el 14 de Octubre de 1889 a juicio de esta Junta no puede invalidar sus derechos a la pasividad, porque tanto las causas que la motivaron como la reincorporación de Villanueva al servicio, hacen inaplicable la disposición del Art. 37 de la Ley 4349.

Que en mérito de estas circunstancias, el recurrente está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con sujeción a lo dispuesto por el Art. 1º de la Ley 5143 y Art. 1º de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones. —

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de trescientos treinta y dos pesos con cincuenta centavos ($ 332,50 m/n) moneda nacional, a D. Crisóstomo Villanueva, empleado del Telégrafo de la Policía de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Febrero 1º de 1915.

Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Domingo Cañete, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas en autos, de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios como empleado de Correos y Telégrafos de la Nación.

Que 3 años, 11 meses y 8 días de esos servicios han sido prestados antes de cumplir la edad de 18 años, y si bien el Art. 26 de la Ley 4349, prohibe su computabilidad, se han tomado en consideración, teniendo en cuenta lo resuelto por el Poder Ejecutivo en casos análogos, habiéndose formado el cargo respectivo.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de trescientos cincuenta pesos ($ 350 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios.

Que ha contribuído con los descuentos ordenados por el Art. 4º de la Ley 4349.

Que si bien es cierto que el peticionante no tiene la edad requerida por el Art. 1º de la Ley 5143, para adquirir derechos a la pasividad que gestiona, el estudio de los antecedentes de la Ley 6007, según resulta de las constancias de los Diarios de Sesiones de las dos Cámaras del Honorable Congreso (Diputados, año 1908, páginas 1585 y 1697; y Senadores, igual año, página 846) y del Mensaje de veto que figura en el número del Boletín Oficial del 24 de Octubre de 1908, produce el convencimiento pleno de que la ley sancionada suprimió en el Artículo 31 la exigencia de la edad para la jubilación de los empleados privilegiados y que la publicación que se hizo de esa ley, contiene un error manifiesto.

Que la exactitud de esta conclusión se impone con sólo recordar que el párrafo primero del Art. 31 de la Ley 6007, sancionada en 30 de Septiembre de 1908, acordaba el derecho a la jubilación con el sólo requisito de 25 años de servicios y que el veto del Poder Ejecutivo a dicho párrafo, aceptado por el Honorable Congreso, no recayó sobre esa modificación de la ley anterior, sino únicamente sobre la inclusión que el Proyecto hacía de los empleados de los Bancos de la Nación e Hipotecario Nacional, entre los que gozaban de aquel privilegio. Así lo dice expresamente el Mensaje del 21 de Octubre de 1908: «El primer párrafo del Art. 31, incluye entre los que deben ser jubilados con el 95 % del sueldo después de 25 años de servicios, a 1150 empleados del Banco de la Nación y del Hipotecario, que por la ley vigente solo pueden serlo después de 35 años, aumentando el número de las jubilaciones privilegiadas, lo que importa una diferencia en contra para la Caja». Limitada pues, como se vé, la observación del Poder Ejecutivo a la inclusión en el párrafo primero del Artículo 31, de los empleados de los Bancos y aceptada esa observación por el Congreso, el texto del Proyecto quedó convertido en ley con la sola modificación aprobada.

Que ante esta diferencia entre el texto original de la ley y el que ha sido publicado, la Junta entiende que debe optar por el primero, porque considera que el error no puede prevalecer nunca sobre la verdad y porque procediendo así, no sólo interpreta y aplica la verdadera voluntad del legislador sin mengua de ninguna otra autoridad, desde que se trata de un simple error perfectamente excusable, sino que realiza un acto de verdadera justicia amparando un derecho legítimamente obtenido.

Que en contra de la aplicación de la ley en su texto original, no puede argüirse con la disposición del Artículo 2º del Código Civil: 1º porque aquí no se trata de falta de publicación, sino de publicación equivocada,

situación excepcional que no puede privar de su imperio a la ley realmente dictada; y 2º, porque tratándose de relaciones con el Poder encargado de la publicación, no le sería lícito a éste invocar su propio error para desconocer el derecho consagrado por la ley so pretexto de falta de publicación.

Que en mérito de estas circunstancias, el recurrente está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los Arts. 1º de la Ley 5143 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de trescientos treinta y dos pesos con cincuenta centavos ($ 332,50 m/n) moneda nacional, a D. Domingo Cañete, empleado de Correos y Telégrafos de la Nación.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo descontarse de los primeros haberes de la misma, la suma de un mil ciento setenta y cinco pesos con veintidós centavos (pesos 1.175,22 m/n) moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos correspondientes a servicios anteriores a los 18 años de edad. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Febrero 1º de 1915.

Vistas estas actuaciones promovidas por el Sr. Claudio Calvi, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el peticionante ha prestado veinticinco (25) años de servicios como empleado de Correos y Telégrafos.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos pesos (pesos 200 m/n) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos ordenados por la ley.

Que 1 año, 4 meses y 2 días de los servicios mencionados, los prestó el recurrente antes de cumplir la edad de 18 años, y si bien es cierto que el Art. 26 de la Ley 4349, prohibe la computabilidad de tales servicios, se han tomado en consideración teniendo en cuenta lo resuelto por el Poder Ejecutivo en casos análogos.

Que de acuerdo con esa resolución, se ha formulado al Sr. Calvi, un cargo por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 1º de Marzo de 1890 hasta el 2 de Julio de 1891, fecha en que cumplió la edad de 18 años.

Que si bien es cierto que el postulante no tiene la edad de 45 años requerida por el Art. 1º de la Ley 5143, para adquirir derechos a la jubilación que gestiona el estudio de los antecedentes de la Ley 6007, según resulta de las constancias de los Diarios de Sesiones de las dos Cámaras del Honorable Congreso (Diputados, año 1908, páginas 1585 y 1697; y Senadores, igual año, página 846) y del Mensaje de veto que figura en el número del Boletín Oficial del 24 de Octubre de 1908, produce el convencimiento pleno de que la ley sancionada suprimió en el artículo 31 la exigencia de la edad para la jubilación de los empleados privilegiados y que la publicación que se hizo de esa ley, contiene un error manifiesto.

Que la exactitud de esta conclusión se impone con sólo recordar que el párrafo primero del Art. 31 de la Ley 6007, sancionada en 30 de Septiembre de 1908, acordaba el derecho a la jubilación con el sólo requisito de 25 años de servicios y que el veto del Poder Ejecutivo a dicho párrafo, aceptado por el Honorable Congreso, no recayó sobre esa modificación de la ley anterior, sino únicamente sobre la inclusión que el Proyecto hacía de los empleados de los Bancos de la Nación e Hipotecario Nacional, entre los que gozaban de aquel privilegio. Así lo dice expresamente el Mensaje del 21 de Octubre de 1908: «El primer párrafo del Art. 31, incluye entre los que deben ser jubilados con el 95 % del sueldo después de 25 años de servicios, a 1150 empleados del Banco de la Nación y del Hipotecario, que por la ley vigente sólo pueden serlo después de 35 años, aumentando el número de las jubilaciones privilegiadas, lo que importa una diferencia en contra para la Caja». Limitada pues, como se ve, la observación del Poder Ejecutivo a la inclusión en el párrafo primero del Artículo 31, de los empleados de los Bancos y aceptada esa observación por el Congreso, el texto del Proyecto quedó convertido en ley con la sola modifciación aprobada.

Que ante esta diferencia entre el texto original de la ley y el que ha sido publicado, la Junta entiende que debe optar por el primero, porque considera que el error no puede prevalecer nunca sobre la verdad y porque procediendo así, no sólo interpreta y aplica la perdadera voluntad del legislador sin mengua de ninguna otra autoridad, desde que se trata de un simple error perfectamente excusable, sino que realiza un acto de verdadera justicia amparando un derecho legítimamente obtenido.

Que en contra de la aplicación de la ley en su texto original, no puede argüirse con la disposición del Artículo 2º del Código Civil: 1º porque aquí no se trata de falta de publicación, sino de publicación equivocada, situación excepcional que no puede privar de su imperio a la ley realmente dictada; y 2º, porque tratándose de relaciones con el Poder encargado de la publicación, no le sería lícito a éste invocar su propio error para desconocer el derecho consagrado por la ley so pretexto de falta de publicación.

Que en mérito de estas circunstancias y antecedentes, el recurrente está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a los Arts. 1º de la Ley 5143 y 1º de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, o sea la suma de ciento noventa pesos ($ 190 m/n) moneda nacional, a D. Claudio Calvi, empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos de la Nación.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo descontarse de los primeros haberes de la misma, la suma de ciento veintitrés pesos con setenta y tres centavos ($ 123,73 m/n) moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos correspondientes a servicios anteriores a los 18 años de edad. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Febrero 1º de 1915.

Vistas estas actuaciones promovidas por el señor Pedro Silveira, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que las certificaciones producidas en autos de conformidad con las disposiciones legales, acreditan al peticionante veinticinco (25) años de servicos en la Administración Nacional, prestados en las dependencias de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Que ha acreditado tener más de 45 años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de doscientos pesos (200 m/n.) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicio, habiendo contribuído con los descuentos ordenados por la ley.

Que si bien es cierto que el postulante fué exonerado el 31 de Marzo de 1891, tanto las causas que motivaron la exoneración como su reincorporación al servicio, hacen inaplicable la disposición del Art. 37 de la Ley 4349, como se ha resuelto en casos análogos.

Que en mérito de estas circunstancias el recurrente está en condiciones de obtener jubilación ordinaria con arreglo a las disposiciones de los artículos 1º de la Ley 5143 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo o sea la suma de ciento noventa pesos ($ 190 m/n.) moneda nacional, a don Pedro Silveira, empleado de Correos y Telégrafos de la Nación.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Febrero 1º de 1915.

Vistas estas actuaciones promovidas por el señor Manuel Puebla, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios como Agente de la Policía de la Capital.

Que ha acreditado tener más de 45 años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ciento veinte pesos ($ 120 m/n.) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos ordenados de ley.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo, conforme a lo dispuesto por los artículos 1º de la Ley 5143 y 1º de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo o sea la suma de ciento catorce pesos (($114 m/n.) moneda nacional, a don Manuel Puebla, Sargento de Policía de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los efectos del artículo 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Febrero 1º de 1915.

Vistas estas actuaciones promovidas por el señor Luis Paolino, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria, y

Considerando:

Que por las certificaciones producidas de conformidad con las disposiciones legales, se comprueba que el recurrente ha prestado veinticinco (25) años de servicios como empleado de Correos y Telégrafos de la Nación.

Que ha acreditado tener más de 45 años de edad.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación es de ciento veinte pesos ($ 120 m/n.) moneda nacional, percibido durante los últimos doce meses de servicios, habiendo contribuído con los descuentos ordenados por la ley.

Que estas circunstancias concurren a establecer que el peticionante se encuentra en condiciones de obtener jubilación con arreglo a las disposiciones de los artículos 1º de la Ley 5143 y 1º de la Ley 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 por ciento del sueldo o sea la suma de ciento catorce pesos (($114 m/n.) moneda nacional, al señor Luis Paolino, empleado de Correos y Telégrafos de la Nación.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar esta jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Febrero 1º de 1915.

Vistas estas actuaciones promovidas por el señor Reyes Velázquez, solicitando acogerse a los beneficios de la jubilación extraordinaria, y

Considerando:

Que el Departamento Nacional de Higiene, ha dictaminado que el postulante se encuentra imposibilitado para continuar el ejercicio de su empleo.

Que las certificaciones producidas en autos de conformidad con lo que dispone el Decreto Reglamentario de la Ley 4349, atribuyen al recurrente veintitrés (23) años de servicios en la Administración Nacional, de los cuales 21 años prestado en calidad de Agente de Policía de la Capital Federal, y el resto en el Ejército Nacional.

Que el sueldo a los efectos de la jubilación, es de cien pesos ($ 100 m/n.) moneda nacional, percibidos durante los últimos doce meses de servicios, habiéndosele formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 28 de Junio al 31 de Diciembre de 1913, únicos no reintegrados a la Caja por el Poder Ejecutivo.

Que en mérito de estas circunstancias el peticionante está en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los dispuesto por los Arts. 17 y 19 de la Ley 4349, 7º, 9º y 10 de la 4870 y 1º de la 7497, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria con el 67,80 % del sueldo, o sea la suma de sesenta y siete pesos con ochenta centavos ($ 67,80 m/n) moneda nacional, a don Reyes Velázquez, Agente de Policía de la Capital.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo a los fines que determina el Art. 29 de la Ley 4349.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio, debiendo descontarse de los primeros haberes de la misma la suma de treinta y dos pesos con treinta centavos ($ 32,30 m/n) moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos no sufridos. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Febrero 17 de 1915.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación varias resoluciones acordando jubilaciones ordinarias y extraordinarias,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébanse las siguientes resoluciones de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

a) La de Febrero 1º, acordando jubilación ordinaria de trescientos treinta y dos pesos con cincuenta centavos ($ 332,50) moneda nacional, a D. Crisóstomo Villanueva, empleado del Telégrafo de la Policía de la Capital (Exp. 706-V).

b) La de Febrero 1º, acordando jubilación ordinaria de trescientos treinta y dos pesos con cincuenta centavos ($ 332,50) moneda nacional, a D. Domingo Cañete, empleado de Correos y Telégrafos de la Nación (Exp. 695-C).

c) La de Febrero 1º, acordando jubilación ordinaria de ciento noventa pesos ($ 190) moneda nacional a D. Claudio Calvi, empleado de Correos y Telégrafos (Expediente 697-C).

d) La de Febrero 1º, acordando jubilación ordinaria de ciento noventa pesos ($ 190) moneda nacional, a D. Pedro Silveira, empleado de Correos y Telégrafos (Exp. 704-S).

e) La de Febrero 1º, acordando

jubilación ordinaria de ciento catorce pesos ($ 114) moneda nacional, a D. Manuel Puebla, Sargento de la Policía de la Capital (Exp. 701-P).

f) La de Febrero 1º, acordando jubilación ordinaria de ciento catorce pesos ($ 114) moneda nacional, a D. Luis Paolino, empleado de Correos y Telégrafos (Expediente 702-P).

g) La de Febrero 1º, acordando jubilación extraordinaria de sesenta y siete pesos con ochenta centavos ($ 67,80) moneda nacional, a D. Reyes Velázquez, Agente de Policía de la Capital (Exp. 707-V).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Pensiones

Buenos Aires, Febrero 1º de 1915.

Vistas estas actuaciones, promovidas por la Sra. Santos S. de Avila, por sí y en representación de sus hijos menores D. Secundino Salvador, Dª. Zulema Rita, D. Ascencio Felipe, y doña Juana Jacinta Avila, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, en su carácter de viuda e hijos legítimos de D. Juan de Dios Avila, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados han acreditado los postulantes el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante.

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial haciendo saber la petición de los recurrentes, sin que ninguna otra persona se haya presentado alegando derecho a esta pensión.

Que las certificaciones producidas, de conformidad con las disposiciones legales, atribuyen al causante veinte (20) años de servicios en la Administración Nacional, de los cuales 16 años, prestados como Agente de Policía de la Capital, y el resto en el Ejército Nacional.

Que se le ha formado cargo por los descuentos que le hubieran correspondido desde el 23 de Junio al 31 de Diciembre de 1913, únicos no reintegrados a la Caja por el Poder Ejecutivo.

Que estas circunstancias colocaban al causante en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con arreglo a los Arts. 17 y 19 de la Ley 4349, 7º, 9º y 10 de la Ley 4870 y artículo 1º de la 4797.

Que acreditados estos extremos, corresponde acordar pensión con arreglo a las disposiciones de los Arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que hubiera correspondido al causante, o sea la suma de veintiocho pesos con ochenta centavos ($ 28,80 m/n) moneda nacional, a doña Santos S. de Avila y a D. Secundino Salvador, Dª. Zulema Rita, don Ascencio Felipe y Dª. Juana Jacinta Avila, viuda e hijos legítimos del ex Agente de Policía de la Capital, don Juan de Dios Avila.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el Art. 50 de la Ley 4349.

3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante, debiendo descontarse de los primeros haberes de la misma, la suma de treinta y tres pesos con veintidós centavos ($ 33,22 m/n) moneda nacional, importe del cargo formulado por descuentos no sufridos por el causante. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Buenos Aires, Febrero 1º de 1915.

Vistas estas actuaciones, promovidas por la Sra. Florinda Garay de Alvarez, por sí y en representación de sus hijos menores D. Pedro Pascual y doña Catalina Mercedes Alvarez, con miras de acogerse a los beneficios de la pensión, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados se acredita el carácter invocado, por los peticionantes, como el fallecimiento del causante, D. Ezequiel Alvarez.

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial haciendo saber la petición de los recurrentes, sin que ninguna otra persona se haya presentado alegando derecho a esta pensión.

Que por el expediente agregado se comprueba que el causante fué jubilado con arreglo a las leyes vigentes por resolución de la Junta Administradora del 11 de Julio de 1911, aprobada por el Decreto del Poder Ejecutivo del 26 del mismo mes y año.

Que acreditados estos extremos, corresponde, sin más trámite, acordar pensión en la forma establecida por los Arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y Art. 13 de la Ley 4870, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de veintiún pesos con sesenta centavos (pesos 21,60 m/n) moneda nacional; a Dª. Florinda Garay de Alvarez y a D. Pedro Pascual y Dª. Catalina Mercedes Alvarez, viuda e hijos legítimos del jubilado Ezequiel Alvarez.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el Art. 50 de la Ley 4349.

3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Buenos Aires, Febrero 1º de 1915.

Vistas estas actuaciones, promovidas por la Sra. Martina A. de Benítez, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, en su carácter de viuda del jubilado D. Cándido Benítez, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados acredita la postulante el carácter invocado, el fallecimiento del causante y haber estado casada con el mismo cinco años antes de que ocurriera el fallecimiento.

Que se constata igualmente el fallecimiento de la menor Enriqueta Benítez, hija del primer matrimonio del causante.

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial haciendo saber la petición de la recurrente, sin que ninguna otra persona se haya presentado alegando derecho a esta pensión.

Que por el expediente agregado se comprueba que el causante fué jubilado con sujeción a la Ley 2219 por Decreto del Poder Ejecutivo del 5 de Marzo de 1900.

Que acreditados estos extremos, corresponde, sin más trámite, acordar pensión con arreglo a las disposiciones de los Arts. 41, 42, 43, 47, 48 y 52 de la Ley 4349 y Art. 13 de la Ley 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de veinticuatro pesos con treinta centavos ($ 24,30 m/n) moneda nacional, a doña Martina A. de Benítez, viuda del ex jubilado D. Cándido Benítez.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 50 de la Ley 4349.

3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Buenos Aires, Febrero 1º de 1915.

Vistas estas actuaciones, promovidas por la Sra. Elvira Martínez de Blanco, por sí y por sus hijos menores, y por Dª. Justina María Elvira y doña Dorotea María Esther Blanco, en ejercicio de su propio derecho, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión en su carácter de viuda e hijos legítimos del jubilado D. Floro G. Blanco, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados han acreditado los postulantes el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante.

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial haciendo saber la petición de los recurrentes, sin que ninguna otra persona se haya presentado alegando derecho a esta pensión.

Que por el expediente agregado, se comprueba que el causante fué jubilado con sujeción a las leyes vigentes, por resolución de la Junta de 17 de Junio de 1914, aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo del 27 del mismo mes y año.

Que acreditados estos extremos, corresponde, sin más trámite, acordar pensión con arreglo a las disposiciones de los Arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y Art. 13 y 14 de la Ley 4870, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de cuarenta pesos con cincuenta centavos ($ 40,50 m/n) moneda nacional, a Dª. Elvira Martínez de Blanco, y a Dª. Justina María Elvira, Dª. Dorotea María Esther, don Juan Walberto Emilio y Dª. Benjamina Blanco, viuda e hijos legítimos del jubilado D. Floro G. Blanco.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el Art. 50 de la Ley 4349.

3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Buenos Aires, Febrero 1º de 1915.

Vistas estas actuaciones, promovidas por Dª. Teodora Rodríguez de Colombres, y por Dª. Teodora Colombres, con miras de acogerse a los beneficios de la pensión, en su carácter de viuda e hija legítima del jubilado D. Clodomiro Colombres, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados han acreditado los postulantes el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante.

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial haciendo saber la petición de los recurrentes, sin que ninguna otra persona se haya presentado alegando derecho a esta pensión.

Que acreditados estos extremos, corresponde, sin más trámite, acordar pensión en la forma establecida por los Arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y Art. 13 y 14 de la Ley 4870, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de treinta y tres pesos con ochenta centavos (pesos 33,80 m/n) moneda nacional, a doña Teodora Rodríguez de Colombres y a Dª. Teodora Colombres, viuda e hija legítima del jubilado D. Clodomiro Colombres.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el Art. 50 de la Ley 4349.

3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Buenos Aires, Febrero 1º de 1915.

Vistas estas actuaciones, promovidas por Dª. María Luisa Puppo de Fernández, por sí y por sus hijos menores Dª. María Luisa y D. Jorge Demetrio Fernández, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados han acreditado los postulantes el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante, D. Jorge Fernández.

Que examinado el expediente agregado, se comprueba que el causante fué jubilado con sujeción a las leyes vigentes, por resolución de la Junta Administradora, del 6 de Mayo de 1914, aprobada por el Decreto del Poder Ejecutivo del 22 del mismo mes y año.

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial haciendo saber la petición de la recurrente, sin que ninguna otra persona se haya presentado alegando derecho a esta pensión.

Que acreditados estos extremos, corresponde, sin más trámite, acordar pensión en la forma establecida por los Arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y Art. 13 de la Ley 4870, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de ($ 332,50 m/n) trescientos treinta y dos pesos cincuenta centavos moneda nacional, a doña María Puppo de Fernández, y a Dª. María Luisa y D. Jorge Demetrio Fernández, viuda e hijos legítimos del ex jubilado D. Jorge Fernández.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 50 de la Ley 4349.

3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

Buenos Aires, Febrero 1º de 1915.

Vistas estas actuaciones, promovidas por Dª. Lorenza Dial de Oliva, por sí y en representación de sus hijos menores, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados han acreditado los postulantes el carácter invocado, así como el fallecimiento del causante, D. Pedro Oliva.

Que examinado el expediente agregado, se comprueba que el causante fué jubilado con sujeción a las leyes vigentes, por resolución de la Junta del 1º de Diciembre de 1913, aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo del 23 del mismo mes y año.

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial haciendo saber la petición de la recurrente, sin que ninguna otra persona se haya presentado invocando derechos a esta pensión.

Que acreditados estos extremos, corresponde, sin más trámite, acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y Art. 13 de la Ley 4870, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de veinticinco pesos con cincuenta centavos ($ 25,50 m/n) moneda nacional, a doña Lorenza Dial de Oliva, y a doña Eleuteria Tránsito, Dª. Elvira, D. Pablo Desiderio, D. Pedro Félix, don Clemente Armando y Dª. Tránsito, Ermelinda Oliva, viuda e hijos legítimos del ex jubilado D. Pedro Oliva.

2º Elevar este expediente al Poder

Ejecutivo, a los efectos del Art. 50 de la Ley 4349.

3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Febrero 1º de 1915.

Vistas estas actuaciones, promovidas por Dª Asunción F. de Pisani, solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados ha acreditado la recurrente los derechos que invoca, así como el fallecimiento del causante, D. Luis Pisani.

Que examinado el expediente agregado, se comprueba que el causante fué jubilado con sujeción a la Ley 2219, por Decreto del Poder Ejecutivo del 28 de Marzo de 1893.

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial haciendo saber la petición de la recurrente, sin que ninguna otra persona se haya presentado alegando derecho a esta pensión.

Que acreditados estos extremos, corresponde, sin más trámite, acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, de acuerdo con lo establecido por los Arts. 41, 42, 43, 45, 48 y 52 de la Ley 4349 y Art. 13 de la Ley 4870, y

De conformidad con las constancias de este expediente,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º Acordar, por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de veinticuatro pesos con treinta centavos ($ 24,30 m/n) moneda nacional, a doña Asunción F. de Pisani, viuda del ex jubilado D. Luis Pisani.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los efectos del Art. 50 de la Ley 4349.

3º Pagar esta pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO. — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*, secretario.

—

Buenos Aires, Febrero 1º de 1915.

Vistas estas actuaciones promovidas por doña Carmen Telechea, solicitando para sus hijos menores, Dª Jacinta, don Alberto Venancio, Dª María Luisa y don Pedro Leiva, la pensión que en su carácter de hijos naturales del jubilado Juan Antonio Leiva, les corresponde, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 4349, y

Considerando:

Que con los testimonios acompañados se acredita el carácter invocado por los postulantes, así como el fallecimiento del causante.

Que se han publicado edictos en el Boletín Oficial, haciendo saber la petición de los recurrentes, sin que ninguna otra persona se haya presentado alegando derechos a esta pensión.

Que por el expediente agregado, se comprueba que el causante fué jubilado con sujeción a las leyes vigentes, por resolución de la Junta Administradora, del 3 de Octubre de 1913, aprobada por Decreto del Poder Ejecutivo, del mismo mes y año.

Que acreditados estos extremos, corresponde, sin más tramite, acordar pensión con arreglo a los artículos 41, 42, 43, 45, 48 y 52, de la Ley 4349, y 13 de la 4870, y

De conformidad con las constancias de autos,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones—

RESUELVE:

1º. Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, o sea la suma de cuarenta y siete pesos con cincuenta centavos ($ 47,50) moneda nacional, a Dª. Jacinta, D. Alberto Venancio, Dª María Luisa y D. Pedro Leiva, hijos naturales del jubilado Juan Antonio Leiva.

2º. Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, a los fines que determina el artículo 50 de la Ley 4349.

3º. Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante. — HILARIÓN LARGUÍA. — J. B. BRIVIO, — FRANCISCO L. GARCÍA. — *Juan E. Vincent*,. secretario.

—

Buenos Aires, Febrero 17 de 1915.

Visto que la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, eleva para su aprobación, varias resoluciones, acordando pensiones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Apruébase las siguientes resoluciones de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

a). La de Febrero 1º, acordando pensóin, por el término de quince años, de veintiocho pesos con ochenta centavos ($ 28,80) moneda nacional, a Dª Santos S. de Avila y a D. Secundino Salvador, Dª Zulema Rita, D. Asencio Felipe, y Dª Juana Jacinta Avila, viuda e hijos legítimos del ex Agente de Policía de la Capital, D. Juan de Dios Avila, (expediente 691-A).

b). La de Febrero 1º, acordando pensión por quince años, de veintiún pesos con sesenta centavos ($ 21,60) moneda nacional, a Dª Florinda Garay de Alvarez y a D. Pedro Pascual y doña Catalina Mercedes Alvarez, viuda e hijos legítimos del jubilado Ezequiel Alvarez (expediente 692-A).

c). La de Febrero 1º, acordando pensión, por quince años, de veinticuatro pesos con treinta centavos ($ 24,30), moneda nacional, a Dª Martina A. de Benítez, viuda del ex jubilado, D. Cándido Benítez, (expediente 693-B).

c). La de Febrero 1º, acordando pensión por quince años, de cuarenta pesos con cincuenta centavos ($ 40,50) moneda nacional, a Dª Elvira Martínez de Blanco y a Dª Justina María Elvira y Dª Dorotea María Esther, D. Juan Gualberto Emilio y Dª Benjamina Blanco, viuda e hijos legítimos del jubilado Floro G. Blanco, (expediente 694-B).

e). La de Febrero 1º, acordando pensión por quince años, de treinta y tres pesos con ochenta centavos ($ 33,80) moneda nacional, a Dª Teodora Rodríguez de Colombres y a Dª Teodora Colombres, viuda e hija legítima del jubilado D. Cledomiro Colombres, (expediente 696-C).

f). La de Febrero 1º, acordando pensión por quince años, de trescientos treinta y dos pesos con cincuenta centavos ($ 332,50) moneda nacional, a doña María Luisa Puppo de Fernández y a doña María Luisa y D. Jorge Demetrio Fernández, viuda e hijos legítimos del ex jubilado D. Jorge Fernández, (expediente 698-F).

g). La de Febrero 1º, acordando pensión por quince años, de veinticinco pesos con cincuenta centavos ($ 25,50) moneda nacional, a Dª Lorenza Dial de Oliva y a Dª Eleuteria Tránsito, doña Elvira, D. Pablo Desiderio, D. Pedro Félix, D. Clemente Armando y doña Tránsito Hermelinda Oliva, viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Pedro Oliva, (expediente 700-O).

h). La de Febrero 1º, acordando pensión, por quince años, de veinticuatro pesos con treinta centavos ($ 24.30) moneda nacional, a Dª Asunción F. de Pisani, viuda del ex jubilado, D. Luis Pisani, (expediente 703-P).

i). La de Febrero 1º, acordando pensión, por quince años, de cuarenta y siete pesos con cincuenta centavos ($ 47.50) moneda nacional, a Dª Jacinta, don Alberto Venancio, Dª María Luisa y D. Pedro Leiva, hijos naturales del jubilado Juan Antonio Leiva, (expediente 705 F).

Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y Registro Nacional y pase a la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, a sus efectos.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

—

Resguardo de la Capital y de La Plata. — Libro talonario de pasavantes y su reglamentación.

Buenos Aires, Febrero 10 de 1915.

Vista la nota con que la Inspección General de Rentas, eleva el informe del Sr. Inspector Juan R. Vergés, referente a su visita a la Aduana de La Plata, y las actuaciones promovidas por la Contaduría General y Dirección General del Puerto de Buenos Aires, cuya agregación se dispuso por la analogía que guardan entre sí, y

Considerando:

Que la diversidad de procedimientos que el Sr. Inspector Vergés hace notar, responde a haberse restado al Resguardo de La Plata facultades y atribuciones que le están expresamente conferidas por las Ordenanzas y el Reglamento General de Aduanas.

Que la falta de intervención de aquella dependencia en el otorgamiento y anotaciones posteriores del pasavante con que deben operar los buques que entran al Puerto de La Plata, no sólo contraría preceptos de la ley y disposiciones en vigencia, sino que suprime uno de los medios establecidos para fiscalizar la exacta percepción de la renta.

Que debe, por lo tanto, restituirse al Resguardo las facultades que le son privativas, en lo referente a la entrada y posición de los buques, durante sus operaciones en el puerto, en análoga forma que el de esta Capital realiza esas diligencias, dentro de la jurisdicción que le está cometida.

Que las mismas deficiencias se notan en la Aduana de La Plata, en lo que concierne a las operaciones de exportación, pues el personal encargado de vigilarlas, y que es una dependencia de la Alcaidía, aún cuando los servicios se presten en los almacenes de propiedad particular, está en La Plata, bajo las órdenes inmediatas de la Dirección del Puerto, contrariando también preceptos claros, que han regido y rigen en todas las Aduanas de la Nación, salvo cuando como en el Rosario, por estipulaciones emanadas del contrato de construcción del puerto, el servicio está a cargo de la Sociedad Constructora.

Que es indispensable, asimismo, fijar los límites jurisdiccionales de la mencionada Aduana, a los efectos de las facultades que debe ejercitar, pues no es presumible que al crearla se pretendiera circunscribir su acción a los muy estrechos de la zona portuaria.

Que los indicados por el Sr. Vergés deben aceptarse, ya que las observaciones hechas por la Dirección del Resguardo de la Capital, para mantener bajo su dependencia los destacamentos de Ajó y Magdalena, no pueden primar sobre las razones de orden fiscal, que fundamentan la modificación en la forma solicitada, y además, por que las operaciones que se realizan entre aquellos puertos y esta Capital, son tan intermitentes y de tan escasa importancia que no es posible oponerlas a una medida que consulta la mejor administración.

Que la Contaduría General manifiesta no serle posible ejercitar con la debida eficacia la misión fiscalizadora que le está confiada, por llegarle con marcado retardo los documentos que han servido para la recaudación de diversos ramos de renta, pues la Receptoría del Puerto conserva en su poder los pasavantes hasta su cancelación definitiva, de donde resulta que los ingresos por faros, balizas, sanidad y entrada, que constan en aquellos documentos y son recaudados con mucha anticipación, permanecen sin el correspondiente examen un tiempo relativamente largo.

Que este inconveniente se subsanaría con la adopción del pasavante propuesto, pues permitiría remitir el ejemplar con que se abonan los mencionados derechos de sanidad, faros y entradas al subsiguiente día del pago, sin perjuicio de liquidarse y percibirse oportunamente los de permanencia y muelle, al terminar el buque sus operaciones.

Que a este respecto, debe derogarse el Decreto de Marzo 23 de 1913, que involucra con el derecho de entrada los de permanencia y muelle, cuyo pago está especialmente reglamentado por el artículo 6º, de la Ley Nº 4926.

Que por lo que respecta a los demás puntos que se mencionan en el informe del Inspector Sr. Vergés, así como de las disposiciones adoptadas como resultado de su visita a la Aduana, serán resueltas una vez producidos los informes solicitados,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Los Resguardos de la Capital y de La Plata, consignarán en un libro talonario, de pasavantes, con arreglo al modelo que obra a fojas...., el nombre, el número de matrícula, bandera, procedencia, porte y la condición de cargado o en lastre de todo buque que pase por sus vanguardias tanto a la entrada como a la salida del puerto, debiendo en este último caso, establecerse el punto para que ha sido despachado.

Art. 2º El ejemplar Nº 1, será conservado en el Resguardo, para anotar en él, sucesivamente, las posiciones que ocupe el buque y lo abonado por los respectivos derechos, con arreglo a las constancias de las planillas que más adelante se especifican.

Art. 3º Los agentes retirarán de los destacamentos de vanguardia, los ejemplares Nos. 2 y 3, a fin de abonar en la Receptoría del Puerto de la Capital, o en la Tesorería de la Aduana de La Plata, los derechos de faros, balizas, sanidad y entrada, en el plazo que determina el Decreto que reglamenta la Ley Nº 4926, quedando derogado en todas sus partes, el de 23 de Marzo de 1913.

Art. 4º Verificado el cobro que se menciona en el artículo anterior, se devolverá a los agentes el ejemplar número 2, con la respectiva constancia del pago, remitiéndose el Nº 3 a la Contaduría General, con los estados de recaudación, en la forma que se procede con los demás documentos de cargo. Las oficinas recaudadoras, formularán, además, una planilla duplicada, en la que se hará constar el nombre del buque, número del pasavante y sumas percibidas por los conceptos que se mencionan, las que serán remitidas diariamente a la Dirección del Resguardo en la Capital y a la Administración del Puerto en La Plata, a los efectos indicados en el Art. 2º.

Art. 5º El ejemplar Nº 2, será presentado al Resguardo y en él se anotarán las diversas posiciones ocupadas por el buque durante su permanencia en el puerto hasta el momento de zarpar, en que será remitido de oficio a las oficinas recaudadoras para su cancelación definitiva.

Art. 6º El Ministerio del Interior dispondrá que los médicos de Sanidad, dejen constancia a bordo del número de patentes que se le presenten, como también de los lugares en que ellas fueron expedidas.

Art. 7º Los guardas del Resguardo exigirán de los capitanes de buques la presentación de la constancia escrita a que se refiere el artículo anterior, para que confrontadas con el Libro de Navegación, pueda aplicarse estrictamente la tarifa a que se refiere la Ley de la materia.

Art. 8º Todo buque está en condiciones de alijar su carga una vez llenados los requisitos que las Ordenanzas y Ley de Aduana, establecen, pero los Resguardos suspenderán las operaciones a todos aquellos que en el plazo que fija el artículo 2º del Decreto Reglamentario de la Ley Nº 4926, no presenten el ejemplar Nº 2 del pasavante, con la constancia de haber abonado los derechos adeudados a su entrada.

Art. 9º Cuando los buques pasen del Puerto de la Capital al de La Plata, o viceversa, para regresar al punto inicial de sus operaciones, exigirán del Resguardo un certificado, en que conste el número del pasavante, con su última anotación, y a su regreso acompañarán la constancia de haber abonado los derechos correspondientes, por su permanencia en otra jurisdicción.

Art. 10. La Dirección General del Puerto de Buenos Aires entregará provisoriamente a la Aduana de La Plata la casilla existente en Río Santiago, para establecer en ella el destacamento de vanguardia, que debe llenar en su jurisdicción las funciones cometidas a los de igual clase en esta Capital, hasta que se disponga su ubicación definitiva y se le doten de elementos propios para su funcionamiento.

Art. 11. El personal que la Ley de Presupuesto para el año 1914 asigna para inspección, servicio y vigilancia de los depósitos de exportación en La Plata, pasará desde la fecha del presente decreto, a la Aduana, como una dependencia de la Alcaidía, incorporándose definitivamente a la misma, con las modificaciones que contenga la Ley de Presupuesto, para el año en curso.

Art. 12. Fíjase los límites de la jurisdicción de la Aduana de La Plata, en la extensión comprendida entre Quilmes y Ajó, y los Resgaurdos de este lugar y Magdalena pasarán a depender de la Aduana nombrada, con el mismo personal que actualmente tienen asignados.

Art. 13. Comuníquese, publíquese, etc.

PLAZA.
ENRIQUE CARBÓ.

Resguardo de la Capital 1

Destacamento de Vanguardia Sur

PASAVANTE

MATRÍCULA.............

TONELAJE.............

El ....

entró al Puerto de la Capital el día .....

de.............*de 191*....*a las*........

(.............) *con procedencia de*....
CARGADO O VACÍO?

....

Firma :.........................

Pagó por:

Faros y Valizas, el día......de 191..Recibo N....

Visita de Sanidad, el día......de 191..Recibo N......

Entrada, el día......de 191..Recibo N......

Según nota N° ... *de la Receptoría del Puerto de la Capital.*

Resguardo, ...*de 191*....

Firma: ....

Pagó por:

Permanencia y muelle el día ....

de 191..,con recibo N°..........*según nota N°*........*de la Receptoría del Puerto de la Capital.*

Resguardo, ... *de 191*....

Firma: ....

Salió ....

OBSERVACIONES:

RESGUARDO DE LA CAPITAL 2

DESTACAMENTO DE VANGUARDIA SUR

PASAVANTE

MATRÍCULA................

TONELAJE..................

El ....*entró al Puerto de la Capital el día*......*de*.............*191*....*a las*.............(................)
CARGADO O VACÍO?

con procedencia de.......................................

Firma :

Salió.............................

DERECHOS A PAGAR

	$ ORO SELLADO		EQUIVALENTE EN $ M/N.	
Permanencia............*días*...........				
Muelle en 1a *andana*.....*días*...........				
» » 2a. » ....*días*...........				
» » 3a. » ....*días*...........				
RECIBO N°.......... *Totales*:...				

Fecha de pago:..............................*de 191*...

CAJERO — LIQUIDADOR

MULTA:

50 % DE ACUERDO CON EL ART. 6 DE LA LEY N° 4926

RECIBO N°......

$ o/s............*cts*.........

$ m/n............*cts*.........

Bs. As............*de 191*....

CAJERO — LIQUIDADOR

Nota — El ejemplar N°. 3 de este pasavante fué cancelado con fecha.. de...... de 191.. Recibos Nos.........de faros y sanidad, y N°......de Entrada.

FIRMA DEL CAJERO DE LA RECEPTORÍA DEL PUERTO

ESPACIO PARA LA SEGUNDA ENTRADA

Permanencia en el Dock Sud

...........*días*

LIQUIDADOR

Resguardo de la Capital 3

Destacamento de Vanguardia Sur

PASAVANTE

MATRÍCULA ....

TONELAJE ....

El............. ....

entró al Puerto de la Capital el día.....*de*...

.......*de 191*... *a las*... (.........)
CARGADO O VACÍO?

con procedencia de............ ....

Firma;

Presentó......*marineros argentinos nativos.*

Firma :

DERECHOS A PAGAR

	$ ORO		$ M/N.	
Faros y Valizas.....				
Visita de Sanidad..				
Total.....				

RECIBO N°...........

Bs. As............*de 191* ..

CAJERO — LIQUIDADOR

ENTRADA

RECIBO N°........ *$ oro*........*cts*......

$ m/n........*cts*......

Bs. As...........*de 191*...

CAJERO — LIQUIDADOR

EXONERADO DE

NOTA.—Los impuestos de faros y valizas, visita de sanidad y entrada, deberán abonarse dentro de las 24 horas de entrado el buque, suspendiéndose las operaciones a los que no cumplan este requisito.

En los casos de renovación, la Vanguardia remitirá este ejemplar N. 3, oficialmente a la Oficina principal.

POSICIONES EN QUE OPERÓ EL BUQUE

RECEPTORÍA DE RENTAS DEL PUERTO DE LA CAPITAL

El día...de........ ...de 191..salió del Puerto el buque a que se refiere este pasavante con destino a..................según consta en la planilla correspondiente enviada a esta Oficina por el Resguardo de la Capital (Destacamento de Vanguardia.........).

Firma:

EXONERADO DE:

LIQUIDADOR

Vo. Bo.

JEFE

Ministerio de Agricultura

Delegados para la inspección de papas en el extranjero. — Regularización de cuentas.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1915

Vistos los adjuntos expedientes en que los Delegados técnicos, encargados de la inspección de papas en el extranjero, presentan sus respectivas cuentas y solicitan les sean abonados los sueldos que han devengado y se les reintegre el importe de los gastos que han realizado, y

Considerando:

Que si bien el artículo 3º del Decreto de fecha Junio 10 de 1914, disponía que las sumas recaudadas por dicho concepto, debían ser giradas a la orden de la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola para que ésta, a su vez, encontrándolas conforme, las depositase en la Tesorería General de la Nación y formulase las planillas correspondientes, para el abono de los sueldos que tenían asignados por el mencionado Decreto, esos ingresos no pudieron ser girados por impedirlo el actual conflicto europeo.

Que en consecuencia, los Delegados técnicos se vieron en la necesidad de hacer uso de una parte de las sumas recaudadas, trayendo a su regreso el saldo correspondiente, que ha ingresado a la cuenta especial con fecha Enero 12 del corriente año.

Que para regularizar esa situación, abonando los sueldos respectivos y cancelando esa cuenta, se hace necesario proceder a la liquidación total de las asignaciones devengadas y ordenar su pago.

Que como los sueldos que se adeudan alcanzan a la suma líquida de francos 27.028,48, y lo depositado como saldo en la Tesorería General, fué de francos 22.400, procede disponer también el pago de la diferencia, o sean francos 4.628,48, con imputación a las diversas partidas de sueldo que asignaba la Ley de Presupuesto de 1914 a los Agrónomos mientras ocupaban sus puestos titulares en la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola y que fueron devueltos a la Tesorería General de la Nación oportunamente.

Que en esa forma quedaría definitivamente canceladas las operaciones de la referencia, ya que sólo se ha logrado recaudar derechos por el concepto expresado, en el puerto de Burdeos 37.800 francos, en el del Havre 700 francos y en el de Valencia 333,35 francos, pues la guerra europea originó las medidas prohibitivas adoptadas por los países, respecto de la exportación de productos alimenticios.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las adjuntas cuentas presentadas por los Delegados técnicos, encargados de la inspección de papas en el extranjero, en virtud del Decreto de Junio 10 de 1914.

Art. 2º La Contaduría General de la Nación acreditará en la cuenta especial denominada «Producido por derechos de inspección de papas para semillas, importadas», la cantidad de 22.400 francos e imputará los sueldos y gastos en la siguiente forma:

A la referida cuenta especial, francos 22.400.

Al Anexo H, del Presupuesto General de 1914.

Inciso 3º, ítem 11, pesos 600 moneda nacional.

Inciso 3º, ítem 13, pesos 903,80 moneda nacional.

Inciso 3º, ítem 22, pesos 600 moneda nacional.

Total pesos 2.103,80 moneda nacional, 4.628,48 francos.

Art. 3º El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General, previa intervención, al Habilitado del Ministerio de Agricultura, la cantidad de doce mil doscientos ochenta y cinco pesos con sesenta y un centavos moneda nacional, (pesos 12.285,61 m/n), equivalente a 27,028,48 francos, para abonar lo siguiente:

Por reintegro al citado Habilitado, por adelantos de sueldos desde el 19 de Junio hasta el 19 de Agosto de 1914, a razón de pesos 400 oro sellado, o sean 2.000 francos mensuales, a los siguientes Delegados:

Juan F. Baldassarre, pesos 1.818,18 moneda nacional.

Fernando Panelo, pesos 1.818,18 moneda nacional.

Raúl Lahitte, pesos 1.818,18 moneda nacional.

Benjamín Sastre, pesos 1.818,18 moneda nacional, lo que da un total de francos, equivalente a pesos 7.272,72 moneda nacional.

A Fernando Panelo, saldo de su cuenta, francos 1.990,40, pesos 904,72 moneda nacional.

A Raúl Lahitte, saldo de su cuenta, francos 6.304,75, pesos 2865,75 moneda nacional.

A Benjamín Sastre, saldo de su cuenta, francos 2.733,33, pesos 1242,42 moneda nacional. — Total pesos 5.012,89 moneda nacional. — Total General, pesos 12.285,61, moneda nacional que deberá imputarse en la forma indicada en el artículo 2º del presente Decreto.

Art. 4º Tómese nota, comuníquese, publíquese, etc., y a sus efectos, pase al Ministerio de Hacienda.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola. — Reconocimiento de legítimo abono de una suma.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1915

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola eleva cuentas de gastos realizados por las Estaciones Experimentales de Pergamino, Güemes, Catamarca y Argerich, correspondientes a ejercicios vencidos; gastos que se encuentran justificados pero que no ha sido posible abonar en su oportunidad por haberse presentado una vez cerrado el ejercicio respectivo; atenta la liquidación que antecede de la citada Dirección y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Reconócese de legítimo abono la suma de ocho mil cuatrocientos ochenta y siete pesos con veintitrés centavos moneda nacional, importe de las cuentas adjuntas y que a continuación se detallan, por gastos efectuados por la Dirección General de Agricultura y Defensa Agrícola, durante el año 1913:

F. C. Buenos Aires al Pacífico, pesos 1.070,09.

F. C. Entre Ríos, pesos 2,33.

F. F. C. C. de la Prov. de Buenos Aires, pesos 19,06.

F. C. Central Norte, pesos 10,16

F. C. Central Norte, pesos 240,55.

Guillermo Kraft, pesos 150,00

Estrabou y Cía., pesos 135,00.

Para pago de gastos menores de la Estación Experimental de Pergamino, según detalle adjunto, pesos 2.135,15.

Id. íd. de la Estación de Güemes, pesos 2.683,03.

Id. íd. de la Estación de Catamarca, pesos 639,90.

Id. íd. de la Estación de Argerich, pesos 1 401,96.

Total, pesos 8.487,23.

Art. 2º Previa liquidación por la Contaduría General de la Nación, resérvese este expediente para solicitar del Honorable Congreso el crédito necesario para el pago de los gastos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y a sus efectos pase a la Contaduría General de la Nación.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Orden General de Pago No. 119.

El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General, previa intervención, la suma de nueve mil novecientos noventa y un pesos con setenta y un centavos moneda nacional, a los siguientes señores y de acuerdo con el detalle que se hace a continuación por servicios prestados al Ministerio durante el año ppdo.:

1) Exp. 7277-B-1914. — Domingo Barthe, pesos 123,50.

2) Exp. 7513-C-1914. — The Western Telegraph Cº Ltda., pesos 112,56.

3) Exp. 7472-D-1914. — A. M. Delfino y Hermano, pesos 9.681,45.

4) Exp. 7503-M-1914. — Dirección General del Puerto de Buenos Aires, pesos 16,00.

5) Exp. 6611-O-914. — Ingenieros Sres. Witold de Wisztelewski y Thor Holm, pesos 20,20.

6) Exp. 7446-P-1914. — Sucesión del ex Escribiente de la Dirección de Patentes y Marcas, D. Oscar Speroni, pesos 38.

Total, pesos 9.991,71.

Esta suma se imputará en la siguiente forma:

Al Anexo H.

Inciso 1, ítem 7, pesos 9 841,15.

Inciso 9, ítem 1, pesos 38,00.

Inciso 1, ítem 14, pesos 112 56

Total, pesos 9.991,71 del Presupuesto general vigente en 1914.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Se prohibe la importación de ganado bovino, ovino, caprino y porcino, procedente de la Provincia de Escania del Reino de Suecia.

Buenos Aires, Febrero 17 de 1915.

Visto este expediente, en el que el Gobierno de Suecia comunica la aparición de la fiebre aftosa en la Provincia de Escania y solicita que de tomarse medidas prohibitivas para la importación de ganados procedentes de aquel país, se limiten solamente a los de aquella provincia por haber el Gobierno Sueco adoptado las medidas necesarias para impedir su propagación a otros puntos del Reino,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Modifícase el Decreto de 16 de Diciembre ppdo, en el sentido de prohibir la importación de ganado bovino, ovino, caprino y porcino, procedente de la Provincia de Escania del Reino de Suecia.

Art. 2º La Dirección General de Ganadería exigirá en sus certificados sanitarios que se exprese la localidad de procedencia de los animales y aplicará las medidas de precaución ya autorizadas por el Ministerio de Agricultura, entre otras, la inspección previa en la rada de todos los animales que se importen de cualquier punto del Reino de Suecia.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional.

PLAZA.
HORACIO CALDERÓN.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Registro de la Propiedad de la Capital Federal

ESTADISTICA

Fincas vendidas inscriptas en el Registro de la Propiedad en el día 19 de Febrero de 1915.

Aráoz Nº 727. — mide 208.01 decímetros cuadrados — parte indivisa pesos 7 500 Edif.

Avenida Monroe entre Húsares y

Dragones — lote 18, manzana 8 — 66 x 29,67 pesos 4110,48.

Cramer Nº 1561 — mide 9,09 y 8,87 x 44,57 y 42,60 pesos 12.800 Edif.

Charcas esquina Bermejo Nº 2702/6 — mide 6,75 y 6,32 x 18,63 y 20,17 pesos 18.500 Edif.

Cochabamba Nº 3424 — mide 7,79 x 38,71 y 38,83 pesos 18.000 Edif.

Fray Cayetano esquina Morón 2402 — mide 7,09 x 16,20 y 14.70 pesos 31.000 Edif.

Guevara Nº 93 al 97 — mide 15 x 47,909 pesos 10.000 Edif.

Ituzaingó Nº 533 — mide 9,83 y 5,70 x 9,80 y 9,75 peso 6.000 Edif.

Jaramillo Nº 2883 y 2889 — lote 1 — mide 8,65 x 46,66 y 45,22 Edif. — lotes 2 y 3 — miden 16,10 x 47,66 — Todo por pesos 15.000 Edif.

Larraya Nº 2213 — mide 8,66 x 23,18 pesos 1.850 Edif.

Medina Nº 90 — mide 8,66 y 9,10 x 15,53 y 18,39 pesos 5.950 Edif.

Miralla entre Ercilla y Schimidel — lotes 27 y 28, manzana 37 — mide 744,76 decímetros cuadrados — pesos 4.000.

Pérez Nº 512 — mide 7,10 x 11,25 pesos 6.250 Edif.

Quesada esquina Avenida del Tejar — lote 3 — mide 19,12 y 20,01 x 17,32 y 9,95 — Avenida del Tejar y Superí entre Quesada e Iberá — lote 3a — mide 10,09 y 8,66 x 23,57 y 27,27 — Todo por pesos 3.000.

Serrano Nº 830 — mide 8,66 x 49,795 pesos 16.230 Edif.

Virreyes Nº 1437 y 1439 — mide 8,66 x 38,12 pesos 27.000 Edif.

Resumen

Capital.
Total fincas 13, en pesos 187.160,48.

———

Fincas vendidas inscriptas en el Registro de la Propiedad el día 29 de Febrero de 1915.

Cachí entre Lynch y Beázley — lote 13 manzana H — m. 8.66 x 39.50, pesos 2.273,40.

Caracas entre Timbó y América — lote 2 manzana 3 — m. 10.00 x 31.43, pesos 1.560.

Céspedes Nº 2544 — m. 8.65 x 42.59, pesos 45.000 Edif.

Concordia Nº 3555 — m. 8.65 x 23.85, pesos 3.200 Edif.

Craig Nº 935 — m. 7.79 x 11.79 y 8.22, pesos 4.000 Edif.

Culpina Nº 1930 — metros 8.66 x 22.17, pesos 2.630 Edif.

Demaría Nº 4702 al 4712 esquina Sinclair — mide en los costados, 16.18, 13.00, 16.92, y 14.00, pesos 17.000 Edif.

Galván Nº 3229 — m. 8.65 x 15.95 y 17.89, pesos 1650, Edif.

Gaona entre Cuenca y Campana — lote 9 manzana 16 — m. 8.65 x 33.99 y 31.23 pesos 5.000.

General Rivas — parte del lote 2 — mide en los costados 110.00, 108.00, 143.77, y 145.00, pesos 45.500.

Larrea Nº 1015 — m. 8.65 x 35.07, pesos 61.500 Edif.

Los Patos esquina Polonia Nº 285 — mide en los costados 12.28, 16.03, 15.91 y 11.05, pesos 5.000 Edif.

Paysandú Nº 1891 — mide en los costados 8.66, 9.85, 15.76 y 11.60, pesos 1.580 Edif.

Pozos Nº 1915 — m. c. 115,50, pesos 15.000 Edif.

Rojas Nº 831 — m. 7.80 x 25.98, pesos 8.935 Edif.

Salcedo Nº 2971 — mide 10.35 x 11.40, pesos 6.800 Edif.

Salta Nº 835 — m. 5.19 x 15.15, pesos 12.750 Edif.

Santiago del Estero Nº 464 — m. 12.77 x 14.93, pesos 27.200 Edif.

Santo Tomé entre Bahía Blanca y Esperanza — lotes 30 al 33 manza F — m. 25.98 x 73.73, pesos 5.690.

Tequendama esquina Nazca — lotes 14 y 15 manzana 286 — m. 17,19 x 41,20, pesos 3.825,42.

Tinogasta Nº 2851 — m. 8,66 x 35,34 y 33,49, pesos 7.033,16 Edif.

Tres Cruces entre Orán y San Nicolás — lote 24 — m. 8,66 x 51,96, pesos 3.820,25.

Gobernaciones

Pampa

Ingeniero Luiggi — solar A manzana 36 — m. 30,00 x 35,00, pesos 2.950.

Ingeniero Luiggi — lote D manzana 36 — m. 30,00 x 35,00, pesos 2.500.

Chubut

Puerto Madryn — lote 1 manzana 30 — metros cuadrados 1000, pesos 1.000.

Lote Nº O — manzana 69 — metros cuadrados 940,00, pesos 150.

Puerto Madryn — lote 12 manzana 30 — metros cuadrados 750,00, pesos 900.

Resumen

Capital fincas 22 en pesos 287.797,20.
Gobernaciones 5 en pesos 7.500,00.
Total fincas 27 en pesos 295.297,20.

CRONICA ADMINISTRATIVA

1a Parte — Boletín Militar

No. 4075

Buenos Aires, Febrero 19 de 1915.

DEJANDO SIN EFECTO EL ACUERDO DE MINISTROS DE FECHA 7 DE DICIEMBRE PPDO.—AUTORIZANDO A LA D. G. DE A. DE G. PARA LEVANTAR UN CARGO AL MINISTERIO DEL INTERIOR.—FALLECIMIENTO —VISTA DE CAUSA.

Dejando sin efecto el Acuerdo de Ministros de Fecha 7 de Diciembre ppdo.:

Buenos Aires Enero 29 de 1915.—Atento la precedente nota del Señor D Adrián Hernández Cardona (H. 17555 Corr. 5), por la que manifiesta serle imposible la provisión de leña para el Ejército en la forma que lo había propuesto, a causa de las inundaciones y desbordes del Río Saladó, que le impide poderla embarcar en la estación convenida, por lo que solicita se deje sin efecto la mencionada propuesta y considerando que aun no había formulado el correspondiente contrato,

El Presidente de la Nación Argentina—en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1o - Déjase sin efecto el Decreto en Acuerdo de Ministros de fecha 7 de Diciembre próximo pasado (B. M. 4022), por el que se aceptaba la propuesta del Señor D Adrián Hernández Cardona para la próxima de 5,000 toneladas de leña fuerte de quebracho y algarrobo con destino al Ejército.

Art. 2o - Comuníquese, publíquese, etc. —Plaza.—Angel P. Allaria.—Tomás R. Cullen.—Horacio Calderón.—J. P. Sáenz Valiente.—Miguel S. Ortiz.—Enrique Carbó.—M. Moyano—José Luis Muratur**o**.

———

Autorizando a la D. G. de A. de G. para levantar un cargo al Ministerio del Interior:

Buenos Aires, Febrero 8 de 1915.—Atento el presente expediente (M 11648/913 Corr. 2) iniciado por la Dirección General de Arsenales de Guerra sobre devolución de armamento facilitado en diversas ocasiones al Ministerio del Interior para el servicio de Policías de Territorios, Cárceles, etc; visto los informes producidos por las diversas reparticiones que han intervenido en este asunto y el último de la Dirección General de Arsenales de Guerra por el que manifiesta que queda aún un cargo por cuatro fusiles Remington y veintiún fusiles universitarios facilitados al Ministerio de Justicia Instrucción Pública y siendo necesario, a fin de regularizar la contabilidad, levantar los cargos que aun subsisten,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1o—Queda autorizada la Dirección General de Arsenales de Guerra para levantar el cargo que aún tiene el Ministerio del Interior por cuatro fusiles Rémington y veintiún fusiles universarios a que se refiere el presente expediente.

Art. 2o—Publíquese, comuníquese y pase a la Dirección General de Arsenales de Guerra a sus efectos.—PLAZA.—A. P. ALLARIA.

———

Fallecimiento:

Con fecha 17 del actual, falleció en esta Capital, el Subteniente Retirado D. Heraclio Correa.

———

Justicia Militar:
Vista de causa:

Por disposición de Señor Presidente del Consejo de Guerra Permanente Mixto para Jefes y Oficiales del Ejércicito y Armada, se ha designado el día 26 del corriente a la 1 y 30 p. m., para ser vista y fallada la causa seguida al Teniente 1o D. José M. Benegas, perteneciente al Regimiento Nº 6 de Caballería de Línea y Teniente 1o de Administración D. Alberto Taurel, acusados de abandono y pérdida de material de guerra.

Lo que se comunica al Ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alberto Cáceres
Coronel
Jefe accidental del Gabinete Militar.

———

2a Parte — Boletín Militar

No. 892

Buenos Aires, Febrero 19 de 1915.

COLEGIO MILITAR.—Se faculta a la Dirección para permitir el ingreso de los jóvenes que en la fecha del examen no hayan cumplido 21 años.—REGLAMENTO PARA EL SERVICIO EN CAMPAÑA.—Se substituye el Capítulo titulado Derecho Internacional por el «Reglamento referente a las Leyes y Costumbres de la Guerra terrestre» del 18 de Octubre de 1907.—JEFES Y OFICIALES QUE PERTENEZCAN A UNIDADES QUE EL R. U. LES DA UNIFORME ESPECIAL.—Se les faculta para usarlo cuando cambien de destino.—REGLAMENTO PARA LOS CIRUJANOS DE LOS CUERPOS, INSTITUTOS, REPARTICIONES Y HOSPITALES MILITARES.—Se aprueba en carácter provisorio.—CIRUJANOS DEL CUERPO DE SANIDAD DEL EJÉRCITO.—Forma en que se les acordará la baja cuando la soliciten a raíz de habérseles dado una comisión o destino.

Colegio Militar.—Se faculta a la Dirección para permitir el ingreso de los jóvenes que en la fecha del examen no hayan cumplido 21 años:

Capital Federal, Febrero 2 de 1915.—Habiéndose prestado a distintas interpretaciones el límite de edad para ingresar al Colegio Militar y siendo conveniente aclarar en la forma más amplia para favorecer el reclutamiento y teniendo además en cuenta que muchos jóvenes que han pertenecido al curso de aspirantes y otros del Colegio Militar, han sido dados de baja por no haber sido aprobados en materia de cultura general, teniendo aptitudes militares y buena conducta, hay conveniencia en permitirles puedan concurrir al examen de ingreso, siempre que la Dirección del establecimiento encuentre esto conveniente, de acuerdo con los antecedentes de cada candidato, lo que debe en cada caso juzgar y resolver por sí, como única responsable de la buena marcha, funcionamiento y resultados finales del Establecimiento,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o La Dirección del Colegio Militar queda facultada para admitir el ingreso al Colegio Militar, de todos los jóvenes que en la fecha del examen no hayan cumplido veintiún años.

Art. 2o Facúltase a la Dirección del Colegio Militar para permitir concurran al examen de ingreso, todos aquellos ex alumnos del curso de aspirante o del curso de cadetes que se encuentren dentro del límite de edad establecido y que hubieren sido dados de baja a su solicitud, o por no haber satisfecho en exámenes parciales o generales, siempre que hubieren observado buena conducta y acreditado aptitudes militares, todo lo cual deberá juzgar y resolver por sí en cada caso, la Dirección del Establecimiento, como única responsable del buen éxito y preparación de los alumnos del Establecimiento.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, etc. —PLAZA.—A. P. ALLARIA.

———

Reglamento para el Servicio en Campaña. —Se substituye el Capítulo titulado Derecho Internacional por el «Reglamento referente a las Leyes y Costumbres de la Guerra terrestre» del 18 de Octubre de 1907:

Buenos Aires, Febrero 5 de 1915.—Vistas las proposiciones del Comando de la V. Región Militar (R. 19672) y lo informado y propuesto por el Estado Mayor del Ejército,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1o El Capítulo titulado Derecho Internacional del R. S. C. queda substituído por el adjunto «Reglamento referente a las Leyes y Costumbres de la Guerra terrestre» del 18 de Ocubre de 1907 (Tratados, Convenciones, Protocolos, Actos y Acuerdos Internacionales Tomo VI).

Art. 2o El Estado Mayor del Ejército publicará dicha modificación al Reglmento para el Servicio en Campaña y éste será modificado conforme a lo dispuesto por S. D. de fecha 28 de Noviembre de 1911 (B. M. 106) y R. S. de fecha 20 de Agosto de 1914 (B. M. 817).

Art. 3o Publíquese, etc.—PLAZA.—A. P. ALLARIA.

———

Jefes y Oficiales que pertenezcan a unidades que el R. U. les da uniforme especial—Se les faculta para usarlo cuando cambien de destino:

Buenos Aires, Febrero 5 de 1915.—Conviniendo, por razones de economía, facultar a los Señores Jefes y Oficiales que habiendo pertenecido a alguna de las unidades determinadas en el Capítulo IV del R. U. hayan cambiado de destino, para que puedan seguir usando, hasta su terminación y fuera de formación, el uniforme especial que tenían,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1o— Facúltase a los Señores Jefes y Oficiales del Ejército que al cambiar de situación de revista hayan pertenecido a alguna de las unidades que el R. U. les da uniforme especial, para seguir usándolo hasta su terminación, fuera de formación.

Art. 2o—Publíquese, etc. PLAZA.—A. P. ALLARIA.

———

Reglamento para los Cirujanos de los Cuerpos, Institutos, Reparticiones y Hospitales Militares.—Se aprueba en carácter provisorio:

Buenos Aires, Febrero 6 de 1915.—Visto el presente proyecto de Reglamento, formulado por la Inspección General de Sanidad, por los Cirujanos de los Cuerpos, Institutos, Reparticiones Hospitales Militares y lo informado por el Estado Mayor del Ejército,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1o - Apruébase en carácter provisorio y hasta tanto se confeccione el «Reglamento de Servicio Sanitario en tiempo de paz» el presente proyecto de Reglamento para los Cirujanos de los Cuerpos, Institutos, Reparticiones y Hospitales Militares.

Art. 2o—Comuníquese, publíquese, dése al R. N. y archívese.—PLAZA.—A. P. ALLARIA.

———

PROYECTO REGLAMENTANDO LAS VISITAS SANITARIAS A LOS CUERPOS, INSTITUTOS REPARTICIONES Y HOSPITALES MILITARES.

Artículo 1o—El Cirujano adscripto a un Cuerpo de tropa o repartición militar o sala de hospital, está obligado esencialmente a preocuparse de la higiene y de la asistencia médica de las fuerzas y personal que reglamentariamente tiene derecho a esta, y por lo tanto debe estar presente en su servicio en todo momento, en que su acción sea necesaria.

Art. 2o—Como la acción de presencia permanente no es indispensable, para el ejercicio de su misión, la concurrencia del Cirujano a su unidad, repartición o sala, deberá efectuarse entonces por medio de visitas ordinarias y de visitas extraordinarias.

Art 3o—La visita sanitaria se efectuará todos los días hábiles de 9 a 12 a .m, y se anunciará reglamentariamente.

La naturaleza de la visita sanitaria impone su desdoblamiento en sus tres aspectos a) visita médica, b) visita higiénica, y c) servicio de instrucción sanitario y de acción profiláctica.

Art. 4o—La visita médica se llevará a cabo en la enfermería, de acuerdo a las prescripciones reglamentarias, respecto a presentación de enfermos, partes, anotaciones, estadísticas, etc.

Art 5o—Terminada la visita médica se llevará a cabo la visita higiénica, cuyo objeto es conocer el estado higiénico de los diversos locales del cuartel o establecimiento, investigar si ciertos servicios como el de baños funcionan en debidas condiciones, si las caballerizas están limpias, etc, etc., así como inspeccionar si el rancho es suficiente, sano y bien confeccionado, y si la tropa no está sometida a un método de adiestramiento que implique algún peligro por la fatiga impuesta.

El Cirujano debe proceder con toda proligidad y conciencia en estas observaciones, dado que la influencia sanitaria de esos servicios es considerable y su buen funcionamiento mejora manifiestamente el valor sanitario de una tropa. Una vez por semana o las que más que se crea necesario, pasará visita de higiene personal a cada individuo, especialmente de pies y órganos genitales.

Art. 6o—La instrucción sanitaria de las

tropas y los trabajos de profilaxis que competen al Cirujano están establecidos en los decretos y resoluciones vigentes, recomendándosele que debe prestar una atención muy especial a esta función, en todo momento y en toda circunstancia oportuna, pues el propósito es inculcar en los soldados las nociones esenciales que la profilaxis permite poner en sus manos y a su alcance con el fin de preservarlos de muchas enfermedades. (B. M. 866, 2a Parte. B. M. 838, 2a Parte. B. M. 844, 2a Parte. B. M. 4022, 1a Parte).

Art. 7—Después de terminar la visita sanitaria y antes de retirarse a su domicilio, el Cirujano debe dejar constancia de sus observaciones en un libro especial que estará en la mayoría donde en forma sumaria o de parte consignará las novedades que repute conveniente dar a conocer. Estas novedades se refieren exclusivamente al funcionamiento de los servicios y de ningún modo a modificaciones o reformas de importancia que deberán ser objeto de comunicaciones especiales.

Art. 8—Si en la unidad apareciera algún caso de enfermedad infecciosa tomará las medidas ordenadas en las «Instrucciones sobre profilaxis, etc., etc.» y repetirá la visita al cuartel o repartición por la tarde, para completar las medidas que se requieran e investigar si algún caso nuevo hubiere ocurrido (B. M. 838, 2a Parte), S. D. Enero 11 de 1911.

Art. 9o—Si la enfermedad infecciosa se propagara con cierta intensidad, el Comando Regional, asesorado por el Jefe del Servicio Sanitario, ordenará la duración de las visitas suplementarias, sin perjuicio de que por propia iniciativa practique las visitas que sean necesarias.

Art. 10—La omisión deliberada de dar cuenta de los casos de enfermedades infecciosas constituye una falta grave.

Art. 11—Aparte de las visitas ordinarias mencionadas en los artículos anteriores, se recomienda al Cirujano efectúe visitas nocturnas en ciertas épocas del año, en el invierno p. e., para comprobar si la tropa tose, si está bien abrigada, etc. y estar así en condiciones de tomar providencias útiles.

Art. 12—El Jefe de Servicio en las Salas y consultorios externos de Hospital es responsable del funcionamiento correcto del mismo. Está obligado, pues, además del examen clínico, asistencia médica quirúrgica a sus enfermos, a vigilar que todos los recintos o departamentos accesorios de la sala o consultorio se hallen en debidas condiciones de higiene, a inspeccionar el rancho, el estado de las camas, etc. y en general minuciosamente todo el servicio.

Art. 13—En lo concerniente al trabajo clínico, deberán además de las inscripciones en los libros de estadística:

a) Levantar una historia clínica completa de cada caso hospitalizado que será firmado por el Jefe del Servicio Sanitario.

b) Semestralmente se pasará a la Dirección del Hospital que los encuadernará por índice de enfermedades según la nomenclatura vigente, por semestre y por servicio.

c) Aparte de las publicaciones referentes a casos especialmente interesantes, deberá cada Jefe de servicio elevar a la Dirección cada semestre una memoria de orden clínico, fundada en los casos observados bajo su asistencia.

Estas memorias o trabajos serán elevados a la Inspección General de Sanidad y podrán ser publicadas en la Revista de Sanidad Militar.

Art. 14—Los Jefes de Repartición, los Jefes de Cuerpo y los Directores de Hospital, son los encargados de vigilar y hacer efectivo el fiel cumplimiento de estas disposiciones, debiéndose dar cuenta de inmediato al Comando respectivo, de las faltas de asistencia no justificadas debidamente. Estas unidades no quedarán exentas de responsabilidad sino cuando comprueben haber tomado las medidas necesarias para su cumplimiento.

Art. 15—Cada Comando Regional puede alterar el horario de la visita sanitaria, sin modificar esencialmente su duración, siempre que circunstancias especiales lo exijan.

Art. 16—Cuando un Cirujano atienda dos servicios se determinará especialmente la manera como debe efectuar la visita a ambos.

Art. 17—La asistencia a los oficiales y a sus familias, se regirá por lo establecido en el S. D. de Diciembre 12 de 1905, S. D. de Junio 8 de 1907, S. D. de Marzo 18 de 1907.

Art. 18—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente reglamentación.

Cirujanos del Cuerpo de Sanidad del Ejército—Forma en que se les acordará la baja cuando la soliciten a raíz de haberseles dado una comisión o destino:

Capital Federal, Febrero 10 de 1915.—Sucediendo con frecuencia que Cirujanos de la Sanidad del Ejército, solicitan la baja a raíz de habérseles dado una comisión o destino, presentándose después de pasado un tiempo a solicitar nuevamente el alta.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1o—Todo Cirujano que solicite su baja del Cuerpo de Sanidad del Ejército, a raíz de habérsele dado una comisión o destino, se concederá esta, sin perjuicio del castigo disciplinario a que pudiere haber lugar, debiendo en el Decreto de baja agregarse, «con prohibición de volver a ingresar al Cuerpo de Sanidad del Ejército en tiempo de paz».

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—PLAZA. —A. P. ALLARIA.

Lo que se comunica al Ejército, de órden de S. S. el Sr. Ministro de Guerra.

Alberto Cáceres
Coronel
Jefe accidental del Gabinete Militar.

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

021251-C-1915.—Febrero 17 de 1915.—Visto este expediente y resultando:

Que el día 5 de Diciembre ppdo. el Señor Linata Morisio, formuló una queja en la Estación Villa Urquiza del Ferrocarril Central Argentino por haber sido conducido a la comisaría por órden del Jefe de dicha estación; y

Considerando:

Que se ha comprobado que el recurrente y dos personas más que se encontraban en la plataforma de la Estación Villa Urquiza no guardaban la compostura debida, por lo que el Jefe les hizo la observación correspondiente habiendo sido desacatado, actitud ésta que lo obligó a solicitar el auxilio de la policía para que procediera con los culpables.

SE RESUELVE:

Declarar infundada la queja de referencia.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

0165002-C-914.—Febrero 17 de 1915.—Visto este expediente y resultando:

Que el día 13 de Septiembre ppdo. el Señor Raúl Carballo Vivanco, formuló una queja en la estación Monte Maiz, del F. C. Central Argentino, por mala aplicación de tarifa; y

Considerando:

Que se ha comprobado que el transporte de la consignación motivo de la queja fué hecho en un vagón grande, en vez de haberse usado un tipo chico y la Empresa cobró al recurrente un exceso de flete de $ 10.24 % que la Empresa deberá devolver.

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

0106-C-914.—Febrero 17 de 1915.—Vista la queja del Señor Santiago Muñoz, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta Porte No 6659 despachada de la Estación Rosario a la de Rufino, el día 31 de Diciembre ppdo. y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles; y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 27 horas 30 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogues.

016714-C-913.—Febrero 18 de 1914.—Visto este expediente, y

Considerando:

Que no obstante lo resuelto por esta Dirección General en fechas 5 de Marzo y 25 de Noviembre de 1914, la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, no ha colocado todavía las barreras correspondientes en el paso a nivel ubicado sobre el lado Norte de la Estación Morteros,

SE RESUELVE:

Ordenar a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, que en el término de 15 días presente para su aprobación los planos relativos a la colocación de barreras en el paso a nivel precitado, debiendo quedar terminadas estas obras a los dos meses de ser aprobados dichos documentos.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección a sus efectos.

P. Nogués.

019255-C-1914.—Febrero 17 de 1915.—Visto este expediente con motivo de la queja formulada por el Señor Gerónimo Mercado por falta de entrega de 4 bultos correspondientes a la consignación de Carta de Porte No 31 despachada de la Estación Totoras (F. C. C. C.) a la de Aldao, y

Considerando:

Que la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba al entregar en Empalme Embarcaderos al Ferrocarril Central Argentino la consignación de referencia, faltaban cuatro bultos que reclamados por ésta, fueron entregados el día 5 de Noviembre ppdo.

Que la Empresa, en vista de la demora ocasionada, arregló para entregar al querellante, la consignación libre de todo flete, efectuándose la entrada el día 10 de Enero del corriente año subsanando así la falta motivo de este reclamo,

SE RESUELVE:

Dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

08738-C-914.—Febrero 17 de 1915.—Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 12 de Mayo último, el Señor José Podestá se presenta en queja contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demoras de transportes y faltas en varias consignaciones, y

Considerando:

Que se ha comprobado que la carta de porta 110 llegó a su destino en vagón P. 7604 con sellos intactos pero del casco 5042 filtraba por varios agujeros por una duela.

Que la carta de porte 392 llegó en vagones G. 5815 y P. 4545 el primero con sellos intactos «Desvío Arizú», el segundo con sellos Desvío Arizú de un lado y Zanjita del otro, la guía observa que el vagón P. 4666 fué abierto en «Zanjita» por notarse un fuerte derrame, encontrándose el casco 10153 completamente vacío.

Que igualmente el vagón G. 5315 al ser descargado se encontró el casco 10245 con una duela rota, pesando 75 kilos en vez de 99 que dice la guía.

Que la carta de porte 833 llegó en el vagón P. 27038 tapado con lonas desde procedencia por ser vagón bajo; resultaron en destino los cascos 19854 y 19868 con filtraciones por vicio propio de los envases, pesando 198 y 1145 kilos respectivamente en vez de 199 y 195 que acusa la guía.

Que la carta de porte 91, en varias documentaciones, inclusive la boleta de tarifas no existe constancia de la falta.

Que la carta de porte 946 cargada por remitente con intervención de la Empresa, llegó a destino con sellos intactos «Desvío Arizú» en vagón 5416.

Que la carta de porte 221 cargada por el remitente sin intervención de la Empresa llegó a destino con vagón 6211 con sellos «Desvío Arizú» intactos y resultó el casco 32295 con una duela rota por envase muy usado; en esta consignación no hubo demora en el transporte.

Que todas las consignaciones mencionadas fueron transportadas dentro de los plazos reglamentarios.

SE RESUELVE:

Dejar constancia de los hechos y declarar infundada la presente queja en cuanto a las demoras en el transporte se refiere.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

0789-P-915. — Febrero 17 de 1915. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 15 de Diciembre del año ppdo., en la estación Luzuriaga, del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, quedó detenido el tren No 332, por descompostura de la locomotora número 925 que lo remolcaba, ocasionando atraso a otros trenes, y

Considerando:

Que la descompostura de la locomotora de referencia, consistió en la torcedura de los brazos conjuntes lado derecho, a causa de la pérdida del perno de articulación, y

Teniendo en cuenta:

Que el maquinista E. Scharff, ha sido castigado por su falta de revisación al hacerse cargo de la locomotora,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

0788-P-915. — Febrero 17 de 1915. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 27 de Noviembre del año ppdo., en la estación Villa Mercedes, del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, se descompuso la locomotora número 606, que debía remolcar el tren No 61, por lo que sufrió una demora de 25 minutos, y

Considerando:

Que la descompostura de la locomotora de referencia, consistió en la rotura del caño del vagón lado izquierdo, a causa de la forma deficiente en que fué ajustado, y

Teniendo en cuenta:

Que el culpable, mecánico Marcos Lucero, ha sido castigado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

0786-P-1915. — Febrero 17 de 1915. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 23 del año ppdo., en la estación Pisco Yacú, del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, descarriló el tren de carga No 559, remolcado por la locomotora No 473, ocasionando a la vía y material rodante, algunos desperfectos y atraso al tren No 62, y

Considerando:

Que este accidente se produjo a causa de un mal cambio efectuado por el cambista Manuel Gómez, y

Teniendo en cuenta:

Que el culpable no pertenece ya al servicio de la Empresa, y

Que los desperfectos sufridos por la vía fueron reparados,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

0787-P-1915. — Febrero 17 de 1915. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 22 de Diciembre del año ppdo., en la estación Rufino, del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, descarriló un tren de maniobras remolcado por la locomotora número 601, ocasionando al tren No 5 R, un atraso de 1 hora 14 minutos, y

Considerando:

Que este accidente se produjo a causa de un mal cambio efectuado por el cambista Antonio Fedriciani, y

Teniendo en cuenta:

Que el culpable ha sido castigado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

08016-P-914. — Febrero 17 de 1915. — Visto este expediente, en el que la

Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, presenta a la aprobación las tarifas numeros P-227, B 15 y número 200 para el transporte de heridos y enfermos en su línea (incluso la de Villa María a Rufino) y las que ella administra del Bahía Blanca y Noroeste y gran Oeste Argentino, respectivamente,

Teniendo en cuenta:

Que, los precios de que se trata, son compuestos de las tarifas actuales para el transporte de pasajeros, en forma y condiciones iguales a la de la mayoría de los Ferrocarriles de la República y que su emisión obedece al propósito de subsanar defectos de que adolece el actual sistema de tarifas de cada una de las líneas nombradas,

Considerando:

Que es de imprescindible necesidad dejar plenamente determinada de la tarifación expresa para cada servicio conforme sean las condiciones y manera de realizarlos, para evitar conflictos entre las empresas y el público; que, lo propuesto resulta conveniente en este caso, porque concuerda con las tarifas usuales para tales transportes y observan las prescripciones legales del Artículo 44 de la Ley General de Ferrocarriles, y atento lo informado precedentemente por la Inspección General de Comercial y Administrativa, esta Dirección General, haciendo uso de las facultadas que le confiere el Artículo 71, Inciso 8º de la Ley 2873,

SE RESUELVE:

Aprobar las tarifas a que se ha hecho referencia.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

P. Nogués.

0127-P-1915. — Febrero 17 de 1915. —Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, solicita la aprobación para acordar la rebaja de 20 % en los fletes de cuarzo y piedra que en vagones completos se despachen de Las Vizcacheras, durante el año en curso con destino a Buenos Aires.

Teniendo en cuenta, que el objetivo de dicha concesión tiene por fin coadyuvar al desarrollo de la indicada industria; y atento a lo precedentemente informado,

SE RESUELVE:

Aprobar el proyecto de aviso respectivo, el que conforme a lo que está reglamentado, deberá imprimirse y publicarse en las estaciones interesadas, remitiendo los ejemplares correspondientes a esta Dirección General.

Comuníquese, tómese razón, fecho, vuelva a Comerciales para que vigile su cumplimiento.

P. Nogués.

01627-C-915. —Febrero 17 de 1915. —Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 21 de Mayo ppdo., a la altura del Kilómetro número 1263/800 de la línea del Ferrocarril Central Norte, quedó detenido durante 25 minutos el tren de carga número 1375, a causa de haberse descarrilado el vagón número 3262, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que ésta ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del artículo 5º inciso 2º de de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

019768-C-1913. —Febrero 17 de 1915. — Visto este expediente formado con motivo del reclamo formulado por el señor Cándido de Carlos contra la Administración de los Ferrocarriles del Estado por falta de entrega de la consignación de Carta de Porte número 8 y

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado que la Administración de los Ferrocarriles del Estado ha procedido a abonar al recurrente la suma de 77,58 pesos moneda nacional, en concepto del reclamo de que se trata con lo que ha quedado solucionado este asunto,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

01387-C-1915. — Febrero 17 de 1915. — Visto este expediente formado con motivo de la queja formulada por el señor Emilio Dazi contra la Administración de los Ferrocarriles del Estado, por extravío de una encomienda, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el recurrente ha recibido la suma de pesos 25 moneda nacional, como indemnización por el extravío de dicha encomienda, de acuerdo al artículo 195 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

03144-C-912. — Febrero 17 de 1915. — Visto este expediente formulado con motivo de la queja formulada por el señor Carlos B. Svensen, contra la Administración de los Ferrocarriles del Estado, por demora en el transporte de la Consignación de Carta de Porte Nº 422, y

Considerando:

Que se ha comprobado lo manifestado por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, de que la consignación de referencia ha sido retirada conforme con el interesado, quién desistió de todo reclamo,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

019799-C-914. — Febrero 17 de 1915. — Visto este expediente en que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, presenta para su aprobación los planos Nos. 8510, 8511 y 8512 y sus memorias descriptivas correspondientes, relativos al tipo de tinglado que se propone construir en las estaciones Marull, La Paquita, Balnearia, Ing. Boasi y Altos de Chipión, de la línea de Deán Funes a Laguna Paiva, y

Considerando:

Que nada hay que observar a los planos presentados.

Que los galpones a construirse serán ubicados en los puntos indicados en el plano Nº 4036, que corre agregado a este expediente, sobre el cual tampoco hay nada que observar.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza, y

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos Nos. 4036, 8510, 8511 y 8512 y sus memorias descriptivas correspondientes, presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón, legalícense los planos, desglósense las telas en el Archivo, y pase a la Sección a sus efectos.

P. Nogués.

022963-A-913. — Febrero 17 de 1915. — Visto este expediente en que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, presenta para su aprobación los planos Nos. 2823 y 2324 y su memoria descriptiva correspondiente, relativos a la reconstrucción del puente ubicado en el Km. 616.95 de la línea de Mazán a Tinogasta, del Ferrocarril Argentino del Norte, ampliándolo con 3 tramos de 30 metros de luz cada uno, llegando así a tener 180 metros de luz total, proyectándose además una variante altimétrica entre los Kms. 616,200 y 617.174, aumentando en tal forma en dos metros la cota actual de los rieles entre los mencionados kilómetros, y

Considerando:

Que la obra proyectada es conveniente.

Que ella se ejecutará de acuerdo a planos tipo aprobados y a los adjuntos, sobre los que nada hay que observar.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza, y

SE RESUELVE:

Aprobar los planos Nos. 2823, 2324 y memorias descriptivas correspondientes presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, la que deberá solicitar a esta Dirección General la autorización correspondiente para librar el puente una vez terminado al servicio público.

Comuníquese, legalícense los planos en la Sección Control respectiva, desglósense las telas y heliografías correspondientes, tómese razón, fecho, vuelva a sus efectos.

P. Nogués.

01437-S-915. — Febrero 17 de 1915. — Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril del Sud, solicita autorización para acordar una rebaja de 25 o/o sobre los fletes de los animales que sean devueltos al punto de procedencia sin haber sido vendidos en la feria rural que se efectuará en breve en Olavarría bajo los auspicios de la Sociedad Rural de dicha localidad.

Teniendo en cuenta, que la franquicia mencionada tiene por objeto facilitar la remisión de haciendas a tales torneos con beneficio para el público y empresa,

SE RESUELVE:

Aprobar la rebaja de 25 o/o de que se trata.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

P. Nogués.

0367-S-915. — Febrero 17 de 1915. —Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 24 de Noviembre del año ppdo., a la altura del kilómetro Nº 40, cerca de la estación «Gutiérrez», del Ferrocarril del Sud, quedó detenido el tren Nº 250 por descompostura de la locomotora Nº 3485 que lo remolcaba, por lo que sufrió un atraso de 1 hora 42 minutos, y

Considerando:

Que la descompostura de la locomotora de referencia, consistió en la obstrucción de un inyector, a causa de la introducción de un fragmento de ladrillo en la válvula del mismo, lo que era conocido por el maquinista, el que no tomó las medidas correspondientes, y

Teniendo en cuenta:

Que el maquinista Francisco Camacho, ha sido castigado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril del Sud.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

P. Nogués.

0189-S-915. — Febrero 17 de 1915. —Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 27 de Diciembre próximo pasado, el señor O. Grimoux, en representación del doctor Julio Pueyrredón, formuló queja en la estación Pieres del Ferrocarril del Sud, por demora en el suministro de vagones,

Considerando:

Que se ha comprobado que los vagones concedidos, salieron de Km. 5 el día 26 del citado mes para llegar a Pieres el día siguiente, pero se demoraron en trayecto para cruzar con dos especiales de hacienda y con el tren Nº 520 y por haberse quedado la máquina que los remolcaba sin carbón, causa por la cual se envió otra máquina de Ayacucho.

Que durante la noche, la Empresa telegrafió al recurrente que los vehículos llegarían a medio día, pero el despacho fué recibido en destino cuando la hacienda ya había salido del establecimiento.

Que la hacienda llegó a destino el día 28, encontrándose los animales en buen estado siendo entregados sin observación,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

P. Nogués.

0191-S-1915. — Febrero 17 de 1915. —Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 23 de Diciembre del año ppdo., el Sr. Benito Martínez, formuló una queja en la estación Laprida del Ferrocarril del Sud, por falta de sala de espera en dicha estación, y

Considerando:

Que se ha comprobado lo manifestado por el recurrente, de que la Empresa del Ferrocarril del Sud, ha procedido a cerrar la confitería que servía a la vez de sala de espera, careciendo ahora por completo, de comodidad a consecuencia de la medida adoptada.

Que la sala de espera que la Empresa manifiesta que existe en la estación de referencia, es pasadizo de comunicación entre la plataforma y la plazoleta de carruajes.

Que habiendo sido cerrada la confitería de dicha estación, es llegado el momento de que la Empresa destine ese local para el fin mencionado,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de referencia.

Ordenar a la Empresa del Ferrocarril del Sud proceda a proyectar una sala de espera general en la estación Laprida.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

P. Nogués.

0191-S-1915. — Febrero 17 de 1915. —Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 23 de Diciembre del año ppdo., el Sr. Benito Martínez, formuló una queja en la estación Laprida del Ferrocarril del Sud, por falta de sala de espera en dicha estación, y

Considerando:

Que se ha comprobado lo manifestado por el recurrente, de que la Empresa del Ferrocarril del Sud, ha procedido a cerrar la confitería que servía a la vez de sala de espera, careciendo ahora por completo, de comodidad a consecuencia de la medida adoptada.

Que la sala de espera que la Empresa manifiesta que existe en la estación de referencia, es pasadizo de comunicación entre la plataforma y la plazoleta de carruajes.

Que habiendo sido cerrada la confitería de dicha estación, es llegado el momento de que la Empresa destine ese local para el fin mencionado,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de referencia.

Ordenar a la Empresa del Ferrocarril del Sud proceda a proyectar una sala de espera general en la estación Laprida.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

P. Nogués.

021945-S-913. — Febrero 17 de 1915. — Visto este expediente, en el cual la Empresa del Ferrocarril del Sud, solicita autorización para conceder a la Regie Generale de Chemins de Fer et Travaux Publics, la tarifa de pesos 2,15 moneda nacional, para el transporte de cada mil kilógramos de piedra y pedregullo que despachará de Defaur a Puerto Militar, con destino a la construcción del Puerto Comercial,

Teniendo en cuenta:

Que la diferencia de 28 o/o sobre la tarifa actual correspondiente, que constituye la citada concesión, se dispone en favor de una Empresa autorizada por el Superior Gobierno por Decreto de fecha 13 de Septiembre de 1911, recaído en expediente 8944-P-911, para la construcción y explotación del puerto donde se destinan los referidos materiales, lo que aleja toda posibilidad de que otro cargador pueda necesitar de igual privilegio para sus operaciones comerciales entre los mismos puntos, y

Considerando:

Que en mérito a las razones que anteceden, no pueden resultar afectados intereses de terceros con el uso de la tarifa en la forma propuesta, que, se trata de una franquicia en favor de una obra de utilidad pública, admitida por Ley de la materia, y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Autorizar la tarifa a que se ha hecho referencia.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

P. Nogués.

01228-P-1915. — Febrero 17 de 1915. — Visto este expediente en el que la

Administración de las Empresas Pacífico y Gran Oeste Argentino solicita autorización para conceder 20 por ciento de rebaja en los fletes de materiales de construcción que de Buenos Aires llevará a Mendoza el Colegio de las monjas de María Auxiliadora de dicha Ciudad destinados a obras que se efectuarán en dicho colegio,

Teniendo en cuenta:

El destino que se le dará a tal material y no habiendo motivos que justifiquen un cambio de criterio en estos casos,

SE RESUELVE:

Aprobar la rebaja mencionada.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

P. Nogués.

010593-P-914. — Febrero 17 de 1915. — Visto de nuevo este expediente, y

Resultando:

Que la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, haciendo referencia a lo resuelto con fecha 22 de junio ppdo., comunica haber adoptado las precauciones que se ordenaron observar para el paso de los trenes por los puentes de los kilómetros 13.016,30 y 91.013,23 de la línea de Villa Mercedes a San Luis, manifestando que estando ahora suficientemente garantido el tráfico e implicando la reparación un crecido gasto que no está en condiciones de afrontar en estos momentos, solicita se deje sin efecto el segundo punto dispositivo de la citada resolución, y

Considerando:

Que de los estudios efectuados sobre las condiciones de estabilidad de los puentes, se ha podido comprobar que trabajan en condiciones desfavorables, haciéndose imprescindible que se proceda a efectuar su renovación o refuerzo.

Que el estado financiero de la Empresa no puede ser tenido en cuenta en estas circunstancias, puesto que no sería posible supeditar a él la seguridad del tráfico,

SE RESUELVE:

Fijar a la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, un plazo de 45 días, para que presente un proyecto de renovación o refuerzo de los puentes a que se ha hecho referencia, debiendo adjuntar los cálculos justificativos del mismo, así como los cálculos de estabilidad y resistencia de los estribos con los datos particulares del terreno.

Comuníquese, tómese razón y pase el expediente a la Inspección General de Construcciones Particulares.

P. Nogués.

019514-P-914. — Febrero 17 de 1915. — Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, presenta para su aprobación el plano Nº D. C. 2880 D. y memoria descriptiva correspondiente, relativos a la construcción de un túnel acueducto a 9,46 metros debajo del nivel de la vía del Ferrocarril Trasandino, a la altura del kilómetro 39.500, para el pasaje a través de ella de un canal de derivación desde el Río Mendoza, obra que se efectuará a solicitud de la Empresa Luz y Fuerza de Mendoza, y

Considerando:

Que con respecto al plano presentado nada hay que observar.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº D. C. 2880 D. y memoria descriptiva correspondiente, presentados por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico.

Comuníquese, legalícese el plano en la Sección de Control respectiva, desglósese la tela y heliografías, tómese razón, fecho, vuelva, a sus efectos.

P. Nogués.

021783-P-914. — Febrero 17 de 1915. — Visto este expediente, en el que la Empresa de Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, solicita autorización para instalar en sus coches comedores Nos. 533 al 535, asientos y ventanillas del tipo aprobado en expediente 011495-P-910, en lugar de los que se especifican en el plano Nº 4599 aprobado en fecha 23 de Diciembre de 1913, en razón de tener gran existencia de los primeros en sus depósitos, y

Considerando:

Que las modificaciones consisten en reemplazar las ventanas grandes por otras iguales a las de los coches de pasageros y los asientos giratorios por fijos, los cuales no presentan desventajas comparados con los primitivos,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

P. Nogués.

021783 P-914. — Febrero 17 de 1915. — Visto este expediente, en el que la Empresa de Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, solicita autorización para instalar en sus coches comedores Nos. 533 al 535, asientos y ventanillas del tipo aprobado en expediente 011495-P-910, en lugar de los que se especifican en el plano Nº 4599 aprobado en fecha 23 de Diciembre de 1913, en razón de tener gran existencia de los primeros en sus depósitos, y

Considerando:

Que las modificaciones consisten en reemplazar las ventanas grandes por otras iguales a las de los coches de pasajeros y los asientos giratorios por fijos, los cuales no presentan desventajas comparados con los primitivos,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

P. Nogués.

02020-P-1914. — Febrero 17 de 1915. — Visto este expediente y el informe que antecede de la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Autorizar el cruce de un caño para agua en la calle Belgrano y Sarmiento en Mendoza, por debajo de las vías del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, solicitado por la Municipalidad de dicho punto, debiendo el cruce de referencia, ejecutarse bajo la inmediata vigilancia e intervención de la Empresa del Ferrocarril citado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

018511-S-914. — Febrero 17 de 1915. —Vista la queja de los señores Bullrich y Compañía, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de una consignación de hacienda correspondiente a carta de porte número 132, despachada de la estación G. Chaves, a la de Azúl, el día 30 de Octubre ppdo., y

Resultando:

Que el transporte de dicho consignación fué condicional, y

Considerando:

Que se han tomado los tiempos fijados para los trenes en que se convino efectuar el transporte,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 4 horas 23 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

0288-S-915. — Febrero 17 de 1915. —Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 12 de Diciembre ppdo., en la estación Los Talleres del Ferrocarril del Sud, la piloto número 301, conducida por el máquinista A. Fragoso, y remolcando dos locomotoras muertas fué a chocar con un corte de vagones que se encontraba estacionado en el cruce al desvío de carga, resultando con algunas contusiones el citado máquinista, destrozada la locomotora y con averías los coches 877 y 868, y

Considerando:

Que el mencionado accidente se produjo por desatención del máquinista Fragoso, quién avanzó sin fijarse en si el cruce estaba o no desocupado, y

Teniendo en cuenta:

Que dada la buena foja de servicios del mencionado máquinista, la Empresa sólo reprendió al mismo,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril del Sud.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

021835-S-914. — Febrero 17 de 1915. —Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 15 de Diciembre ppdo., el señor Pascual Papolo, formuló queja en la estación Azúl del Ferrocarril Sud, por demora en la entrega de una encomienda, y

Considerando:

Que a causa del descarrilamiento en Miramonte, el tren 92, en el cual se embarcó dicha encomienda fué desviado de su ruta habitual en Olavarría y las encomiendas para las estaciones comprendidas entre esta y Las Flores, fueron desembarcadas en Olavarría, de donde continuaron viaje en el tren de carga número 538, el cual llegó a la estación Azúl, a las 5 y 30 a. m.

Que cuando el querellante se presentó a retirar la encomienda (pescado), se le notificó la modificación del recorrido del tren número 92, pero no cuando llegaría dicha encomienda, ignorando el personal de la estación, que ella había llegado en el tren de carga número 538, de lo cual se apercibieron a las 8 y 30 p. m., hora en que se le comunicó al recurrente, el cual se negó a recibirla por haberse pasado la hora de la venta.

Que tratándose de un artículo de fácil deterioro la Empresa procedió a su venta, obteniendo el precio de pesos 6.60 (sin envase), labrando el acta de práctica,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

0687-S-915. — Febrero 17 de 1915. —Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 7 del corriente, el señor Buan B. Echevarría, en representación del Centro de Consignatarios de Productos del País, formuló queja en la estación Constitución del Ferrocarril Sud, por diferencia de aforo de peso, y

Considerando:

Que se ha comprobado que la carga transportada excedía del peso declarado en la carta de porte formulada en Arroyo Corto, por cuya causa la Empresa procedió a su verificación, en Bola, su destino, de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 234, del Reglamento General de Ferrocarriles, dando la operación un total de 11390 kilos de pasto en vez de los 10480 declarados; procediendo la Empresa a cobrar la diferencia correspondiente,

SE RESUELVE:

Declarar infundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

0685-S-915. — Febrero 17 de 1915. —Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 9 de Enero del corriente año, el señor Carlos Ley, formuló una queja en la estación Barracas del Ferrocarril del Sud, por habérsele exigido la exhibición de su abono, y

Considerando:

Que la medida tomada por la Empresa, con el recurrente en el presente caso, es una medida general que observa la Empresa para todos los pasajeros que descienden o toman el tren en Barracas o Avellaneda, control éste que siempre ha estado establecido en dichas estaciones, y que la Empresa lo considera necesario,

SE RESUELVE:

Declarar infundado el reclamo de referencia.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

020659-S-914.— Febrero 17 de 1915. —Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 25 de Noviembre ppdo., el señor C. Capece, formuló una queja en la estación Constitución del Ferrocarril del Sud, por atraso del tren 65, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el tren 65, llegó a Constitución con un considerable atraso.

Que la causa de ello fué la mala marcha del tren de ida número 245, que llegó a Orense a las 3 y 40 p. m., es decir, con 140 minutos de retardo y con el tren de regreso, que es el referido número 66, tenía su salida a las 2 y 30 p. m., y no contando la Empresa con otro juego de coches ni máquina en esa terminal ni en Cooper, la salida del tren descendente estaba subordinada a la llegada del ascendente,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja.

Llamar la atención al la Empresa sobre la marcha irregular del tren número 245.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

0339-C-915. — Febrero 17 de 1915. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 5 de Junio ppdo., en la estación «Pacara», del Ferrocarril Central Norte, descarriló la máquina número 62, ocasionando al tren Nº 63, un atraso de 20 minutos, y

Considerando:

Que este accidente se produjo a causa de un mal cambio efectuado por el cambista J. Suárez, y

Teniendo en cuenta:

Que el culpable ha dejado de pertenecer a la Administración de los Ferrocarriles del Estado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

09849-A-914. — Febrero 17 de 1915. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 25 de Abril del año ppdo., en la estación «Casa Bamba», del Ferrocarril Argentino del Norte, chocó el tren Nº 10 con la locomotora Nº 1, ocasionando al material rodante algunos desperfectos y al tren de referencia un atraso de 125 minutos, y

Considerando:

Que este accidente se produjo a causa de encontrarse ocupada la vía principal por la locomotora Nº 1, la que no estaba protegida con las luces reglamentarias, y por entrar con excesiva velocidad el tren Nº 10, y

Teniendo en cuenta:

Que los culpables, Jefe de la estación «Casa Bamba», el maquinista Carrizo, maquinista Pavón, han sido castigados,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

0562-A-915. — Febrero 17 de 1915. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 15 de Diciembre del año ppdo., a la altura del kilómetro número 22/450 del Ferrocarril Argentino del Norte, demoró el tren Nº 5 de pasajeros 35 minutos, y

Considerando:

Que este accidente se produjo a causa de haber tocado el resorte de tensión del furgón Nº 1165 en las cornisas de la alcantarilla existente entre «Calera» y «Casa Bamba», las que se encontraban fuera del perfil mínimo de obra reglamentario, y

Teniendo en cuenta:

Que esta alcantarilla como la del kilómetro 20/200 han sido corregidas,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º, Inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

01629-C-1915. — Febrero 17 de 1915: — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 14 de Mayo del año ppdo., en la estación Perico, del Ferrocarril Central Norte, quedó detenido durante 45 minutos el tren de carga número 545, a causa de haberse descarrilado sobre el cambio vía segunda lado sud el vagón Nº 13960, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia se produjo por desgaste de una de las ruedas del mencionado vehículo y por encontrarse en mal estado el referido cambio,

Teniendo en cuenta:

Que tanto la vía como el vehículo han sido reparados,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infrac-

ción al Art. 5º, incisos 1º y 2º de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

01628-C-915. — Febrero 17 de 1915. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 31 de Mayo del año ppdo., en la estación Perico, del Ferrocarril Central Norte, quedó detenido durante 85 minutos el tren de carga Nº 566, a causa de haberse descarrilado sobre el cambio entre vías 3ª y 4ª los vagones Nos. 5445 y 5305, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado del mencionado cambio, y

Teniendo en cuenta:

Que éste ha sido reparado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º, Inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

01621-C-915. — Febrero 17 de 1915. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 5 de Junio del año ppdo., a la altura del kilómetro Nº 1303/200, de la línea del Ferrocarril Central Norte, quedó detenido durante 105 minutos el tren de carga Nº 397, a causa de haberse descarrilado el vagón número 13993, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por la rotura de una rueda del vagón mencionado, debido al mal estado de la misma, y

Teniendo en cuenta:

Que el vehículo fué oportunamente raparado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º, Inciso 2º de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

01630-C-915. — Febrero 17 de 1915. — Visto este expediente, y

Considerando:

Que el día 15 de Mayo del año ppdo., a la altura del kilómetro 1280/950 de la línea del Ferrocarril Central Norte, quedó detenido durante 65 minutos el tren especial de carga Nº 1362, a causa de haberse roto la caja y el travesaño del zapato del vagón 5301, y un paragolpe del vagón 5073, el primero de los cuales descarriló, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que ésta ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º, Inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

01631-C-915. — Febrero 17 de 1915. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 25 de Julio del año ppdo., en circunstancias en que se efectuaban maniobras en la estación Jujuy, del Ferrocarril Central Norte, sobre el cambio Nº 11, descarriló el vagón 6157, del tren especial de carga Nº 242, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por encontrarse entreabierto el cambio, debido a un descuido del cambista Ignacio López, y

Teniendo en cuenta:

Que éste ha sido castigado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

01625-C-915. — Febrero 17 de 1915. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 26 de Mayo del año ppdo., a la altura del kilómetro 1224/300 de la línea del Ferrocarril Central Norte, quedó detenido durante 2 horas 55 minutos el tren especial de carga número 1372, a causa de haberse desberse descarrilado el vagón Nº 13115, y

Considerando:

Que el descarrilamiento de referencia se produjo por haberse caído varios rollizos de los que formaban la carga del vagón mencionado, por mal acondicionamiento de la misma, hecho del que son culpables el Jefe de la estación Caimancito, señor Alejandro Gómez, y el guarda Gregorio Vargas, y

Teniendo en cuenta:

Que éstos han sido castigados,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

01237-P-915. — Febrero 17 de 1915. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 24 de Noviembre del año ppdo., en la estación «Paraná», del Ferrocarril Provincia de Entre Ríos, descarriló un vagón guinche de un corte de vagones remolcados por la locomotora Nº 53, ocasionando al material rodante algunos desperfectos y atraso a los trenes Nos. 13 y 14, y

Considerando:

Que este accidente se produjo a causa de haberse enganchado el guinche con la cadena demasiado larga, de modo que al apretar frenos chocó con el vagón Nº 3439, y

Teniendo en cuenta:

Que el culpable cambista Juan Georgetti ha sido castigado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Provincia de Entre Ríos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

021113-P-1914. — Febrero 17 de 1915. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el señor Juan M. Martínez formuló una queja en la estación F. M. Parera, del Ferrocarril Provincia de Entre Ríos, por falta de cambio en la boletería, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el recurrente pidió dos boletos para Gualeguaychú en la boletería de la mencionada estación, entregando un billete de 10 pesos para el pago de dichos boletos, siendo el importe de ambos 4,90 pesos.

Que el Jefe de dicha estación le manifestó que no tenía cambio pero algún pasajero podría cambiarle, insinuación que fué oída por un compañero del recurrente, el cual obtuvo los dos boletos,

SE RESUELVE:

Declarar infundada la queja de referencia,

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

021283-P-914. — Febrero 17 de 1915. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 5 de Diciembre ppdo., el señor Rogelio Fernández formuló una queja en la estación Progreso, del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, por extravío de un baúl equipaje, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el recurrente despachó en Santa Fe cuatro baules muestras a La Pelada, bajo guía equipaje Nº 8488 y al ir a retirarlos faltaba uno de ellos por lo cual reclamó ante el Jefe de la estación, y como no tuviera resultado hasta dos días después, se trasladó a Santa Fe, donde encontró el baúl, detenido por equivocación de un peón de encomienda, a quién la Empresa le impuso una multa como castigo, sin perjuicio de amonestarlo severamente,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

0869-P-915. — Febrero 17 de 1915. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 27 de Noviembre ppdo., en la estación «Virginia», del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, chocó la máquina Nº 260 que había sido desprendida para tomar agua, con el tren Nº 5 A, de pasajeros, ocasionando heridas leves al pasajero Luis Burmenters y al material rodante algunos desperfectos, y

Considerando:

Que este accidente se produjo por descuido del maquinista Juan Castillo, el que confiado en el freno de su máquina no disminuyó la marcha de la misma, y

Teniendo en cuenta:

Que el culpable ha sido castigado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencia tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

020437-P-1914. — Febrero 17 de 1915. —Vista la queja de los señores Juan Lanteri y Hermanos contra la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, por habérseles entregado 40 cascos de vino espichados y los agujeros sin tapar, en la consignación correspondiente a Carta de Porte número 4, de Andrade (Ferrocarril Pacífico) a Reconquista (Ferrocarril Provincia de Santa Fe), y

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y

Considerando:

Que el Art. 263 del Reglamento General de Ferrocarriles prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

012562-O-1914. — Febrero 17 de 1915. —Vista la queja del señor Juan B. Echeverría, en representación del Centro de Consignatarios de Productos del País, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 84, despachada de la estación Castex a la de Once, el día 22 de Diciembre ppdo., y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Artículo 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignacion de referencia fué transportada con 18 horas 45 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

057-O-1914. — Febrero 17 de 1915. —Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 26 de Diciembre de 1913, el señor Justo Toledo, formuló una queja en la estación Caballito, del Ferrocarril Oeste, por la clausura de la misma para el recibo de pasto, y

Considerando:

Que la clausura de la estación mencionada para esa clase de tráfico, se debió a la gran aglomeración de vagones cargados con dicho artículo, el día 18 de Noviembre de 1913, quedando reabierta la estación el 31 de Diciembre del mismo año, medida que esta Dirección General encontró justificada (expediente 20961-C-1913 y 159-C-1914),

SE RESUELVE:

Declarar infundada la queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

013500-O-1914. — Febrero 17 de 1915. —Vista la queja del Centro de Consignatarios de Productos del País, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por demora en el transporte de una consignación de hacienda correspondiente a Carta de Porte Nº 41, despachada de la estación Canals a la de Mataderos, el día 13 de Mayo ppdo.

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Artículo 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignacion de referencia fué transportada con 2 horas 40 minutos de retardo, imputables 47 minutos al Ferrocarril Oeste de Buenos Aires y 1 hora 53 minutos al Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

013500-O-1914. — Febrero 17 de 1915. —Vista la queja del Centro de Consignatarios de Productos del País, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, por demora en el transporte de una consignación de hacienda correspondiente a Carta de Porte Nº 41, despachada de la estación Canals a la de Mataderos, el día 13 de Mayo ppdo.

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Artículo 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignacion de referencia fué transportada con 2 horas 40 minutos de retardo, imputables 47 minutos al Ferrocarril Oeste de Buenos Aires y 1 hora 53 minutos al Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

021831-O-914. — 17 Febrero de 1915. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 15 de Diciembre del año ppdo., el Señor León S. Aboat formuló una queja en la Estación Once del Ferrocarril Oeste por no dársele un horario de trenes, y

Considerando:

Que está comprobado que el recurrente se presentó a la boletería de la Estación Once solicitando un horario de trenes, cuyo pedido no pudo ser satisfecho por cuanto en ese momento se habían terminado, contestándosele que pronto se recibiría una nueva remesa y que podría pasar más tarde a recojer el horario solicitado,

SE RESUELVE:

Declarar infundado el reclamo de referencia.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

015516-A-913. — Febrero 17 de 1915. — Visto por tercera vez este expediente, y

Considerando:

Que por resolución de fecha 30 de Diciembre de 1913, se ordenó a la Administración de los Ferrocarriles del Estado que se alumbrara la playa de maniobras y vías auxiliares de la Estación Cruz de Eje, por el sistema que considerase más adecuado.

Que no obstante lo ordenado y reiterado en fecha 14 de Octubre de 1914, la playa y vías citadas continúan sin lúz, con gran peligro para el movimiento de trenes, dado que se trata de una estación importante.

Que la Administración de los Ferrocarriles del Estado manifiesta que aún no le es posible llevar a cabo el proyecto completo de alumbrado por que carece de los fondos necesarios para ello, y

Teniendo en cuenta:

Que no es posible admitir que una estación de la importancia de la de Cruz del Eje permanezca obscura, pues ello importa un peligro,

SE RESUELVE:

Ordenar a la Administración de los Ferrocarriles del Estado que en el término de quince días instale en la playa

de maniobras y vías auxiliares de la Estación Cruz del Eje, el alumbrado correspondiente.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

P. Nogués.

01374-A-914. — Febrero 17 de 1915. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 29 de Diciembre ppdo., el señor Miguel B. Ocampo formuló queja en la Estación Alta Córdoba, del Ferrocarril Argentino del Norte, 3, y

Considerando:

Que el atraso se debe a que el tren Nº 7 del Central Córdoba, llegó a la citada estación, donde combina con el Nº 3 a las 13 y 30 ante meridiano, con un atraso de 125 minutos.

Que el tren Nº 3 debió esperarlo hasta las 10 y 15 ante meridiano, de acuerdo a la regla 1ª del Art. 50 A. del Reglamento General, en vez de esperarlo hasta las 10 y 37 ante meridiano.

Que el tren Nº 5 que combina con el Nº 3 en Dumeznil, llegó por esta causa a Cruz del Eje con 55 minutos de atraso,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

0197-S-915. — Febrero 17 de 1915. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril del Sud, con motivo de la inundación por desborde del Río Colorado, solicita autorización para modificar las horas de salida y llegada de los trenes números 381 y 372 de la línea al Neuquen, entre las estaciones Derwin y Río Colorado, y anticipar en una hora veinte minutos la salida de Neuquen del tren número 382.

Y atento lo informado precedentemente por la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Conceder con carácter precario, la autorización solicitada por la Empresa del Ferrocarril del Sud, debiendo remitir a esta Dirección los ejemplares de práctica del aviso al público que colocará en sus estaciones.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

01012-S-915. — Febrero 17 de 1915.— Visto este expediente por el que la Empresa del Ferrocarril del Sud, presenta para su aprobación el plano número 24232 E. y su memoria descriptiva correspondiente, relativos a la ubicación de los 8 puentes de tramos de 5 metros de luz, que se propone construir entre los Kilómetros 248.000 y 292.050 de su línea de Chás a Ayacucho, con el objeto de mejorar las condiciones de desagüe a traves de la vía, y

Considerando:

Que las obras se ejecutarán de acuerdo a planos tipos ya aprobados y de conformidad a los adjuntos, con relación a los cuales nada hay que observar.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza, y

Teniendo en cuenta:

Que sería prudente que los trabajos se terminarán antes de la próxima época de lluvias, para evitar posibles consecuencias que puedan derivarse la las mismas,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano número 24232 E, y memoria descriptiva correspondiente, presentados por la Empresa del Ferrocarril del Sud, fijándose un plazo de 3 meses para la terminación de las obras.

Comuníquese, legalícese el plano en la Sección de Control respectiva, desglósese la tela y heliografías, tómese razón, fecho, vuelva a sus efectos.

P. Nogués.

0669-S-915. — 17 Febrero de 1915. —Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril del Sud, presenta para su aprobación el plano Nº. 25200 y su memoria descriptiva, relativo a la construcción de un cruce provisorio con una vía Decauville, que a pedido de la Comisión Administradora del Fondo de Caminos, se propone colocar en el paso a nivel del kilómetro 109.942 entre las estaciones Bavio y Vieytes; y

Considerando:

Que nada hay que observar al plano presentado,

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza, y

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº. 25200 y su memoria descriptiva, presentado por la Empresa del Ferrocarril del Sud, autorizándose la ejecución d las obras con carácter precario.

Comuníquese, tómese razón, legalícese el plano, desglócese la tela en el Archivo y pase a la Sección a sus efectos.

P. Nogués.

0874-S-915. — 17 Febrero de 1915.— Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 27 de Noviembre del año ppdo., a la altura del kilómetro Nº. 19/200 de la línea del Ferrocarril del Sud, quedó detenida la locomotora liviana Nº. 3118, por descompostura de la misma, lo que obstruyó la vía durante 1 hora 36 minutos; y

Considerando:

Que la descompostura de la locomotora de referencia, consistió en la rotura de la garganta de la tapa posterior del cilindro, lado derecho, por mala calidad del material; y

Teniendo en cuenta:

Que la locomotora descompuesta pertenece al tipo 7 D., que adolecen el mismo defecto y en las que la Empresa reemplaza el cilindro averiado por otro más resistente,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del artículo 5º inciso 2º de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

0290-S-915. — Febrero 17 de 1915.— Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 13 de Diciembre del año ppdo., en la estación «LANUS» del Ferrocarril del Sud, descarriló un tren de maniobras remolcado por la locomotora Nº. 3008, ocasionando atraso a varios trenes; y

Considerando:

Que este accidente se produjo a causa de un mal cambio efectuado por el cambista Manuel López, y

Teniendo en cuenta:

Que el culpable ha sido castigado;

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril del Sud.—

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

01970-C-1914. — Febrero 17 de 1915. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 25 de Enero de 1914, el señor Bernardo A. Cicione formuló una queja en la Estación Alta Córdoba del Ferrocarril Central Córdoba, por suspensión de un tren, y

Considerando:

Que el tren Nº 10 del Argentino del Norte, a que se refiere el recurrente, en fecha 24 de Enero, fué desviado por vía Deán Funes para seguir con los pasajeros de combinación por la línea del Central Norte a causa del descarrilamiento del tren número 210 en el kilómetro 84 del Argentino del Norte,

Que el recurrente y otros pasajeros que esperaban en la Falda, el tren 10, quedaron incomunicados, pues el Argentino del Norte no hizo correr ningún tren adicional o complementario, desde la Cumbre a Córdoba.

Que la Administración de los Ferrocarriles del Estado corrió el tren número 4 que salió de Huerta Grande a las 10 de la noche, con 6 horas de atraso, sin sujeción a horario ninguno y sin ser anunciado en las pizarras de las estaciones, por interrupción telegráfica, debido a lo cual no pudieron tomarlo los pasajeros que esperaron hasta cierta hora en las distintas estaciones como los señores López Zamora, el recurrente y otros.

Que la causa de esta interrupción del tráfico fué el descarrilamiento del tren Nº 10, por el mal estado de la vía,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja.

Llamar la atención a la Empresa sobre la falta de cumplimiento a lo que prescribe el artículo 5º inciso 1º de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

021451-C-914. — Febrero 17 de 1915. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el 12 de Diciembre ppdo., el señor Tito Rizzoli formuló queja en la estación Rosario del Ferrocarril Central Córdoba, por mala información respecto a la parada de un tren, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el recurrente se apersonó a la Oficina de Informes del Ferrocarril Central Córdoba en Rosario, para averiguar si el tren Nº 1 paraba en la Estación La Francia, contestándole afirmativamente, por lo que se dirigió a la Estación Rosario, para solicitar boleto para el punto indicado; no se le suministró.

Que el horario que regía en la fecha de la queja indicada, que el tren Nº 1 sólo paraba en La Francia para pasajeros procedentes del Sud del Rosario,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

0400-C-915. — Febrero 17 de 1915. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 16 de Diciembre del año ppdo., a la altura del kilómetro Nº 111/700 de la línea de la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, se cortó el tren Nº 304, el que fué remolcado en parte, a la estación «Mercedes», y

Considerando:

Que el corte del tren de referencia se produjo a causa del mal estado de los paragolpes, y

Teniendo en cuenta:

Que la Empresa procede al cambio de los paragolpes de los vagones en mal estado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del artículo 5º, inciso 2º de la Ley General de Ferorcarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

021422-C-914. — Febrero 17 de 1915. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 4 de Diciembre del año ppdo., el señor Hugo Hindenreich formuló una queja en la Estación Pergamino de la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, por falta de aviso de la llegada del tren Nº 1 a Pergamino, que corría atrasado, y

Considerando:

Que de las averiguaciones practicadas se ha comprobado que el atraso del tren de referencia, tuvo por motivo el accidente del tren 302 en Villars que impidió el pasaje del tren Nº 1.

Que está comprobado que la Empresa no dió cumplimiento debidamente al artículo 59 del Reglamento General, pues si bien es cierto que la oficina de Movimiento hizo telegrama anunciando el atraso, no fué rectificado por las estaciones a medida que la demora iba aumentando y por esta causa se ignoraba en Pergamino el verdadero atraso del tren Nº 1, razón la cual se queja el recurrente,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo y ordenar a la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, de las órdenes necesarias al personal a fin de que observe el más estricto cumplimiento al artículo 59 del Reglamento General, indicando en las pizarras de las estaciones el retardo de los trenes,

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

02313-A-1915. — Febrero 17 de 1915. —, Visto este expediente en el que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, presenta para su aprobación el proyecto de horario relativo a la prolongación del recorrido de los trenes Nos. 1 y 2 desde Alta Córdoba a Cosquín y viceversa, los días Domingos, y

Teniendo en cuenta:

Lo informado precedentemente por la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Aprobar el proyecto de horario presentado por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, debiendo remitir a esta Dirección General los ejemplares de práctica, del aviso que publica en sus estaciones.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

01140-O-915. — Febrero 17 de 1915. — Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, presenta para su aprobación el plano E. II. 949 y su memoria descriptiva, relativo a la instalación de barreras dobles en el paso a nivel situado en el kilómetro 13.712 de su línea principal, y a la prolongación del caño de desagüe que corre paralelo a la vía del lado Sud, y

Considerando:

Que nada hay que observar al plano presentado.

Que las barreras a colocarse lo son en reemplazo de las simples que existen hasta la fecha.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza.

Y atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº E. II. 949 y su memoria descriptiva, presentado por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

Comuníquese, tómese razón, legalícese el plano, desglósese la tela en el Archivo y pase a la Sección, a sus efectos.

P. Nogués.

0107767-N-914. — Febrero 17 de 1915. — Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino, presenta a la aprobación un suplemento a la tarifa Nº 99/1, con objeto de hacer extensivos sus precios y condiciones al transporte de fariña y almidón de mandioca, desde la zona productora Posadas — Apóstoles a Concordia (Estación, Empalme y muelle), y

Teniendo en cuenta:

Que esta medida implica una apreciable rebaja para facilitar la exportación de dichos productos en forma beneficiosa para el transportador y para el público, y

Atento lo informado precedentemente por la Inspección General de Comercial y Administrativa,

SE RESUELVE:

Aprobar el suplemento de que se trata.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

P. Nogués.

01267-C-915. — Febrero 17 de 1915. — Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, solicita autorización para dar parada facultativa al tren Nº 16 en la estación Maschwitz, en razón de los atrasos con que corre el tren número 20, debido al mal estado de la vía, y

Atento lo informado por la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Conceder, con carácter precario, la autorización solicitada por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, debiendo remitir a esta Dirección General, los ejemplares de práctica del aviso al público que colocará en sus estaciones.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos, fecho, archívese.

P. Nogués.

03295-C-914. — Febrero 17 de 1915. — Visto este expediente, y

Considerando:

Que por Decreto del P. E. de fecha 2 de Julio de 1914, se aprobaron los planos relativos a la construcción de un ramal hasta la Cantera San José, que propuso la Empresa del Ferro-

carril Central Argentino, con la condición de que en su oportunidad se presentansen los planos del tren rodante correspondiente, y se comunicara además, las condiciones en que se efectuaría el servicio y protección de los trenes, y

Resultando:

Que la Empresa ha remitido copia de las instrucciones especiales que ha expedido con motivo del servicio de trenes que se efectúa en dicho ramal, pero sin adjuntar los planos del material rodante exigidos en el Decreto precitado, por cuanto según manifiesta, se trata de un material que ya ha sido inspeccionado por el Gobierno de la Nación, cuando adquirió el ramal a Malagueño, y que por lo tanto, si se insistiese en la presentación de dichos planos, se le obligaría a efectuar un gasto de consideración que no reportaría beneficio alguno,

Teniendo en cuenta:

Que el P. E. al aprobar los planos relativos a la construcción del desvío ya citado, lo hizo con la condición de que la Empresa presentara los planos del material rodante respectivo,

SE RESUELVE:

Ordenar a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino que en el término de 60 días presente los planos del material rodante que usa en el desvío a las Canteras San José, en la Provincia de Córdoba.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos, fecho, archívese.

P. Nogués.

021514-C-914. — Febrero 17 de 1915. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 9 de Diciembre próximo pasado, el señor Servando Villamil formuló queja en la estación Rosario P. N. del (F. C. C. A.) por mal servicio del comedor del tren número 6 y por no entregarle el guarda el libro de quejas, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el servicio del citado coche comedor en esa fecha fué correcto.

Que en cuanto a la negativa del libro de quejas por parte del guarda, se ha constatado que el querellante lo solicitó en momentos que el tren entraba a la estación Rosario, y como los deberes del guarda le exigían atendiese la entrada, le manifestó que tendría tiempo de formular su reclamo, a lo que accedió el querellante,

SE RESUELVE:

Declarar infundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

P. Nogués.

023036-C-914. — Febrero 17 de 1915. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 18 de Septiembre del año ppdo., a la altura del kilómetro Nº 1001/500 de la línea del Ferrocarril Central Argentino, quedó detenido el tren Nº 19, por descompostura de la locomotora Nº 340, que lo remolcaba, y

Considerando:

Que la descompostura de la locomotora de referencia, consistió en el mal funcionamiento de sus inyectores, por haberse tapado con estopa las rejillas del tender, y

Teniendo en cuenta:

Que la locomotora ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º, inciso 2º de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

P. Nogués.

020921-P-914. — Febrero 17 de 1915. — Vista la queja del señor Francisco Villaseca contra la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 33, despachada de la estación Gratiy a la de Reconquista, el día 20 de Noviembre ppdo.

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación se efectuó con adelanto en el límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 63 horas 30 minutos de adelanto del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 222 del Reglamento General.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

01782-R-915. — Febrero 17 de 1915. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 5 de Enero ppdo., en la estación Villa Diego, del Ferrocarril de Rosario a Puerto Belgrano, en circunstancias en que se sacaba del galpón de máquinas la locomotora número 55, para ser acoplada al tren mixto de pasajeros Nº 3, sobre el cambio que va a vía principal, descarriló, por cuya causa el tren citado salió con 32 minutos de atraso, llegando a destino a horario, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el descarrilamiento de referencia se produjo por el mal estado de la vía, y

Teniendo en cuenta:

Que ésta ha sido reparada,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º, Inciso 1º de la Ley Geeneral de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

012571-O-914. — Vista la queja del Centro de Consignatarios de Productos del País contra la Empresa del Ferrocarril Oeste, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 28, despachada de la estación Chancay a la de Once, el día 30 de Septiembre ppdo.

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite del tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 55 horas 30 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

022340-O-914.— Febrero 17 de 1915. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 17 de Junio del año ppdo., en el paso a nivel calle Warnes (casilla Nº 14), del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, fué atropellado por la locomotora Nº 306 un carro guiado por Manuel Pereyra, ocasionando heridas a los caballos, y

Considerando:

Que este accidente se produjo por negligencia del guarda vía Nicolás Morales, el que esperó hasta último momento para bajar las barreras,

SE RESUELVE:

1º Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Oeste.

2º Ordenar a la misma el castigo del guarda-vía Nicolás Morales por su falta de atención en el cumplimiento de sus deberes.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección Control, a sus efectos.

P. Nogués.

012839-O-1914.— Febrero 17 de 1915. —Vista la queja del señor Juan B. Echeverría, en representación del Centro de Consignatarios de Productos del País, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste, por habérsele entregado nueve bolsas de trigo de menos en la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 9, de Chancay a Once, y

Considerando:

Que según un documento que obra en poder de la Empresa y cuya copia corre adjunta a este expediente, el remitente reconoce que las bolsas reclamadas fueron cargadas de menos,

SE RESUELVE:

Declarar infundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

018410-O-1914. — Febrero 17 de 1915. Declarar que la consignación de re-

Resultando:

Que el día 11 de Octubre ppdo., el señor Roque A. Ceruzi formuló una queja en la estación Once del Ferrocarril Oeste, por no permitir el Jefe de la misma subir a un tren de peregrinos a algunas señoras, y

Considerando:

Que se ha comprobado que en la fecha indicada debían salir dos trenes especiales de pasajeros a Luján, el primero de los cuales, según convenio, estaba destinado a señoras solamente, pero antes de la salida se presentaron varias señoras con intención de viajar en dicho tren, cosa que el citado Jefe no permitió, manifestando que atendería la orden de algún miembro de la Comisión de Peregrinos.

Que estando presente Monseñor D. Andrea, éste ordenó se les permitiera viajar en dicho tren,

SE RESUELVE:

Declarar infundada la queja de referencia.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

01521-O-915. — Febrero 17 de 1915. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 18 de Diciembre ppdo., en circunstancias en que se efectuaban maniobras en la estación Mercedes del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, descarrilaron los vagones Nos. 4835 y 5155, a causa de haber sido embestidos por un corte remolcado por la locomotora Nº 337 del tren de carga Nº 313, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el accidente de referencia se produjo porque el cambista González, sin advertir que el cruce se encontraba ocupado, ordenó retroceder al mencionado corte, y

Teniendo en cuenta:

Que el citado cambista ha sido castigado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la negligencia del personal del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

021253-C-913. — Febrero 17 de 1915. — Visto este expediente, en el que la Sección Control de los Ferrocarriles del Estado denuncia que en el coche comedor Nº 761 del Ferrocarril Central Norte, existe un letrero que está en pugna con lo dispuesto en el artículo 162 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que la Administración de los Ferrocarriles del Estado manifiesta, al evacuar la vista conferida, que el letrero en cuestión no está en pugna con el artículo mencionado, por cuanto, aparte del libro de queja se lleva este otro que indica el letrero en cuestión, con el fin de fiscalizar de cerca el servicio que efectúa el contratista de los coches comedores, y

Teniendo en cuenta:

Que como dicho aviso dice: «El libro de quejas pídese al contratista del comedor», puede originar confusiones y dar lugar a que se asienten quejas en un libro de carácter interno que no llenan los requisitos del oficial, que debe estar a cargo de los empleados del Ferrocarril.

Que por otra parte, el control que pretende hacer la mencionada Administración con ese libro privado, puede muy bien hacerlo al tomar nota de las quejas que se formulen en el libro oficial.

Y atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Ordenar a la Administración de los Ferrocarriles del Estado que retire de sus coches el aviso precedentemente.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

P. Nogués.

021723-A-914.— Febrero 17 de 1915. — Visto este expediente, por el que la Administración de los Ferrocarriles del Estado presenta para su aprobación el plano Nº 7026 y memoria descriptiva correspondiente, relativos a la construcción de un galpón para encomiendas en la estación Copacabana del Ferrocarril Argentino del Norte, y

Considerando:

Que la obra se efectuará de acuerdo a un plano tipo ya aprobado y de conformidad al adjunto, con relación al cual nada hay que observar.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen para el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 7026 y memoria descriptiva presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, legalícese el plano en la Sección de Control respectiva, desglósese la tela y heliografía, tómese razón, fecho, vuelva a sus efectos.

P. Nogués.

0485-A-915. — Febrero 17 de 1915. — Visto este expediente, por el que la Administración de los Ferrocarriles del Estado presenta para su aprobación el plano Nº 2427 y su memoria descriptiva, relativo a la ampliación del servicio de agua y de vías que se propone efectuar en la estación Caucete, del Ferrocarril Argentino del Norte, y

Considerando:

Que nada hay que observar al plano presentado.

Que las obras proyectadas responden a las necesidades de la estación y se ejecutarán en parte de acuerdo a planos tipos aprobados y apropiados al caso y conforme al plano adjunto.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen para el establecimiento de obras de esta naturaleza,

Y atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 2427 y su memoria descriptiva presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, tómese razón, legalícese el plano, desglósese la tela en el Archivo y pase a la Sección, a sus efectos.

P. Nogués.

021725-C-914. — Febrero 17 de 1915: — Visto este expediente, por el que la Administración de los Ferrocarriles del Estado presenta para su aprobación el plano Nº 4071 y su memoria descriptiva correspondiente, relativos a la construcción de un galpón de encomiendas en la estación Talapampa del Ferrocarril Central Norte, y

Considerando:

Que la obra se realizará de acuerdo a un plano tipo ya aprobado y de conformidad al adjunto, con respecto al cual nada hay que observar.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen para el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 4071 y memoria descriptiva presentados por la Administración de los Ferrocarriles del Estado.

Comuníquese, legalícese el plano en la Sección de Control respectiva, desglósese la tela y heliografía, tómese razón, fecho, vuelva a sus efectos.

P. Nogués.

0388-A-915. — Febrero 17 de 1915. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 30 de Diciembre del año ppdo., el señor Sebastián Fernández formuló una queja en la estación Catamarca, del Ferrocarril Argentino del Norte, por haber sido golpeado al descargarlo, un baúl de su propiedad, y

Considerando:

Que de las averiguaciones practicadas se ha comprobado que el día 30 de Diciembre pasado, al ser descargado, fué tirado al suelo un baúl que traía como equipaje, no obstante tener en la cubierta un rótulo que decía «frágil».

Que por tal motivo, la Empresa procedió a amonestar severamente al guarda Ramón Sánchez, culpable de la irregularidad que dió motivo al presente reclamo,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

0853-C-915. — Febrero 17 de 1915. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 12 de Octubre del año ppdo., en la estación «Puna», del Ferrocarril Central Norte, descarriló el vagón Nº 6246 del tren Nº 520, remolcado por la locomotora Nº 502, y

Considerando:

Que este accidente se produjo a causa del excesivo desgaste de la pestaña del vagón de referencia, y

Teniendo en cuenta:

Que la rueda del vagón mencionado ha sido reemplazado por otra,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias tienen por causa la infracción del Art. 5º, Inciso 2º de la Ley Geeneral de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

P. Nogués.

22076-C-913. — Febrero 17 de 1915. — Visto este expediente en el que la Comisión de Fomento de General Conesa (Ferrocarril Central Córdoba), solicita se ordene a la Empresa del Ferrocarril libre al servicio público de pasajeros y carga del desvío de cruce del Km. 222 extensión a Buenos Aires, y

Considerando:

Que la Empresa al evacuar la vista conferida manifiesta que ha impartido las instrucciones del caso para que el citado desvío sea librado al servicio para el tráfico de cereales, y

Teniendo en cuenta:

Que como la mente de esta Dirección General, al considerar la solicitud de la citada Comisión de Fomento, ha sido la de que dicho desvío de cruce fuera librado especialmente al tráfico de pasajeros y encomiendas, por cuanto éste, es mayor que aquél en la zona que servirá el precitado desvío,

SE RESUELVE:

Ordenar a la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, libre al servicio público para el tráfico de pasajeros y encomiendas el desvío del cruce del kilómetro 222.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

P. Nogués.

0886-C-915. — Febrero 17 de 1915. — Visto este expediente por el que la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, presenta para su aprobación el plano Nº Gº. 2435 B. y su memoria descriptiva correspondiente, relativo a la construcción de un galpón para el servicio de cargas, en la estación Lucio V. Mansilla, y

Considerando:

Que la obra se efectuará de acuerdo a un plano tipo ya aprobado y de conformidad al adjunto, con relación al cual nada hay que observar.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº Gº 2435 B, y su memoria descriptiva correspondiente, presentados por la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba

Comuníquese, legalícese el plano en la Sección de Control respectiva, desglósese la tela y heliografía, tómese razón, fecho, vuelva a sus efectos

P. Nogués.

05391-C-913. — Febrero 17 de 1915. — Visto nuevamente este expediente, y

Considerando:

Que se ha comprobado que a pesar del plazo de dos meses acordado por resolución del 5 de Julio de 1913, a la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, para que termine la colocación de barreras en el paso a nivel ubicado en el lado Norte de la Estación Deán Funes, cuyos planos fueron aprobados el 13 de Diciembre del mismo año, hasta la fecha no se han dado comienzo a los trabajos,

SE RESUELVE:

Fijar un último plazo de 15 días a la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, para que efectúe la colocación de barreras en el paso a nivel mencionado.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

P. Nogués.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Balance de Caja del día 2 al 30 de Enero de 1915

Debe

Mes	Días	Ingresos	Títulos de Pavimentación		Efectivo
		Caja ....Saldo del mes			216573 67
		Banco de la Nación Cta. Cte. » » »		153840 88	
		» » » » Ley 5296 » » »		745 94	
		» » » » Leyes 8854/55 » » »			
		» » » » C. Obreros P. Fijo » » »			
		» » » » B. Circunvalación » » »		0 06	
		Bco. Municipal Cta. Cte........... » » »			
		» » C. Obrero..... » » »		8717 48	
		» » Orden Tesorería.... » » »		429233 04	
		T. Pavimentación Ley 4391 y 5007 » » »	450000 —		
		» » 7091 » » »	4561800 —		
Enero	2	Recibido por diferentes impuestos...............	200 —	14909 11	
»	4	» » » »	6800 —	88210 94	
»	5	» » » »	4000 —	236811 28	
»	7	» » » »		174900 16	
»	8	» » » »	900 —	320569 44	
»	9	» » » »	1200 —	142406 46	
»	11	» » » »		185456 01	
»	12	» » » »	1700 —	180692 24	
»	13	» » » »	2600 —	129744 56	
»	14	» » » »	7800 —	208734 50	
»	15	» » » »	3000 —	270121 35	
»	16	» » » »	—	102238 24	
»	18	» » » »	200 —	231256 08	
»	19	» » » »	2800 —	160840 70	
»	20	» » » »	900 —	89775 31	
»	21	» » » »	800 —	136980 46	
»	22	» » » »	2200 —	135877 —	
»	23	» » » »		114087 54	
»	25	» » » »	2300 —	194890 96	
»	26	» » » »	3100 —	287881 99	
»	27	» » » »		160573 17	
»	28	» » » »	500 —	232109 96	
»	29	» » » »	2000 —	391402 56	
»	30	» » » »		206764 65	4497234 67
»		Recibido Banco de la Nación Cta. Cte.............		3088215 73	
		» » Municipal Orp. Tesorería Gral....		172704 31	
		» de Varios » » ».....		14723 33	3275643 37
			5054800 —		7989451 71

Haber

Mes	Días	Egresos	Títulos de Pavimentación		Efectivo
Enero	2	Por Varios pagos efectuados en la fecha.........		37463 60	
»	4	» » » » » »	60300 —	4422 —	
»	5	» » » » » »	40700 —	4165 60	
»	7	» » » » » »		6460 01	
»	8	» » » » » »	30500 —	186151 43	
»	9	» » » » » »	28500 —	11479 52	
»	11	» » » » » »	18500 —	19761 48	
»	12	» » » » » »	65200 —	40958 84	
»	13	» » » » » »	19800 —	28633 94	
»	14	» » » » » »		101895 01	
»	15	» » » » » »		324351 88	
»	16	» » » » » »		44927 13	
»	18	» » » » » »		146602 68	
»	19	» » » » » »		307046 91	
»	20	» » » » » »		375979 —	
»	21	» » » » » »	43600 —	315833 49	
»	22	» » » » » »	128000 —	317516 86	
»	23	» » » » » »		92230 88	
»	25	» » » » » »	900 —	139133 34	
»	26	» » » » » »		223243 42	
»	27	» » » » » »		257558 35	
»	28	» » » » » »		207611 91	
»	29	» » » » » »		413822 36	
»	30	» » » » » »		505025 67	
»					4112275 31
		Por Banco Nación, Depósitos Cta. Corriente......		3531239 22	
		» » Municipal Pagos Ord. Tesorería Gral..		172704 31	
		» » » Depósito » » » ..		14723 33	3718666 86
		SALDOS			
		Caja			158509 54
		Banco Nación, Cuenta Corriente................		596864 37	
		» » Ley 5296..........................		745 94	
		» » B. Circunvalación..................		0 06	
		» Municipal, Ord. Tesorero General........		271252 06	
		» » Cta. C. Obreros........		8717 48	
		Títulos Pavimentación, Leyes 4391 y 5007.........	456200 —		
		» » » 7091 y 8210.........	4162600 —		
			5054800 —		7989451 71

Publíquese.—Enrique Palacios, intendente.—S. Alfonso, secretario.—M. Butta, contador.—E. A. Salas, tesorero.

LA RECAUDACIÓN DE AYER

Damos a continuación lo percibido ayer en las reparticiones siguientes:

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO EL DÍA 22 DE FEBRERO DE 1915

Boletín Oficial.............	$	157 30
Boletín Judicial.......	»	530 60
	$	687 90

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, o sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar en curso legal, los derechos a oro.

Avisos sobre el Boletín Oficial

EL BOLETÍN OFICIAL, aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo á cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día........................	$	0.10
Número atrasado........................	»	0.20
Número atrasado de más de un mes....	»	0.50
Semestre........................	»	6.00
Año........................	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el BOLETÍN OFICIAL, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria con más el siguiente derecho adicional fijo:

(DECRETO DE 27 DE FEBRERO de 1909)

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4 de página de Boletín, $ 3 m/n; idem, idem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n; idem, idem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n; idem, idem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser inseriados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

AVISOS

Inspección General de Justicia San Martín 439

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Esta publicación comprende los fallos de la Corte Suprema, de todas las Cámaras Federales de la Nación y de todas las Cámaras Ordinarias de la Capital correspondientes a cada mes. Han aparecido los tomos mensuales desde Febrero a Diciembre de 1910, 1911 y 1912, el Indice General de 1910 y Febrero a Abril, Junio a Agosto de 1913. Las subscripciones se reciben en la Inspección General de Justicia. San Martín 439. Precio: 5 $ los tomos anteriores a Septiembre de 1912; y 3.50 $ el Indice General de 1910 y los demás tomos.

Se avisa al público que en la Administración de los Boletines (Antiguo Cabildo) se vende el Digesto de la Inspección General de Justicia a razón de cuatro pesos moneda nacional cada ejemplar.

A LAS SOCIEDADES

La Inspección General de Justicia con el objeto de poder certificar o autenticar actos o documentos emanados de las sociedades con personería jurídica, ha resuelto abrir un Registro de Firmas de las autoridades sociales.

Para registrar las firmas deberá presentarse en San Martín 439, de 2 a 4 p. m., copia del acta de elección o del nombramiento, comprometiéndose a registrar todo cambio inmediatamente de producido, y los documentos ordenados por el Art. 1º de los decretos del 21 de Marzo y 3 de Abril de 1912 (libreta de enrolamiento o certificado de nacionalidad).

Buenos Aires, Junio 11 de 1912.

«La América»

Compañía Industrial y Edificadora

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 23 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas de esta Compañía a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 26 del corriente mes de Febrero a las 2,30 de la tarde, en la calle San Martín Nº 322, para tratar y resolver sobre la memoria del directorio, correspondiente al ejercicio de 1914, y proceder a la elección de tres miembros del directorio para reemplazar a los salientes, señores Francisco P. Moreno, Josué Moreno y Alfredo V. Fernández y la del síndico por el período de un año.

Según lo dispone el artículo 26 de los Estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones, hasta tres días antes del señalado para la Asamblea. — Buenos Aires, 9 de Febrero de 1915. — El Directorio.

9 Febrero — Nº 342-v-26 febrero.

Empresa Constructora Alberto Prunieres y Cía.

Sociedad Anónima

El Directorio llama por segunda convocatoria a asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 25 de Febrero de 1915, a las 4 pasado meridiano, en su local, Avenida de Mayo 822, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1914.

2º Informe sobre la situación social y actos realizados por el Directorio con posterioridad al 30 de Septiembre de 1914.

3º Tratar y resolver sobre cualquiera de los puntos previstos por el artículo 354 del Código de Comercio.

4º Facultar al Directorio para celebrar cualquier clase de arreglo con los acreedores de la Sociedad.

5º Elección de Síndico titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para que en representación de todos aprueben y firmen el acta.

Se recuerda a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones hasta tres días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.

5 Febrero. — Nº 299-v-25 febrero.

«Expreso Villalonga»

Compañía Nacional de Transportes

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el Miércoles 3 de Marzo próximo, a las 4 p. m., en la Administración, calle Balcarce 278, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación de las modificaciones aconsejadas por la Inspección de Justicia en el Estatuto reformado por la Asamblea de 6 Marzo 1912.

2º Consideración de la Memoria, Balance, informe del síndico y distribución de utilidades.

3º Elección de tres Directores titulares, tres suplentes, un síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar el acta de la Asamblea.

Las acciones o certificados deben depositarse en la secretaría del Directorio hasta el 28 del corriente, para poder asistir al acto. — Buenos Aires, Febrero 12 de 1915. — El Directorio.

12 Febrero — Nº 368-v-3 marzo.

La Franco Argentina

Compañía de Seguros

Cangallo 666. — Buenos Aires

El Directorio informa a los señores Accionistas, que no habiéndose depositado el número de acciones requerido por el artículo 21 de los estatutos, para que pueda verificarse el 22 de Febrero de 1915, la Asamblea General Ordinaria, esta reunión tendrá lugar el día Sábado 6 de Marzo de 1915, a las cuatro de la tarde, en el local de la Compañía, Cangallo 666.

En virtud del artículo 351 del Código de Comercio, la Asamblea quedará legalmente constituída cualquiera que sea el número de acciones depositadas:

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General del ejercicio 1914.

2º Lectura del dictamen del Síndico.

3º Repartición de beneficios.

4º Designación de dos accionistas, para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

5º Elección de cinco Directores titulares por dos años, de dos Directores titulares por un año, de cinco Directores suplentes, de un Síndico y de un Síndico suplente. — Buenos Aires, Febrero 10 de 1915. — J. Chapar, Presidente. — A. Soulingnac, Secretario.

Nota: — Los señores Accionistas, que desen asistir a la Asamblea, o hacerse representar en ella, deberán depositar sus mismas acciones en las Cajas de la Compañía, Cangallo 666, primer piso alto, hasta el día 24 de Febrero de 1915, inclusive, de acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos.

17 Febrero Nº 383-v-27 febrero.

Banco Hipotecario Nacional

Se avisa al público, que de acuerdo con lo prescripto por nuestro Código de Comercio en sus Art. 746 al 765, sobre «Robo, Pérdida o Inutilización de Títulos y Cupones», han sido declarados provisionalmente nulos los siguientes cupones de la serie «A» Oro, con fechas de pago en Abril y Octubre:

Cupón, Abril 1914 — 80 cupones — Nos. 2032/3 — 3921 — 3972/4016 — 4130/1 — 5316 — 5417 — 5704/8 — 5735 — 5990/6000 — 6228/9 y 7908/16, de $ 1,25 cada uno, $ 100 oro.

3 Cupones: Nos. 293 — 5173 y 8490, $ 25 c/u, $ 75 oro.

Importe total de los cupones declarados provisionalmente nulos, ciento setenta y cinco pesos oro ($ 175 oro). — Buenos Aires, Enero 30 de 1915. — A. Díaz, Inspector General.

2 Febrero. — Nº 282-v-10 marzo.

Banco Escolar Argentino

Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada

Tucumán 531

1a Convocatoria

Se invita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se verificará en su local, Tucumán 531, el día 27 de Febrero de 1915, a las 4,30 de la tarde, para tratar los siguientes asuntos, en

Orden del día:

Asamblea General Ordinaria

1º. Lectura, Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Distribución de Utilidades e Informe del síndico, correspondientes al 10º Ejercicio, terminado en 31 de Diciembre de 1914.

2º. Elección de tres Directores titulares por tres años, un Director titular por un año, un Director suplente por tres años, un Director suplente por dos años y un Síndico titular y un Síndico suplente por un año.

3º. Designación de dos Accionistas para que aprueben y firmen el acta de la sesión.

Para poder asistir a esta Asamblea, los señores Accionistas deberán retirar tarjetas de entrada que entregará la Gerencia hasta dos días antes del señalado para la reunión.

En caso de no haber número, quedan convocados los señores Accionistas para el 11 de Marzo, en que se sesionará con los que concurran. — Buenos Aires, Febrero 9 de 1915. — Mariano Otero Atucha, Presidente (Vocal en ejercicio). — Eduardo Navarro, Gerente.

10 Febrero — Nº 352-v-27 febrero.

Banco Comercial de la América del Sud

Sociedad Anónima

Segunda Convocatoria

No habiendo tenido lugar la Asamblea General Ordinaria de accionistas, el día 3 del corriente, por no haberse depositado el número de acciones que indica el artículo 20 de los Estatutos, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que en segunda convocatoria se celebrará el día 27 del mes actual, a las 5 de la tarde, en el local del Banco, Rivadavia 940, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance correspondientes al sexto ejercicio social.

2º Elección de cuatro Directores.

3º Elección de Síndico y Síndico suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Acto contínuo se llevará a cabo en el mismo local, la Asamblea General Extraordinaria, que también debía haberse reunido el día 3 del corriente, con objeto de tomar en consideración, la siguiente

Orden del día:

1º Cambio de nombre del Banco.
2º Aumento de capital.
3º Reforma de los Estatutos.
4º Ratificación del pedido de Convocatoria de Acreedores y autorización al Directorio para celebrar arreglos judiciales o privados en las cuestiones pendientes, otorgando, en caso necesario, toda clase de garantías, inclusive las prendarias e hipotecarias.
5º Tratar lo referente a la incorporación del Banco del País.
6º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Para tomar parte en ambas Asambleas, se requiere que los señores accionistas, depositen hasta tres días antes del señalado para la reunión, en las cajas del Banco, las acciones o recibos de cuotas correspondientes, o un certificado de tenerlas depositadas en algún Banco u Oficina Pública. — Buenos Aires, 11 de Febrero de 1915. — El Directorio.

11 Febrero — Nº 357-v-27 febrero.

«La Previsora»

Compañía Nacional de Seguros

Se avisa a los señores Accionistas de «La Previsora», que desde el día Lunes 22 del corriente, será pagado en las oficinas de la Compañía el dividendo sancionado por la Asamblea celebrada el 19 de Febrero de 1915. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1915.— El Director General.

Nº 458-v-25 febrero.

COMPAÑIA DELTA DEL PARANÁ

SOCIEDAD ANONIMA

Chacabuco 488

Capital: Autorizado	$	250000 m/n
» realizado	»	229600 »
A emitir	»	20000 »

Balance General al 30 de Junio de 1914.

Aprobado sin observación en la Asamblea General Extraordinaria del 26 de Octubre de 1914

	ACTIVO	PASIVO
	$ m/n	$ m/n
Capital		250000 —
Acciones	20000 —	
Accionistas	400 —	
Caja	212 10	
Bienes raíces	138002 71	
Maquinarias	51950 83	
Muebles y vías	3416 75	
Mercaderías	28874 45	
Materiales	20465 15	
Hipoteca		110000 —
Deudores	7218 10	
Muebles y útiles	1205 40	
Obligaciones a pagar		7047 31
Varios acreedores		22913 57
Explotación Méndez Grande	2811 50	
Plantíos en la fábrica	780 80	
Títulos en garantía	30000 —	
Depósitos de los directores		30000 —
Ganancias y pérdidas	114623 09	
	419960 88	419960 88

Demostración de la Cuenta Ganancias y Pérdidas al 30 de Junio de 1914.

	DEBE	HABER
	$ m/n	$ m/n
Acciones caducas		9070 —
Mercaderías beneficios		6927 13
Gastos generales en 5 1/2 años desde la fundación	76060 05	
Intereses, total hasta la fecha	7480 74	
Gastos de formación por comisiones	8460 —	
Mejoras propiedad Paraná Miní, castigo al costo de las construcciones e instalaciones con el importe de los levantamientos, zanjeos y rellenos del terreno, mamposterías, fundamentos, saneando así el valor intrínseco que queda en inventario	37633 54	
Cuentas dudosas reputadas de difícil cobro	63 —	
Explotación propiedad Méndez Grande saldo		77 66
Plantíos en la fábrica saldo		293 02
Maquinaria, castigo	1287 57	
Balance		114623 09
	130990 90	130990 90

Buenos Aires, Enero 17 de Diciembre de 1914.

Ramón Miyares, presidente.—Alberto del Valle, gerente.— Antonio de la Garma secretario interino.—Vo Bo: Jesús Riquéz, síndico.

Buenos Aires, 11 de Febrero de 1915.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 463-v-23 febrero.

"LA EDIFICADORA"

Avenida de Mayo 833 - 2o

Autorizada por el Superior Gobierno Nacional según Decretos de fechas 6 de Febrero 1885, 30 de Marzo 1900, 18 de Junio 1910, 20 de Julio 1911 y 26 de Febrero 1914.

Capital autorizado	$	10000000 —
» subscripto	»	6000000 —
» realizado	»	5588510 —

BALANCE MENSUAL DE SALDOS AL 31 DE ENERO DE 1915.

(30o Ejercicio 10 mes)

ACTIVO	$ m/n
Banco de la Nación Argentina	17511 —
» Español del Río de La Plata	276454 63
Caja	3014 —
Accionistas	411490 —
Acciones Cooperativa Telefónica	580 —
Propiedades por contratos	9574135 75
Hipotecas	50000 —
Muebles y útiles	8717 —
Obligaciones a cobrar	20856 42
Edificaciones	63922 98
53o Dividendo	267870 —
Cambios y comisiones	50091 33
Gastos de instalación	6030 —
» del empréstito	875663 56
» generales	54045 89
Depósito de acciones	14500 —
Deudores varios	91677 10
	11787159 66

PASIVO	$ m/n
Capital:	
16412 acciones 1a serie	
3588 » 2a »	
10000 » 3a »	
10000 » 4a »	
10000 » 5a »	
10000 » 6a »	
60000 acciones de 100 $ c/u.	6000000 —
Fondo de reserva	600000 —
Obligaciones 1911 5 %	4375000 —
Ganancias y pérdidas	205264 70
Primas s/ acciones	59207 50
Intereses	488834 14
Comisiones y liquidaciones de contratos	29832 53
Contratos en proyecto	2950 40
Derechos de transferencia	293 45
52o Dividendo	1562 43
Dividendos atrasados	1093 96
Garantía de contratos	14500 —
Acreedores varios	8620 55
	11787159 66

Buenos Aires, 31 Enero 1915.

Remigio Tomé, presidente.—Pedro Vaquer, gerente.—Luis Andrés Repetto, tesorero.—Vo, Bo.: César C. Corti, síndico.

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1915.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Ramón F. Ledesma* (hijo), Jefe.

N. 459-v-23 febrero.

Gresham Life Assurance Society Limited

PAÍS DE CONSTITUCIÓN: GRAN BRETAÑA

Los Estatutos de la Compañía fueron aprobados por el Superior Gobierno el día 5 de Enero de 1906.

Operaciones efectuadas durante el cuarto Trimestre de 1914 por la Sucursal Buenos Aires, Calle San Martín No 142.

Capital Autorizado	£	100000 —
» Subscripto	»	100000 —
» Realizado	»	22378 —

Balance Trimestral al 31 de Diciembre de 1914.

DEBE	$ o/s	$ c/l
Saldo al 30 de Septiembre de 1914	13312 55	122698 38
Premios	4045 47	17729 90
Intereses	208 32	18808 25
Casa Matríz	323 49	
Conversión		7584 83
	17889 83	166821 36

HABER	$ o/s	$ c/l
Comisiones	2320 66	2745 82
Impuestos		358 54
Casa Matríz		89935 39
Gastos Generales	270 94	12175 77
Conversión	3337 32	
Saldo a nuevo Trimestre	11960 91	61605 84
	17889 83	166821 36

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1914.

P. P. Gresham Life Assurance Society Limited. A. H. Forrester, gerente.

Buenos Aires, 18 de Febrero de 1915.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Ramón F. Ledesma* (hijo), Jefe.

N. 456-v-23 febrero.

BANCO ITALO - BELGA

Sociedad Anónima

Oficina en esta Capital: Calle San Martín 229/233

Con Asiento Principal en Amberes

Autorizado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional del 24 de junio de 1914.

Capital autorizado Frs.	$ o/s	25000000 —
» integrado Frs.	» »	13754000 —

Balance Mensual correspondiente a la República Argentina al 31 de Enero de 1915.

ACTIVO	$ oro	$ m/n
Caja en efectivo	247366 95	803180 03
» en el Clearing	154951 82	2166430 49
» en otros Bancos		64675 98
Inmuebles		1000000 —
Préstamos		1402824 19
Varias Cuentas	1676226 34	5025403 12
	2078545 11	10467513 81

PASIVO	$ oro	$ m/n
Capital: Proporción que corresponde a la Sucursal en la República Argentina	1000000 —	
Depósitos	731506 57	4366153 65
Varias Cuentas	347038 54	6101360 16
	2078545 11	10467513 81

Buenos Aires, 12 de Febrero de 1915.

A. Parenti.— A. de Boethingk.

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1915.

Publíquese en el Boletín Oficial, previsto por el Art. 64 del Acuerdo de la Inspección General de Justicia. teniendo esta autorización el alcance Reglamentario del 17 Noviembre 1908, — *Ramón F. Ledesma* (hijo), Jefe.

N. 462-v-23 febrero.

COMPAÑIA GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Sociedad Anónima

Administración: Calle Bdo. de Irigoyen 330.

Aprobada por el Superior Gobierno de la Nación en fecha 12 de Junio de 1913.

Capital autorizado	$ m/n	4000000 —
» subscripto y realizado	» »	2400000 —

Balance trimestral al 31 de Diciembre de 1914.

ACTIVO	$ m/n
Acciones	1600000 —
Caja	9445 20
Cauciones	20962 66
Letras en cartera	2610521 96
Deudores varios	3021805 58
Trenes de dragado e Inventario	1456284 55
Muebles y Utiles	13961 40
Efectos	62680 —
Carros y Caballos	13004 32
Corralón y Taller Tunuyán	36866 13
Materiales en depósito, en las obras y en viaje	116776 55
Proyectos	1170 20
Terrenos	2 —
Hipotecas I.	416000 —
» II.	149000 —
Acarreos	5362 50
Seguros	431 75
Gastos de Administración	89146 09
	9617420 89

PASIVO	$ m/n
Capital	4000000 —
Acreedores varios	3178673 35
Fondo de reserva	25330 34
Fondo de amortizaciones	360387 54
Letras a pagar	200000 —
Bonificaciones	2184 52
Obras en curso	1457630 32
Ganancias y Pérdidas	62973 82
Intereses	75241 —
Dividendo 1913/1914	240000 —
Directorio	15000 —
	9617420 89

S. Hale Pearson, presidente.—Dr. Hartmann, director-gerente.—J. van Braam-Houckgeest, subgerente.— Bahr, contador.— Silvestre H. Blousson, Vo Bo: síndico.

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1915.

Publíquese en el Boletín Oficial teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Ramón F. Ledesma* (hijo), Jefe.

N. 461 v-25 febrero.

Banco Hispano Sudamericano

324 Sarmiento 324

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos, se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tedrá lugar el día 3 de Marzo próximo, a las 4 p. m., en el local del Banco, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1o Consideración de la Memoria y Balance General al 31 de Diciembre de 1914.

2o Designación de 3 Directores por 2 años, en reemplazo de los señores Federico Posadas, Alejandro Lazcano y doctor Hernan Elizalde, que terminaron su mandato, y 2 Directores por un año, en substitución de los señores Miguel B. Jué y Félix Astoul, que rennuciaron; de 2 Directores Suplentes por un año; de un Síndico Títular y un sSuplente.

3o Modificación del inciso 1o del artículo 2o, que qedaría en la siguiente forma:

1o Toda clase de préstamos, descuentos de letras, pagarés y demás papeles de comercio, redescuento, compraventa de fondos públicos y títulos de renta, recibir depósitos en Cuenta corriente, plazo fijo y Caja de Ahorros, etc. — Incluir en los estatutos como inciso 3o del artículos 2o, lo siguiente: «Seguros de incendios conforme a la reglamentación que será sometida a la Inspección General de Justicia», y quedaría así como inciso 4o, el actual inciso 3o.

4o Nombramiento de dos accionistas, para la aprobación del acta. — Buenos Aires, Febrero 12 de 1915. — El Secretario.

17 Febrero No 385-v-3 marzo.

EL PETROLEO ARGENTINO S. A.

Bartolomé Mitre 531

Autorizado por Decreto del Superior Gobierno de fecha 10 de Octubre de 1906

Capital Autorizado............. $ 300000 — Subscripto y Realizado

Balance de Saldos al 31 de Marzo de 1914

Aprobado sin modificación por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 6 de Febrero de 1915

DEUDORES	$ c/l	$ o/s
Derechos y bienes adquiridos del Síndicato Argentino...	10000 —	226200 —
Gastos de fundación..................................	1724 54	
Gastos de administración:		
alquiler oficina, libros contabilidad, etc. $ 12317 27		
franqueo y telegramas.................. » 1296 40		
útiles de escritorio..................... » 788 77		
gastos generales, asambleas, ect......... » 3392 24	17794 68	
Gastos de maquinarias:		
maquinarias............................ $ 50020 51		
Aduana.................................. » 5402 86		
Trasportes.............................. » 28709 87		
Fletes Ferrocarril...................... » 14768 70	98901 94	
Gastos legales y mensura..............................	14128 25	
» explotación y sueldos........................	396819 06	25000 —
Intereses..	2616 84	
Gastos de viajes......................................	22966 38	
Patentes...	2667 —	
Alquileres, Laguna, La Brea..........................	12000 —	
Acciones de el Petróleo Argentino, de San Rafael......		523800 —
Conversión		246325 —
	579618 69	1021325 —
ACREEDORES		
Capital..		300000 —
Empréstito...		21325 —
Derechos y bienes vendidos, a el Petróleo Argentino en San Rafael............		700000 —
Banco Británico..	19789 18	
Conversión...	559829 51	
	579618 69	1021325 —

MOVIMIENTO DE FONDOS AL 31 DE MARZO DE 1914

ENTRADAS	$ c/l	$ o/s
Importe de 3000 acciones subscriptas.................		300000 —
» recibido de el Petróleo Argentino de San Rafael, en efectivo........		50000 —
Fondos provenientes del empréstito...................		21325 —
Saldo adeudado al Banco Británico....................	19789 18	
Conversión..	559829 51	
	579618 69	371325 —
SALIDAS		
Derechos y bienes adquiridos del Síndicato Argentino pagado en efectivo........	10000 —	75000 —
Aplicado a amortización de maquinaria...		50000 —
Gastos de fundación..................................	1724 54	
» Administración............................	17794 68	
» maquinaria	98901 94	
» legales y de mensura......................	14128 25	
» explotación y sueldos.....................	396819 06	
Intereses	2616 84	
Gastos de viajes.....................................	22966 38	
Patentes	2657 —	
Alquiler Laguna La Brea.............................	12000 —	
Conversión...		246325 —
	579618 69	371325 —

Abel Bengolea, presidente. — Carlos M. Mayer, síndico.

Buenos Aires, 18 de Febrero de 1912

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Ramón F. Ledesma* (hijo), Jefe.

N. 455-v 23 febrero.

Alfa y Omega
Sociedad Anónima
Asamblea General Extraordinaria
2a Convocatoria

No habiendo concurrido el número de accionistas requerido por los estatutos, a la Asamblea que debía tener lugar el 11 del corriente, se convoca a todos los accionistas de esta Sociedad, para el día 6 de Marzo próximo, a las 5 p. m., en el local social Callao 575, a fin de tratar la siguiente:

Orden del día:

1o Escuchar el informe de la Comisión Directiva sobre el estado y marcha de la Sociedad.

2o Tomar las resoluciones que se consideren convenientes con relación a los futuros destinos de la Sociedad, y autorizar a la Comisión Directiva, a que adopte las medidas legales necesarias para hacer efectivas aquellas. resoluciones.

3o Nombrar dos accionistas para que intervengan en unión del Presidente y Secretario, en la redacción del acta de esta Asamblea, la aprueben y la firmen.

Siendo esta la segunda convocatoria la Asamblea tendrá lugar con cualquier número de acciones representadas. — Buenos Aires, Febrero 12 de 1915. — El Secretario.

13 Febrero No 372-v-4 marzo.

MERCADO CIUDAD DE BUENOS AIRES

SOCIEDAD ANONIMA

——Alsina 2374——

Autorizada: Noviembre 19 de 1899 y Decreto Marzo 13 de 1903

Balance mensual de Saldos al 5 de Enero de 1915.

	DEBE		HABER	
	$ o/s	$ o/s	$ c/l	$ c/l
Mercado Ciudad de Bs. Aires			3585410 60	
Frigorífico..................			376659 42	
Propiedades:				
Moreno y Matheu.........			303907 23	
Muebles y útiles............			11788 59	
Deudores			144774 14	
Refacciones Mercado.........			25922 26	
Caja y Bancos.............			20001 66	
Carbón			2000 —	
Gastos generales y Frigorífico.	49 23		121951 08	
Cambio e intereses.....	2189 49		8265 03	
Capital, autorizado y realizado				2000000 —
Fondo acumulado para amortizar Debts...............				621974 36
Fondo de previsión..........				100000 —
» » reserva..........				97772 04
Letras a pagar..............				285360 26
Obligaciones a pagar........				8340 40
Banco de Italia y Río de la Plata Suc. No. 4.........				17965 80
Dividendo.....				420000 —
Acreedores				7 90
Ganancias y pérdidas........				6143 30
Entradas Mercado y Frigorífico				357278 09
Intereses de Debentures.....	9933 84			
A. Rüffer y Sons. Londres...	27531 75			
Franz Mallmann y Co. » ...	1761 92			
Obligaciones hipotecarias (Debentures 6 %).............		317016 —		
Servicio de Debentures.......		26222 51		
Conversiones................	301772 28			685837 86
	343238 51	343238 51	4600680 01	4600680 01

José A. Sanguineti, presidente—David J. Espinetto, secretario.—Santiago Valdetaro síndico.

Buenos Aires, 18 de Febrero de 1915.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. — *Diego González*, Jefe.

N. 457-v-23 ebrero.

BANCO ESPAÑOL DEL RÍO DE LA PLATA

Buenos Aires—Reconquista 200.

Fundado según Decreto del 1o de Septiembre de 1886.

Capital autorizado.. .... $ m/n 100000000 —

Reformas por Decreto del 7 de Febrero de 1914.

Capital subscripto............................ $ m/n 100000000 —

» realizado................................ » » 97748510 —

Balance mensual al 31 de Enero de 1915.

ACTIVO	$ m/n	$ oro
Accionistas...	2251490 —	
Caja—Existencia en el país..............................	26066541 86	1763666 47
» » los Bancos.............................	1704480 21	
» » viaje o en el extranjero............		20049223 44
Descuentos y adelantos en cuentas corrientes............	179867470 13	2387376 28
Inmuebles..	8132543 06	286415 86
Muebles y útiles......	1235343 24	19566 63
Metalización..	47705547 96	
Diversos..	16715222 50	778937 44
	283678538 96	25280186 12
PASIVO		
Capital subscripto......................................	100000000 —	
Fondo de reserva y previsión............................	47452313 10	
Depósitos en cuentas corrientes.........................	43220213 08	942468 04
» a plazo fijo.	81566773 60	3233491 81
Metalización...		20990489 61
Diversos...	11439239 18	113736 66
	283678538 96	25280186 12

José Solá, presidente.—Elías D. Arambarri, gerente.—Alejandro López, contador.—Vo. Bo.: Pedro Ma. Moreno, Manuel B. Goñi, síndicos.

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1915.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Ramón F. Ledesma* (hijo), Jefe.

N. 454 v.23 febrero.

La Salinera Argentina
Sociedad Anónima
Segunda convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 1º de Marzo de 1915, a las cuatro p. m., en el local de la Compañía de Seguros «La Italia», en la calle Bartolomé Mitre número 383, altos, a fin de considerar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la memoria y balance general del primer ejercicio fenecido el 30 de Septiembre de 1914.
2º Elección de tres Directores titulares y un suplente, de acuerdo con el Art. 23 de los Estatutos.
3º Elección de un Síndico y de dos Síndicos suplentes, de acuerdo con el Art. 29 de los Estatutos.
4º Deliberación sobre el porvenir de la Sociedad.
5º Nombramiento de dos socios delegados para la aprobación y firma del acta de la presente Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que, de acuerdo con el artículo 11 de los Estatutos y para tener derecho a asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la oficina de la Sociedad, calle Bartolomé Mitre 376, segundo piso, (escritorio de los señores Dunnkrack Neilen y Cía.), hasta el día 27 de Febrero de 1915. — Buenos Aires, 18 de Febrero de 1915. — El Presidente.

18 Febrero. — Nº 407-v-1º marzo.

———

«Empleados de Aduana»
Sociedad Anónima de Crédito y Previsión

De conformidad con el Art. 25, inciso 1º de los Estatutos de esta Sociedad, se cita a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se verificará el 6 de Marzo de 1915, a las nueve p. m., en su local calle Balcarce Nº 278.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria y del balance correspondiente al ejercicio de 1914.
2º Lectura del dictamen del Síndico.
3º Aprobación del dividendo.
4º Nombramiento de Directores, en reemplazo de los señores Benito Tiscornia, Felipe Etchegaray, José Lanzarotti, Manuel Abal, Esteban Delavalle y Jaime Avegno Serra que han renunciado y designación de Síndico y suplente, por expiración del mandato.
5º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que, de acuerdo con el Art. 15 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones en la Caja Social hasta tres días antes del 6 de Marzo, para que tengan derecho a la asistencia de la Asamblea. — Buenos Aires, Febrero 13 de 1915. — Por el Directorio: H. Rocha, Presidente.

18 Febrero. — Nº 396-v-6 marzo.

———

Fomento Argentino Sud Americano
Sociedad Anónima
2ª Convocatoria

No habiendo tenido lugar por falta de número, la Asamblea General Ordinaria, convocada para el 30 de Enero ppdo., se citan nuevamente a los señores Accionistas, para el día 1º del mes de Marzo de 1915, en el local de la Sociedad, calle 25 de Mayo número 158, (2º piso), a las 4 p. m., previniéndoles que, de acuerdo con el artículo 39 de los estatutos, la Asamblea quedará constituída y las resoluciones serán válidas cualesquiera que sea el número de accionistas presentes y la cantidad de Capital representado:

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance anual y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, de la Sociedad, al 30 de Septiembre de 1914.
2º Lectura del dictamen del Síndico.
3º Elección de tres Directores titulares y dos suplentes en reemplazo de los señores Ernesto Aguirre, Irineo Cucullu, Federico C. Cook, y de los señores Norberto Anchorena y Manuel J. Arce, que terminan su mandato.
4º Nombramiento de tres Miembros titulares y dos suplentes de la Junta Consultiva, en reemplazo de los señores Antonio Lanusse, Pablo Spínola y Juan de la Fuente, y de los señores Ramón Olaciregui y Luis Defferrari.
5º Elección de un Síndico titular y un suplente en reemplazo de los señores Juan Oscamou y Juan A. Drysdale.

Según lo establecido en el artículo 41 de los Estatutos, para tener representación a la Asamblea, los señores Accionistas, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, con tres días de anticipación por lo menos al día fijado para la Asamblea. —Buenos Aires, Febrero 17 de 1915. — El Secretario.

18 Febrero Nº 392-v-1º marzo.

———

Compañía Argentino Paraguaya de Maderas Limitada
Sociedad Anónima
Asamblea Extraordinaria
2ª Convocatoria

No habiéndose podido celebrar la Asamblea Extraordinaria, convocada para el 28 de Enero ppdo., por no haber sido depositado número suficiente de acciones, se convoca nuevamente a los señores Accionistas, para el día 2 de Marzo a las 3 p. m., en el local Cangallo 499, 5º piso, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Ratificación del convenio ad referéndum celebrado por el Directorio con el señor José Fassardi, por cesión del aserradero y existencia de maderas en Asunción, etc.
2º Reducción del Capital Social, por efecto de la aprobación del convenio citado.

De acuerdo con el artículo 42 de los Estatutos, se requiere para la Asamblea Extraordinaria, la presencia de Accionistas que representen la mitad del Capital Social.

Se previene a los señores Accionistas, que para tener derecho de asistencia y voto deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Compañía, por lo menos tres días antes del fijado para la Asamblea. — Buenos Aires, Febrero 13 de 1915. — El Secretario.

18 Febrero Nº 408-v-2 marzo.

———

Compañía de Petróleo del Golfo de San Jorge

Sociedad Anónima

Buenos Aires — Florida 22

Asamblea General Ordinaria del 13 de Marzo de 1915 a las 4 p. m.

Por disposición del Directorio se cita a los señores accionistas, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 de los Estatutos, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, Florida 22, el día 13 de Marzo a las 4 p. m.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria. Balance General correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1914.
2º Elección de síndico.
3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de esta Asamblea.

———

Asamblea Extraordinaria del 13 de Marzo de 1915 a las 4 y 1/2 p. m.

Por disposición del Directorio se cita a los señores accionistas, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 17, inciso d) de los Estatutos, a la Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar en el local social, Florida 22, el día 13 de Marzo a las 4 y 1/2 p .m.

Orden del día:

1º Resolver sobre la fusión de nuestra compañía con otra o su disolución o liquidación, transmitiendo total o parcialmente su activo a otra sociedad existente o que se forme.
2º Conferir al Directorio poderes especiales para resolver los dos puntos contenidos en el artículo anterior, y para dar carácter definitivo a lo que se haya sancionado con carácter condicional o alternativamente.
3º Elección del Directorio de la nueva compañía fusionada si así se resolviera.
4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de esta Asamblea. — El Secretario.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas, que para poder asistir a estas reuniones y de conformidad con el Art. 24 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones, tres días antes, en la Tesorería de la Sociedad.

Nº 402-v-12 marzo.

———

Ospedale Italiano
Sociedad Italiana de Beneficencia en Buenos Aires
Convocatoria

Los señores socios del Hospital Italiano quedan convocados para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día Domingo 28 de Febrero corriente, a la una pasado meridiano, en el local de la Sociedad de S. M. «Unione Operai Italiani», Sarmiento 1374, graciosamente cedido para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Designación de los delegados para la aprobación del acta de la sesión.
2º Rendición de cuentas del año administrativo 1913—14 y relación de los revisores de cuentas.
3º Comunicaciones de la Presidencia, a saber:
a) Nota del Rº. Cónsul.
b) Votos de agradecimiento.
4º Reintegración de la Comisión Directiva, es decir: elección de ocho consejeros efectivos por tres años; un consejero efectivo por dos años en reemplazo del señor Pedro Merlini, dimitente; tres consejeros efectivos por un año, en reemplazo de los señores doctor Arístides de Focatis, José Ventafridda y Vicente Marinelli, dimitentes; cuatro consejeros suplentes por tres años; un consejero suplente por un año, en reemplazo del señor Rafael Califano, dimitente; y nombramiento de los revisores de cuentas por el ejercicio 1914—15. — Buenos Aires, Febrero 18 de 1915. — D. de Gaetani, presidente.

19 Febrero. — Nº 429-v-27 febrero.

———

Banco de Galicia y Buenos Aires

De acuerdo con lo que disponen los artículos 41 y 42 de los Estatutos, el Directorio convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que deberá celebrarse en el local del Banco, calle Cangallo Nº 445, el día 27 del actual, a las 2 y 1/2 de la tarde, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General correspondiente al 9º Ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1914.
2º Nombramiento de dos señores Accionistas, a los fines que determina el artículo 56 de los Estatutos.
3º Elección de tres Directores por **3 años, en reemplazo de los señores** Ireneo Cucullu, Santiago Capdepont y doctor Horacio Beccar Varela, que terminan su mandato. — De tres suplentes de Directores por un año. — De un Síndico y un suplente de Síndico.

(Art. 45 de los Estatutos). — Los Accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, depositarán sus acciones o títulos nominativos en las cajas del Banco, tres días antes del que se haya fijado para la reunión.

La admisión de acciones vence el día 23 del corriente a las 3 de la tarde. — Buenos Aires Febrero 8 de 1915. — El Secretario.

8 Febrero Nº 320-v-26 febrero.

———

La Fonografía Nacional
Asamblea General Ordinaria

Se cita a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar en el Escritorio de la Compañía, Avenida de Mayo Nº 605, el día Miércoles 10 de Marzo, a las dos de la tarde, con el objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la memoria correspondiente a los ejercicios fenecidos el 30 de Junio 1913 y 30 de Junio 1914, a los balances generales y cuentas de ganancias y pérdidas.
2º Elección de Directores, en reemplazo de los señores doctor Sylla Monsegur, Carlos Díaz Vélez, Carlos Puig Coradino, Teodoro P. Fernández, Domingo Donati, doctor Mario A. Carranza, Ernesto S. Tosi, Bernardo Burlando, Eduardo Méndez, doctor Wenceslao Urdapilleta, que han terminado su período.
3º Elección del Síndico y Síndico suplente.
4º Fijación de la remuneración del Síndico.
5º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta, junto con el Presidente y Secretario.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la sociedad, Avenida de Mayo 605, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — C. Puig Coradino, secretario.

19 febrero. — Nº 423-v-10 marzo.

———

Compañía de Créditos y Ahorros
Sociedad Anónima
Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional el 15 de Abril de 1914. — Capital Autorizado, pesos 1.000.000. — Capital Subscripto y Realizado, pesos 400.000.
Convocatoria

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar en las oficinas de la Compañía el Lunes 8 de Marzo a las 3 pasado meridiano, con el objeto de tratar la siguiente.

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1914.
2º Elección de tres directores titulares, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.
3º Nombramiento de dos accionistas para que en representación de la Asamblea firmen el acta de la misma.

De acuerdo con el artículo 40 de los Estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Compañía u otra institución, hasta el 5 de Marzo a las 4 pasado meridiano. — Buenos Aires, Febrero 19 de 1915 .— G. F. Rivara, presidente. — José A. Derungs, gerente.

19 Febrero Nº 422-v-8 marzo.

———

Cámara de Comercio Francesa
(2ª Convocatoria)

Se previene a los señores socios que no habiéndose inscripto el número suficiente para que se verifique la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 9 de Febrero, queda esta postergada para el día 23 de Febrero a las 2 y 30 pasado meridiano, en el local Reconquista 375.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y del Balance.
2º Elección de nueve titulares y de siete suplentes.
3º Designación de dos socios para firmar el acta de esta Asamblea.

La Asamblea tendrá lugar el día indicado, con cualquier número de socios asistentes. — Buenos Aires, Febrero 18 de 1915. — El Secretario.

19 Febrero Nº 421-v-23 febrero.

———

«La Italia»
Compañía Nacional de Seguros
Segunda Convocatoria

No habiéndose depositado el número de acciones necesarias, de acuerdo el artículo 18 de los Estatutos, la Asamblea General Ordinaria, que debía tener lugar el 19 corriente, queda transferida para el día 1º de Marzo del año en curso, a las tres de la tarde, en el local de la Compañía, calle Bartolomé Mitre Nº 383, para tratar y resolver la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y cuentas de Ganancias y Pérdidas de 1914.
2º Lectura del informe del Síndico.
3º Acordar el dividendo a distribuir.
4º Nombramiento de cuatro Directores titulares, suplentes, síndico y síndico suplente. — Los directores salientes son los señores Ernesto Piaggio y José Imperiale, el señor Lorenzo Masciorini y el señor Héctor Dellepiane, que han reemplazado a los señores Juan Mondelli y Tomás Noceti, fallecidos. — Los suplentes son los señores: Luis Testoni y Tulio Noceti; el síndico el señor José D. Faro, síndico suplente señor Francisco Bregante.
5º Designación de tres accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

Para tener derecho a asistir a la Asamblea, es necesario que depositen sus acciones en las oficinas de la Compañía, a lo menos un día antes del fijado para la convocatoria. — Buenos Aires, Febrero 19 de 1915. — El Presidente.

19 Febrero — Nº 20 -v-1º marzo.

COMPAÑIA DE SEGUROS LA UNION MERCANTIL

Sarmiento 662 Buenos Aires.

Autorizada por Decretos del Sup. Gob. de la Nac. de 8 de Marzo de 1901 y Enero 21 de 1910 e inscripta en el Regº. Púbº. de Comº. con fechas Mayo 31 de 1901 y Marzo 19 de 1910.

Capital subscripto y autorizado.. ... $ 1000000 — 5 series
Capital realizado.. » 581140 —

3er. trimestre del xiv ejercicio

Balance de Saldos al 31 de Diciembre de 1914

HABER	$ o/s	$ c/l
Accionistas.....		418860 —
Títulos en garantía....... ...		22500 —
Caja y bancos..		22792 79
Hipotecas......		593000 —
Inmuebles		319889 84
Títulos...... ..		11040 —
Deudores varios		98292 14
Compañías de reseguro.....	209 76	33686 81
Muebles y útiles		1 —
Siniestros......		173324 52
Reseguros y anulaciones.... .	153 90	95064 03
Corretajes	1076 06	27865 23
Gastos generales		45322 26
Impuestos y patentes	26 32	12525 23
Cambio........	2737 19	
	4203 23.	1874263 85

HABER	$ o/s	$ c/l
Capital		1000000 —
Depositantes de títulos.......		22500 —
Títulos en custodia		11000 —
Reservas		285388 60
Dividendos ...		19386 25
Reaseguradores.		29354 —
Inmuebles. Saldo a pagar. .		161777 84
Garantía de alquileres......		740 —
Ganancias y pérdidas........		13781 29
Premios	4203 23	302267 53
Intereses.......		21817 54
Cambio........		6220 80
	4203 23	1874263 85

G. N. Bonomi, presidente.—G. E Junor, gerente.—A. Motto, contador.—Juan Rosés, síndico.

Buenos Aires, 13 de Febrero de 1915.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908 de la Inspección General de Justicia. —*Diego González, Jefe.*

N. 450-v-24 febrero.

«Rudervercin Teutonia»

De acuerdo con el Artículo 15 de los Estatutos, se convoca a los señores Socios a la Asamblea General que se verificará el día 25 de Febrero próximo, a las nueve pasado meridiano, en el salón de Aue's Keller, calle Bartolomé Mitre 650, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria y Balance correspondientes al año 1914.
2º Elección del Presidente.
3º Elección del primer Capitán.
4º Elección de 4 miembros de la Comisión Directiva.
5º Elección de 4 suplentes.
6º Discusión libre.
7º Elección de dos Socios para firmar el Acta.—Buenos Aires, Febrero 16 de 1915.—W. Dierks, Secretario Honorario.

18 Febrero.—Nº 393-v-26 febrero.

«Villa Devoto Lawn Tennis Club»

De acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos y artículo 4 del Reglamento Interno, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que deberá celebrarse el Jueves 25 de Febrero, a las 5,30 p. m., en el Salón de Sesiones del F. C. B. A. al Pacífico, Florida 783, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º) Lectura y aprobación del acta de la última asamblea general.
2º) Aprobación de Cuentas y Balance de Diciembre 31 de 1914.
3º) Nombrar dos socios para firmar el acta de la Asamblea.
4º) Elegir Presidente, Vicepresidente, Tesorero y seis socios para formar la Comisión Directiva durante el año 1915.

El Secretario.

18 Febrero — Nº 411-v-25 febrero.

«Sociedad Mensajeros de la Capital»

(Sociedad Anónima)

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 22 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se verificará el día 12 de Marzo del corriente año, a las cuatro y media pasado meridiano, en el local de la Administración, calle Bartolomé Mitre 475 (2º piso), para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y del Balance del Ejercicio 1914.
2º Elección de dos Directores titulares y dos suplentes.
3º Elección de un Síndico y un suplente de Síndico para 1915.
4º Designación de dos Accionistas para que aprueben y firmen el Acta de la Asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas, que de conformidad con el Artículo 23 de los Estatutos, para concurrir a la Asamblea deben depositar las acciones en la Caja de la Sociedad, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea. — El Directorio.

18 Febrero.—Nº 394-v-12 marzo.

«El Progreso»

Sociedad Anónima

Se comunica a los señores accionistas que desde la fecha y contra presentación de las acciones, se paga un dividendo provisorio por devolución del capital del 20 % sobre cada acción, en las oficinas del liquidador que subscribe, calle Bartolomé Mitre Nº 314, escritorio 25. — Baldomero V. Monsalve, contador público.

12 Febrero — Nº 362-v-23 febrero.

Sociedad General Paraguayo Argentina, (en Liquidación)

La Comisión Liquidadora avisa a los señores Accionistas que habiendo sido aprobado en la Asamblea General celebrada el día 18 de Enero de 1915, el balance y la liquidación definitiva de los bienes de la Sociedad, se ha resuelto distribuir un último dividendo de pesos dos moneda legal por acción, el que será abonado contra la exhibición de los títulos respectivos, desde la fecha hasta el 10 de Marzo pmo., inclusive, en el escritorio del señor P. Christophersen, calle Reconquista número 250 de 2 a 3 p. m. — Buenos Aires, 18 de Febrero de 1915. — Por la Sociedad General Paraguayo Argentina, en liquidación: G. Leff.

18 Febrero. — Nº 405-v-10 marzo.

Sociedad Argentina de Edificación

Victoria Nº 728 — Buenos Aires

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de los estatutos, se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que deberá celebrarse el día 3 de Marzo de 1915, a las 4 p. m., en el local de la Sociedad, Victoria Nº 728, a efecto de tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Consideración y aprobación o modificación de la memoria, inventario y balance general, cuenta de ganacias y pérdidas, e informe del Síndico, correspondiente al séptimo ejercicio, terminado el 31 de Diciembre de 1914.
2º Elección de 4 Directores titulares, de los cuales 3 deberán serlo por tres años y uno por un año, en reemplazo de los señores Casimiro Polledo, Carlos Sepp, Manuel B. Goñi y Joaquín Cabot.
3º Elección de 3 Directores suplentes por un año.
4º Elección de un Síndico y un Síndico suplente, por un año.
5º Designación de dos señores Accionistas, para que, en representación de la Asamblea, aprueben, en unión de los señores Presidente y Secretario, el acta de la misma.

Los accionistas que quieran tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en las Oficinas de la Sociedad, con dos días por lo menos de anticipación al fijado para la reunión, quiénes recibirán un justificativo del número de acciones depositadas, que servirá también de entrada. — (Art. 30, de los estatutos). — Buenos Aires, Febrero 4 de 1915. — El Directorio.

8 Febrero Nº 322-v-3 marzo.

Compañía Sud Americana de Billetes de Banco

Por disposición del Directorio, se convoca a los señores accionistas, de esta Compañía, a la Asamblea General Ordinaria, para el 9 de Marzo próximo, a las 2,30 de la tarde, en su local, Chile 263, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Memoria y balance general correspondiente al ejercicio vencido.
2º Distribución de beneficios.
3º Elección de tres Directores titulares y tres suplentes.
4º Nombramiento del Síndico y Síndico suplente.

Se previene a los señores accionistas, que según el artículo 29 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones en la Compañía, con tres días de anticipación al fijado para la Asamblea, de 2 a 5 de la tarde. — Buenos Aires, Febrero 17 de 1915. — Oscar Scholz, Gerente.

17 Febrero—Nº 381-v-5 marzo.

Constructora Nacional

Sociedad Anónima de Edificación

En cumplimiento á lo dispuesto por el artículo 28 del Estatuto Social, se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad, para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que deberá tener lugar el día 26 de Febrero del corriente año a las 4 p. m. en el local social, Tacuarí 385 al 99 esquina a la de Belgrano, para tratar la siguiente:

Orden del día·

1º Lectura, aprobación o modificación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al noveno ejercicio vencido el 31 de Diciembre ppdo.
2º Lectura del informe del Síndico.
3º Elección de cinco Directores Titulares por dos años en reemplazo de los señores doctor José María Carrera, señor Eugenio Galli, Pedro Colombo, Carlos Clerget y Gustavo Glaser que terminaron su mandato; de tres Directores Suplentes en reemplazo de los señores doctor Ramón Leiguarda, doctor Claro de la Torre y Fernando del Río que terminarón su mandato; un Síndico Titular y dos suplentes para el ejercicio de 1915.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar esta acta en nombre de los presentes.

A los señores accionistas se les recuerda el inciso d) del artículo 28 que dice: «Los accionistas que hayan de tomar partes en las Asambleas, depositarán en la Caja de la Sociedad o en un Banco de la Capital sus acciones integradas, o su valor equivalente en certificados nominales, tres días antes del señalado para dicha reunión. Sin llenar este requisito, la Administración no expedirá las boletas de entrada». — Buenos Aires, Febrero 1º de 1915. — Los Administradores Delegados.

Enero 30 Nº 243-v-24 febrero.

Sociedad Española de Beneficencia

Convocatoria

Con arreglo al artículo 23, e inciso 9 del artículo 29 de los Estatutos, se convoca a los señores socios para la 46ª Asamblea General Ordinaria, que se verificará en el «Hospital Español», el Domingo 28 del corriente mes, a las 2 de la tarde, para proceder a:

1º Lectura y discusión de la Memoria Administrativa correspondiente al año 1914.
2º Nombramiento de dos delegados de la Asamblea que deben, autorizados por el señor Inspector de Justicia, aprobar y firmar el acta de esta Asamblea, en unión del Directorio.
3º Elección de tres socios para la Comisión Revisora de cuentas.
4º Elección de nueve socios para la Comisión de Presupuestos.
5º Elección de nueve socios para constituír el Jurado.
6º Elección de cuatro vocales y cuatro suplentes para integrar el Directorio.

Buenos Aires, 19 de Febrero de 1915. — El Secretario.

Estatutos:

Art. 13. Para gozar de los derechos que acuerdan estos Estatutos, se requiere ser socio con un año de antigüedad.

Art. 22. No será permitida la entrada en el local de la Asamblea, sino mediante una papeleta que facilitará el Directorio a los socios que justifiquen sus derechos de tales.

Nota. — La justificación a que se refiere el artículo precedente, deberá hacerse presentando el recibo de la última cuota. — Las papeletas se despacharán en la Secretaría del Hospital Español, todos los días hábiles, desde las 9 de la mañana, a las 5 de la tarde, hasta el día 27 inclusive. — Si la Asamblea no se efectuara el día 28 por falta de número, tendrá efecto el Domingo siguiente 7 de Marzo, a la misma hora y con el número de socios que concurra.

19 Febrero — Nº 414-v-27 febrero.

Banco Hipotecario Nacional

Se hace saber al público que en virtud de la denuncia de pérdida, hecha por don Luis Reffino y notificada en forma a este Banco por el Escribano Mauricio M. Mayer de Paraná, con fecha Enero 27 de 1915, se han declarados suspendidos en sus efectos los títulos de la Cédula Hipotecaria Argentina 6 % con fechas de pago Enero y Julio:

De $ 1.000. — Nos. 43587 — 43588 — 43589 — 43590 — 43591 — 43592 — 43593 — 43594 — 43595 — 43596 — 61576 — 61577 — 61578 — 61579 — 61580 — 61581 — 61582 — 74684 — 74686 — 74687 — 74688 — 74689 — 74690 y 74757.

De $ 500. — 7657 — 7660 — 7661 — 7662 — 7663 y 8394.

De $ 50. — Nos. 4672 y 4674.

Estas cédulas representan un valor nominal de $ 27.100 y llevan todas el cupón de Enero 1915 y siguientes.

Todo lo cual se hace saber a los fines establecidos en los artículos 754 y siguientes del Código de Comercio. — Buenos Aires, Febrero 18 de 1915. — A. Díaz, Inspector General.

19 Febrero — Nº 413-v-25 marzo.

Banco Francés del Río de la Plata

157 Reconquista

Asamblea General Ordinaria del 12 de Abril de 1915

De acuerdo con el artículo 27 de los Estatutos de la Sociedad, el Consejo de Administración convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se verificará el 12 de Abril de 1915, a las cuatro de la tarde, en su local de la calle Reconquista 157, en Buenos Aires.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y del Balance correspondientes al Ejercicio de 1914.
2º Lectura del dictamen del Síndico.
3º Nombramiento de cinco Administradores titulares, en reemplazo de los señores doctor C. M. Pradere, N. Laclau, J. P. Passicot y J. Lagarde, que terminan su mandato, y del señor A. Soulignac, que ha renunciado; de tres Administradores suplentes, de un Síndico y de un Síndico suplente.
4º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Los señores Accionistas que deseen asistir a la Asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito exigido por el artículo 26 de los Estatutos, en el Banco Francés del Río de la Plata, en Buenos Aires o en sus Sucursales, hasta el ocho de Abril de 1915, inclusive.

20 Febrero. — Nº 437-v-12 abril.

Compañía Argentina Hidráulico Agrícola

Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el 24 de Febrero de 1915, en la calle Reconquista 37-43 (Sala de Sesiones del Banco Germánico de la América del Sud), a las cuatro pasado meridiano, con objeto de considerar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración y resolución sobre el estado de los negocios de la Compañía y de la forma en que se lleva su administración.

2º Consideración y resolución sobre la situación personal del señor Presidente de la Compañía con relación a élla.

3º Resolución sobre la conveniencia de continuar el giro social o de proceder a la inmediata disolución y liquidación de la Compañía.

Se recuerda a los señores Accionistas que para poder concurrir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones antes de las cuatro pasado meridiano de la víspera de la misma, en el escritorio de la Compañía, calle Moreno 411. —Buenos Aires, Enero 26 de 1915. — El Directorio.

27 Enero. — Nº 204-v-11 febrero.
12 Febrero Nº 277-v-24 febrero.

Banco Comercial Argentino
Asamblea General Extraordinaria
Primera Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas, para la Asamblea Genderal Extraordinaria, que tendrá lugar el día 8 de Marzo del corriente año, a las 3,30 p. m., en el local del Banco, Lavalle 421, a fin de tratar la siguiente

Orden del día:

1º De acuerdo con lo resuelto, en la Asamblea General Ordinaria, el Directorio después de estudiado el verdadero estado del Banco, somete a la consideración de la Asamblea, los siguientes puntos:

Refundición de la Sociedad.
Rebaja de Capital.
Liquidación.

2º Designación de dos accionistas para la aprobación del acta.

Nota. — Los accionistas que deseen tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones, de acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos. — El Secretario.

11 Marzo — Nº 353-v-8 marzo.

Molino del Oeste
Sociedad Anónima

Cangallo 2853 — Buenos Aires
Convocatoria

De acuerdo con lo que disponen los artículos 11 y 15 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local de la misma, el día 6 de Marzo de 1915, a las tres p. m., con arreglo a la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance General correspondientes al X Ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1914.

2º Distribución de utilidades.

3º Nombramiento de Síndico y Subsíndico.

4º Lectura y aprobación del acta de la presente Asamblea.

Nota. — Se recuerda a los señores Accionistas que, de acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos, para tomar parte en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la gerencia, hasta dos días antes del señalado para la reunión. — Buenos Aires, Febrero de 1915. — Carlos B. Frigerio, Director Gerente.

13 Febrero. — Nº 378-v-4 marzo.

«La Carbón Platense»
(Sociedad Anónima)

Chacabuco Nº 639

De acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos, se convoca a Asamblea General Ordinaria, para el día 8 de Marzo próximo, a las 3 de la tarde, en el local social, calle Chacabuco número 639

Orden del día:

1º Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.

2º Lectura y aprobación de la Memoria y del Balance del ejercicio fenecido el 31 de Diciembre de 1914, la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y la distribución del dividendo.

3º Aceptación de la renuncia total del Directorio—Titulares y Suplentes.

4º Renovación íntegra del mismo Directorio.

5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de esta Asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas, que para concurrir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones de acuerdo con la obligación impuesta por el artículo 27 de los Estatutos. — El Gerente.

17 Febrero—Nº 384-v-5 marzo.

Compañía Hidro-Eléctrica de Tucumán

Sociedad Anónima
Segunda Convocatoria

No habiéndose presentado el número de acciones requeridas para que tuviera lugar la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 28 de Enero, se cita nuevamente, de acuerdo con el artículo 21 de los Estatutos de la Compañía, para el día Martes 2 de Marzo próximo, en el local de la calle Cangallo Nº 499, 8º piso, a las 3 p. m., para tratar la siguiente

Orden del día:

1º) Lectura y aprobación de la Memoria del Directorio, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1914.

2º) Designación de dos titulares para reemplazar a los señores R. H. F. Stuart y P. Chillbrost, que salen por sorteo, según el artículo 31 de los Estatutos.

Nombramiento de dos suplentes para integrar el Directorio, en reemplazo del señor G. Seré, sorteado, y R. Fernández, fallecido.

3º) Nombramiento de síndico titular y suplente para el ejercicio venidero.

4º) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Los accionistas que deseen concurrir, deberán depositar sus acciones en la secretaría, calle Cangallo Nº 499, 2º piso, con tres días de anticipación al prefijado. — El Secretario.

12 Febrero — Nº 366-v-2 marzo.

«Banco Constructor Argentino»
Perú 321
Asamblea General Ordinaria del 1º de Marzo de 1915
Primera Convocatoria

De conformidad con lo prevenido en el Art. 16 de los Estatutos, convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el 1º de Marzo de 1915, a las 4 pasado meridiano, en el local social, Perú 321, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1914.

2º Resolución sobre las utilidades.

3º Elección de Presidente por un año, Tesorero, Protesorero, un Vocal y un Suplente por tres años, un Suplente, Síndico titular y dos Síndicos suplentes por un año.

4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea, de acuerdo con el Art. 27 de los Estatutos, deberán depositar en las oficinas del Banco, hasta dos días antes del señalado para la reunión, las acciones y certificados que posean. — Buenos Aires, Febrero 4 de 1915. — J. Castiglioni, presidente. —E. F. Torres, secretario.

5 Febrero. — Nº 297-v-27 febrero.

Compañía Americana de Luz y Tracción

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 25 de los Estatutos de la Sociedad, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 27 de Febrero de 1915, en el local de la Compañía Italo Argentina de Electricidad, calle Corrientes 651, a las 2 p. m.,

Orden del día:

1º. Aprobación de la Memoria y Balance del primer ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 1914.

2º. Elección de Directores titulares: dos por dos años y uno por un año.

3º. Elección de dos Directores suplentes por un año.

4º. Elección de un Síndico y Síndico suplente.

5º. Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

Nota: para asistir, todo Accionista deberá depositar sus acciones en la Administración, calle Canning 3711, hasta 3 días antes del citado para la Asamblea. — Buenos Aires, Febrero de 1915. — El Directorio.

Nº 349-v-27 febrero.

Embarcadero Escocés

Sociedad Anónima

Se convoca a los señores Accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día primero del mes próximo a las 3 p. m., en la calle Bartolomé Mitre 427, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria y Balance del ejercicio finalizado el 31 de Octubre de 1914.

2º Elección de cuatro Directores y dos Suplentes.

3º Elección de Síndico y Síndico Suplente.

Los accionistsa deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, Bartolomé Mitre 427, segundo piso, con tres días de anticipación al de la Asamblea. — Buenos Aires, Febrero 10 de 1915. — El Presidente.

13 Febrero Nº 370-v-1º- marzo.

Banco de Buenos Aires

Convocatoria

De acuerdo con lo establecido por los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas para la tercera Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el el local del Banco el 27 de Febrero de 1915 a las 5 pasado meridiano, a fin de tratar la siguiente.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Pérdidas y Ganancias e informe del Síndico, correspondiente al 3er. Ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1914.

2º Aplicación de utilidades.

Asamblea General Extraordinaria

Terminada la Asamblea Ordinaria antes referida, se cita a los señores accionistas para la Asamblea Extrordinaria que tendrá lugar acto continuo en el mismo local y en la cual se deberá tratar la siguiente.

Orden del día:

1º Autorizar al Directorio para que de acuerdo con lo prescripto en el artículo 343 del Código de Comercio, pueda adquirir acciones emitidas por esta Sociedad invirtiendo las cantidades que crea conveniente del saldo que arroja la cuenta «Fondo de Previsión». Las acciones que por esta autorización deba el Directorio adquirir, deberán ser íntegramente pagadas y no podrán ser recibidas en ningún caso por más valor que el que representen. Si la transacción se efectuara a un precio menor del nominal, la diferencia que resultase a favor de la Sociedad, se acreditará al «Fondo de Reserva». El valor nominal de las acciones que la Sociedad rescate o adquiera, se deducirá del capital realizado y subscripto, debiendo el Directorio en los rubros correspondientes hacer las reducciones respectivas a medida que ellas sean procedentes.

2º Elección de seis directores titulares, tres suplentes de directores, un síndico titular y un suplente de síndico, por terminación de mandato uno y renuncia los otros, a los efectos de la reconstitución del Directorio de acuerdo con la reforma de los Estatutos aprobada recientemente por el P. E.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas, que conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de los Estatutos, para asistir a las Asambleas, deberán depositar sus acciones, recibos o certificados, por lo menos con tres días de anticipación al indicado para verificarse cualquiera de ellas. — Alfredo J. Ruanova, secretario director.

3 Febrero Nº 290-v-25 febrero.

«La Ibero Platense»
Sociedad Hipotecaria y de Edificación
Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 12 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la cuarta asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el 25 de Febrero de 1915, en el local social, Lima 221, a las 4 pasado meridiano, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la memoria y balance general, correspondientes al cuarto ejercicio, y aprobación del reparto de dividendo.

2º Nombramiento de dos señores accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea y procedan como escrutadores.

3º Elección de ocho Directores, de los cuales, cuatro por tres años y cuatro por dos años.

4º Elección de tres Directores suplentes por un año.

5º Elección de Síndico y Síndico suplente por un año. — Buenos Aires, Febrero 5 de 1915. — El Secretario.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que de conformidad con el Art. 14 de los Estatutos, para concurrir a toda asamblea, deben depositarse las acciones en la Caja de la Sociedad, tres días antes de la fecha fijada. — El Director-Gerente interino.

5 Febrero. — Nº 304-v-24 febrero.

Sociedad de Tierras de Buenos Aires
Sociedad Anónima
Convocatoria

Se convoca a los señores accionistas a la 2ª Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 25 de Febrero de 1915, a las 5 p. m., en el domicilio social, calle Defensa Nº 188, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la memoria anual.

2º Aprobación del Balance General correspondiente al 2º ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1914, y cuenta de Ganancias y Pérdidas respectiva.

3º Elección de un Síndico.

4º Elección de dos accionistas para que en representación de la Asamblea subscriban el Acta.

De acuerdo con el artículo 28 de los Estatutos, las acciones deberán depositarse hasta tres días antes de la fecha de la Asamblea, (día 22 de Febrero de 1915, a las 5 p. m.,) en el domicilio social, o bien presentarse con la misma anticipación, constancia formal del depósito de las acciones en un Banco establecido en el país. — El Presidente.

6 Febrero — Nº 313-v-25 febrero.

Banco del Progreso
Gran compañía constructora de obras públicas particulares
Compra, edifica, vende terrenos, etc.
F Uruguay 546

Por resolución del Directorio, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará el día 27 del corriente mes de Febrero, a las 4 p. m., en el local de la sociedad, calle Uruguay número 546,

Orden del día:

1º Consideración de la memoria y balance general correspondientes al ejercicio de 1914, y lecutar del informe del Síndico.

2º Integración de la comisión directiva.

3º Elección de un Síndico titular y de un Síndico suplente para el ejercicio de 1915.

4º Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de esta Asamblea.

Los señores accionistas deberán depositar las acciones al portador, o los certificados provisionales nominativos, o el último recibo provisional en las oficinas del Banco, a fin de obtener los títulos especiales que servirán de entrada a la sesión; y esto hasta dos días antes del fijado para la celebración de la Asamblea. — Buenos Aires, 5 de Febrero de 1915. — El Presidente.

6 Febrero — Nº 306-v-27 febrero.

«La Argentina»

Sociedad Anónima para la Fabricación de Papel

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo establecido en los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el 15 de Marzo próximo, a las cuatro pasado meridiano, en el local de la Sociedad, calle Bolívar Nº 393.

Orden del día:

1º Consideración de la memoria y balance correspondiente al ejercicio de 1914, informe del Síndico y aplicación de las utilidades.

2º Elección de tres Directores titulares por dos años, de tres suplentes por igual término y un Síndico y su suplente para el ejercicio de 1915.

3º Designación de dos Accionistas para aprobar y firmar el Acta.

Al efecto, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la oficina de la Sociedad y obtener las respectivas boletas de asistencia, hasta tres días antes del arriba fijado para la celebración de la Asamblea.—Buenos Aires, Febrero 22 de 1915.—Pedro Moussampés, Contador.

23 Febrero.—Nº 461-v-11 marzo.

Ministerio del Interior

Policía de la Capital

En los meses de Marzo, Junio y Septiembre del corriente año, tendrá lugar en el despacho del Jefe de la División Administrativa de la Policía de la Capital, las licitaciones en remate público, para la provisión de pasto para cama y forrajes, con destino a la manutención de la caballada de la Policía, durante el segundo, tercero y cuarto trimestre del año en curso.

Se fija el día 15 de los meses indicados a las 3 p. m., para que tenga lugar el acto y si esa fecha coincidiera con un día Domingo, fiesta o feriado, la licitación tendrá lugar el primer día hábil subsiguiente.

La licitación se verificará en acto público, ante el Escribano General de Gobierno e interesados que concurran. Pliegos de condiciones, en la División Administrativa, a disposición de los interesados. — Buenos Aires, Febrero 1º de 1915.

v-13 marzo.

Dirección General de Territorios Nacionales

Buenos Aires, Febrero 2 de 1915.

Llámase a propuestas por el término de treinta días (30), a contar desde la fecha, para la provisión de vestuario y calzado, destinado a la gendarmería de los Territorios.

Muestras y pliegos de condiciones, en la Dirección de Territorios.

La licitación tendrá lugar el día 4 de Marzo a las 3 p. m. — I. Ruíz Moreno, Director General de Territorios Nacionales.

v-4 marzo.

Departamento Nacional de Higiene

Llámase a licitación pública para la venta de los terneros que se sacrifiquen en el Instituto de Vacuna durante el año 1915. — Pliego de condiciones en la Secretaría Administrativa, 25 de Mayo 277, en la que se abrirán las propuestas el 6 de Marzo a las 10 de la mañana, en presencia del Escribano de Gobierno y de los interesados que concurran. — El Secretario.

v-6 marzo.

Llámase a licitación pública para la impresión del Anuario Estadístico Demográfico, correspondiente al año 1913.

Pliego de condiciones en la Secretaría Administrativa, 25 de Mayo 277, en la que se abrirán las propuestas el 15 de Marzo, a las 3 de la tarde, en presencia del Escribano de Gobierno y de los interesados que concurran. — El Secretario.

v-15 marzo.

Llámase a licitación pública para la provisión de terneros en pié, destinados a la producción de vacuna en el año 1915.

Pliego de condiciones en la Secretaría Administrativa, 25 de Mayo 277, en la que se abrirán las propuestas el 16 de Marzo, a las 3 de la tarde, en presencia del Escribano de Gobierno y de los interesados que concurran. — El Secretario.

v-16 marzo.

Llámase a licitación pública para la impresión de los «Anales» durante el año 1915.

Pliego de condiciones en la Secretaría Administrativa, 25 de Mayo 277, en la que se abrirán las propuestas el 17 de Marzo, a las 3 de la tarde, en presencia del Escribano de Gobierno y de los interesados que concurran. — El Secretario.

v-17 marzo.

Llámase a licitación pública para la provisión de 1.200.000 placas de vidrio, con destino al Conservatorio de Vacuna, durante el año 1915.

Pliego de condiciones en la Secretaría Administrativa, 25 de Mayo 277, en la que se abrirán las propuestas el 18 de Marzo, a las 3 de la tarde, en presencia del Escribano de Gobierno y de los interesados que concurran. — El Secretario.

v-18 marzo.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, Febrero 4 de 1915.

— Visto lo actuado en el expediente Nº 76812-S-1914,

El Presidente del H. Concejo Deliberante, en ejercicio del D. E.—

Decreta:

Art. 1º A partir de la fecha, no podrá efectuarse la anotación de transferencia de ningún vehículo de alquiler, ya sea por venta privada, judicial o remate público, sin que previamente se compruebe que el vendedor no adeuda ningún derecho municipal o multas emergentes del uso del vehículo o alquiler del taxímetro del mismo, en la forma que refiere el Art. 31 del Reglamento de Taxímetros.

Art. 2º Con las solicitudes de transferencias de vehículos de alquiler que se presenten, deberá procederse en la forma siguiente:

a) Por ventas privadas, las solicitudes se subscribirán ante la Mesa de Entradas de la Dirección General de Tráfico, por ambas partes, vendedor y comprador.

b) Por ventas judiciales o remate público, sólo la subscribirá el adquirente, acompañando los documentos fehacientes de su derecho sobre el vehículo, el que además, deberá encontrarse de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

Art. 3º La Dirección General de Tráfico no efectuará la anotación de ningún traspaso de vehículo en la libreta del conductor que lo va a dirigir, sin comprobar previamente que el vehículo se encuentra dentro de lo dispuesto en el Art. 1º de la presente reglamentación.

Art. 4º A efecto del mejor cumplimiento de la Ordenanza de Taxímetros, la Dirección General de Tráfico, exigirá de las Empresas autorizadas para la entrega de los taxímetros, exhiban los contratos existentes y los que se formalicen en lo futuro, sobre provisión de dichos aparatos, a objeto de tomar nota de todos los antecedentes que élla juzgue necesarios en un registro especial que llevará a ese fin.

Art. 5º Cuando la Dirección General de Tráfico, deba retirar la chapa de un vehículo por adeudar patente, multas o alquiler de taxímetros o por carecer aquél o éste de habilitación, se procederá en la forma siguiente:

a) Si el vehículo se encuentra dentro de la jurisdicción de la Dirección General de Tráfico, será conducido a la misma, donde deberá estar permanentemente un empleado de cada Empresa de Taxímetros para que retire el aparato, el que quedará depositado en la Dirección, entregándose al conductor del vehículo, un recibo que contendrá el número del taxímetro, el del registro de habilitación y el del registro de conductor y constancia de la causa del retiro.

b) Si el vehículo se encuentra dentro de la jurisdicción de las distintas Subintendencias, la operación se efectuará en la vía pública, debiendo en este caso, acompañar al Inspector designado por la Dirección de Tráfico, un empleado de la Empresa de Taxímetros dueña del aparato, quién se hará cargo de éste, a fin de depositarlo en aquella repartición, la que otorgará el recibo a que alude el inciso anterior.

Art. 6º Cuando el sello de plomo, de control, que lleva cada taxímetro, no se encuentre intacto, presente rotura maliciosa o no esté sujeto con su anillo de alambre correspondiente o se comprobare el mal funcionamiento de la tarifa, el conductor del vehículo sufrirá la pena establecida en el tercer párrafo del Art. 34 del Reglamento de Taxímetros.

Art. 7º Comuníquese, etc.

Palacio.
A. Calandrelli.

v-27 febrero.

LICITACIÓN

Llámase a licitación para el lavado de ropa de los Hospitales y demás dependencias de la Asistencia Pública, durante el primer Semestre de 1915.

Tendrá lugar el día 1º de Marzo próximo, a las 2 p. m.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1915.

v-1º marzo.

Llámase a licitación para la provisión de materiales con destino a las iluminaciones en las próximas fiestas Patrias.

Tendrá lugar el día 27 del corriente, a las 11 a. m.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1915.

v-27 febrero

Llámase a licitación para la provisión de materiales y colocación de la instalación eléctrica en los frentes del Palacio Municipal.

Tendrá lugar el día 1º de Marzo, próximo, a las 2,30 p. m.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1915.

v-1º marzo

Llámase a licitación para la provisión de (200) doscientos caballos o potros con destino a los servicios de la Administración de Limpieza y demás reparticiones Municipales.

Tendrá lugar el día 27 del corriente, a las 11,30 a. m.

El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Febrero 20 de 1915.

v-27 febrero.

Llámase a licitación pública para el día 26 del corriente a las 2 p. m., para la provisión de 48.000 Kilos de engrudo de primera clase, para la fijación de avisos, con destino a la Dirección General de Rentas; de acuerdo con el pliego de condiciones existentes en la Subsecretaría de Hacienda. Expediente número 79496-D-914.— Febrero 17 de 1915. — El Secretario.

v-26 febrero.

Llámase a licitación para el dia 1º de Marzo próximo, a la 1 y 30 pasado meridiano, para la construcción de un pabellón destinado a animales inoculados en el Hospital Rawson, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas (Avenida de Mayo Nº 525, 2º piso). — Buenos Aires, Febrero 20 de 1915. — El Subsecretario.

v-1º marzo.

Llámase a licitación pública para el día 1º de Marzo próximo, a la 1 y 45, para la provisión de un mil doscientos treinta metros cuadrados de baldosas de cemento comprimido a cuatro panes; de acuerdo con el pliego de condiciones que podrá consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, (Avenida de Mayo 525, 2º piso). — Buenos Aires 20 de Febrero de 1915. — El Subsecretario.

v-1º marzo.

Llámase a licitación pública para el día 1º del mes de Marzo próximo, a las 2 p. m., para la consrrucción de desagüe en el pabellón Modelo del Hospital Rawson; de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas. — Avenida de Mayo 525, 2º piso). — Buenos Aires 20 de Febrero de 1915. — El Subsecretario.

v-1º marzo.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Comisión Asesora de Asilos y Hospitales Regionales

Belgrano 909 2º piso

Llámase a licitación para la provisión de comestibles y otros artículos de consumo, destinado al Asilo Colonia Regional de Niños Retardados, en Torres, Provincia de Buenos Aires, y drogas y demás artículos de farmacia destinados al Asilo Colonia Regional Mixto de Alienados, en Oliva; para el corriente año. Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el día 17 de Marzo próximo, a las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones, existente en el mismo, el que está a disposición de los señores proponentes. — Buenos Aires, Febrero 11 de 1915. — El Presidente.

v-17 marzo.

Ministerio de Hacienda

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, Dª. Clara Maciel de Díaz, por sí y en representación de sus hijos menores, Dª. Pastora, doña Angela, D. Juan, Dª. Clara y don Sixto Díaz, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex jubilado don Juan Díaz. — Buenos Aires, Febrero 17 de 1915. — El Secretario.

v-26 febrero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, doña Lucinda Muñoz Salvigni de Castañeda Vega por sí y sus hijos menores, doña Marta Lucinda, doña Susana Julia y don Arturo Castañeda Vega, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex empleado nacional, don Arturo Castañeda Vega.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1915. — El Secretario.

v-2 marzo.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Lucía Rivera, por sí y su hijo menor don Eugenio María Argentino Rivera, en su carácter de viuda e hijo legítimo del ex. jubilado don Pedro María Rivera.

Buenos Aires, Febrero 19 de 1915. — El Secretario.

v-2 marzo.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del artículo 51 de la Ley 4349, don Cayetano Casaburi, en representación de sus hijos menores, doña Ofelia Rosa, don Mario Agustín y don César Augusto Arturo Casaburi, en su carácter de hijos legítimos de la ex-maestra doña Ramona R. Irusta de Casaburi. Buenos Aires, Febrero 19 de 1915. — El Secretario.

v-2 marzo.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Felisa Serrano de Rivero, en su carácter de viuda del ex jubilado don Esteban Rivero. — Buenos Aires, Febrero 12 de 1915. — El Secretario.

v-25 febrero.

Crédito Público Nacional

Licitación de Fondos Públicos y de Bonos de Obras de Salubridad

Se hace saber a los tenedores de los títulos del Crédito Argentino Interno de 1905, Ley Nº 4569, y a los de Bonos de Obras de Salubridad, Ley Nº 4973, que el día 23 del corriente, a las 2 y 1/2 pasado meridiano, tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento del 1º de Marzo próximo, cuyo fondo amortizante es, respectivamente, de pesos 386.700 moneda legal y pesos 50.200 moneda legal.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

El pago de lo que fuere aceptado, se efectuará durante todo el mes de Marzo.

La Junta se reserva el derecho de aceptar o rechazar toda propuesta, así como el de exigir las garantías que conceptúe necesarias en aquellas que fueren aceptadas. — Buenos Aires, Febrero 8 de 1915. — El Secretario.

v-23 febrero.

Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata

Pliego de condiciones para la provisión de útiles, impresos, libros y materiales para la Dirección General de los Puertos de Buenos Aires y La Plata para el año 1915.

Art. 1º Cada uno de los concurrentes a esta licitación recibirá bajo constancia un ejemplar completo de los veintiún (21) grupos de que se compone la misma y del pliego de condiciones que sirve de base para ella.

Art. 2º Las propuestas deberán venir consignadas en el grupo respectivo entregado a cada casa a que se refiere el artículo anterior en la columna denominada «Precio unitario», y no se tomará en cuenta aquellas que lo fueran redactadas en las fórmulas usuales de la casa respectiva, así como aquellas cuyas cotizaciones no sean por la unidad pedida; sin que este hecho dé lugar a reclamo o indemnización alguna por parte de la firma licitante. Queda sobreentendido que cada una de las hojas que componga el o los grupos presupuestados por una casa deberán ser firmadas y selladas por la misma, no admitiéndose errores o raspaduras en los precios, salvo que éstos fueran debidamente subsanados al final de la hoja respectiva.

Art. 3º Las propuestas deberán ser hechas por los artículos especificados en cada uno de los grupos de referencia y éstos serán recibidos siempre que sean de la calidad pedida e iguales a las muestras que servirán de tipo a la casa proveedora, quién sólo procederá a la entrega respectiva cuando la muestra tenga estipulado el conforme del Jefe de la Sección correspondiente. A este efecto, cada una de las casas se fijará cuál Sección es la que pide el artículo, para luego dirigirse a ella en demanda de la muestra, indicaciones, etc., del artículo pedido.

Art. 4º Todos los útiles, impresos, libros y materiales serán entregados en el Depósito de Materiales por la casa proveedora y por su cuenta.

Art. 5º La entrega de los libros, impresos y útiles de escritorio deberá encontrarse totalmente terminada dentro de los treinta (30) días desde la fecha en que se notifique a la casa proveedora la adjudicación de los mismos. En cuanto a los materiales, serán entregados a medida que lo requieran las necesidades del servicio y a contar desde el octavo día en que sea notificada la provisión de los mismos a la casa respectiva.

Art. 6º Si cualquier material no reune las condiciones estipuladas, será rechazado y el proveedor lo retirará en el día, sin tener derecho a reclamo o indemnización alguna, debiendo reponerlo dentro del plazo único de ocho (8) días de la fecha de su rechazo.

Art. 7º Tanto para el caso a que se refiere el artículo anterior, cuanto para el que se menciona en la parte primera del artículo 5º, y si el proveedor no diera cumplimiento a la entrega en los plazos determinados en los mismos, la Dirección General adquirirá en plaza todos los artículos que faltasen por cuenta del mismo, y la diferencia que pudiera resultar entre los precios de esta adquisición y los del contrato se le cargará en cuenta al despacharle sus facturas, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir. Igual temperamento y bajo estas mismas condiciones se procederá en el caso de que un nuevo artículo rechazado fuese otra vez presentado en forma que no reuna los requisitos respectivos.

Art. 8º Contra las entregas de los artículos, el proveedor deberá munirse en el Depósito de Materiales de un recibo sellado y firmado como constancia de las mismas, los que, una vez haberse terminado la entrega de todos los materiales deberá acompañarlos a la factura correspondiente para efectuar la liquidación y el pago de la misma por la vía que corresponda.

Art. 9º Las propuestas podrán ser por todos o por parte de los 21 grupos licitados, y la Dirección General se reserva el derecho de aceptar de cada propuesta los artículos que estime más convenientes, ya sea en cantidad, precio y condiciones, así como también la facultad de la aceptación o el rechazo de las ofertas presentadas, sin que este hecho pueda dar lugar a que los proponentes formulen derecho o reclamo alguno.

Art. 10. Las propuestas deberán ser hechas de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º y no se tomarán en cuenta aquellas que se aparten de los requisitos indicados en ese artículo.

Art. 11. Las propuestas, formuladas en la forma indicada en el artículo 2º, deberán presentarse bajo sobre cerrado en la Dirección General de los Puertos de la Capital y La Plata y dirigidas al señor Director General antes del día 31 de Marzo, a las 3 p. m. A la primera foja de ellas le corresponde un papel sellado de cinco (5) pesos moneda legal y a cada una de las siguientes un papel sellado de un (1) peso moneda legal.

Art. 12. Las propuestas, que serán abiertas el día 31 de Marzo, a las 3 p. m., en presencia del señor Escribano General del Gobierno de la Nación, deberán ser acompañadas de un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina, «Cuenta Garantía de Licitación», a la orden del señor Director General, en dinero efectivo o en títulos nacionales, por un valor equivalente al tres (3) por ciento de su importe, el que será elevado hasta el cinco (5) por ciento del valor adjudicado como garantía del fiel cumplimiento del contrato.

Buenos Aires, Febrero 22 de 1915.

v-29 marzo.

Ministerio de Marina

Dirección General Administrativa

(Paseo Colón y Brasil)

Llámase a presentación de propuestas hasta las 2,30 p. m., del día 12 de Marzo de 1915, para la licitación de víveres. Por el pliego de condiciones y demás datos, pueden dirigirse los interesados a la División Compras. — Contador Principal: Francisco A. Senesi, Jefe.

v-12 marzo.

Llámase a presentación de propuestas hasta las dos y treinta pasado meridiano del día veintiséis de Febrero de mil novecientos quince, para la licitación de 55.000 a 60.000 kilos de harina de trigo doble cero y 850.000 a 920.000 kilos harina de trigo cero.

Por más datos pueden dirigirse los interesados a la División Compras. — Francisco A. Senesi, Jefe, Contador Principal.

v-26 febrero.

Prefectura General de Puertos

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada con fecha de hoy, en el expediente Nº 1886 U. se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este Edictos, a los que se consideren con derecho a una canoa denominada «Resguardo R. A.», que ha sido encontrada abandonada entre unos matorrales en el paraje denominado «Los Médanos» jurisdicción del Puerto de Concepción del Uruguay, cuyas características son las siguientes: Eslora 4,50 metros; manga 1,30 metros; puntal 0,40 metros; pintada de negro de la línea de flotación hacia abajo y color chocolate en la parte superior. Tiene siete pares de curvas, tres bancadas, casco de pino blanco y su estado es regular.

Los interesados deberán presentarse en forma, ante esta Prefectura General — Reconquista 281 — dentro del plazo acordado, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho. — Buenos Aires, Febrero 9 de 1915. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-19 marzo.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada con fecha 26 del corriente, en el expediente número 1210, letra J, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, a los que se consideren con derecho a un bote denominado «Lola», que ha sido hallado abandonado en aguas del Dock Sud, siendo sus características las siguientes: eslora 4,70 metros, manga 1,55 metros, puntal 0,80 metros; es de dos proas, con tres toleteras, estando pintado de verde; consta de dos bancadas rotas, y en general se encuentra en muy mal estado.

Los interesados deberán presentar sus acciones en forma ante esta Prefectura General, Reconquista 281, dentro del plazo establecido, vencido el cual se procederá de acuerdo con los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Enero 28 de 1915.—Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-8 marzo.

Por disposición del Señor Prefecto General de Puertos, dictada en el expediente Nº 1851 letra M., se emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este Edicto, a don Constantino Groeger, para que dentro del término señalado proceda a extraer la lancha de su propiedad, denominada «Wiking» que se encuentra abandonada en el Puerto de Mal Abrigo, obstruyendo el libre tránsito de la ribera; bajo apercibimiento de que si dentro del plazo acordado no diere cumplimiento a su extracción, se le tendrá por hecho el abandono efectivo de la embarcación de referencia y sin derecho a reclamo de especie alguna por las medidas que pudiera tomar esta Prefectura General de acuerdo con las disposiciones vigentes.— Buenos Aires, febrero 8 de 1915.— Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-18 marzo.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada con fecha 26 del corriente, en el expediente número 1213, letra J, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, a los que se consideren con derecho a una chalana que ha sido hallada a pique y abandonada en aguas del Dock Sud, cuyas características son las siguientes: eslora 4,70 metros, manga 1,25 metros, puntal 0,40 metros, sin nombre ni número de matrícula, la que se encuentra depositada en los talleres que esta Repartición posee en la Isla De Marchi.

Los interesados deberán presentarse ante esta Prefectura General, Reconquista 281, a deducir sus acciones en forma dentro del plazo establecido, vencido el cual se procederá de acuerdo con lo que prescriben los reglamentos vigentes. — Buenos Aires, Enero 28 de 1915.—Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-8 marzo.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, dictada con fecha 30 de Enero ppdo., en el expediente número 10885, letra R, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación de este edicto, a los que se consideren con derecho a una embarcación que ha sido hallada abandonada en aguas de la jurisdicción del Puerto de Reconquista, y que lleva el nombre de «R. Lissa», siendo sus características las siguientes: —Eslora 4,97 metros; Manga 0.97 mts.; puntal 0.36, constando de ocho pares de curvas de madera de algarrobo y dos tacos de ídem; su proa y popa es de forma ballenera. — Su estado de conservación es regular y se encuentra depositada en la Subprefectura del Puerto arriba mencionado.

Los interesados deberán presentarse dentro del plazo establecido a entablar sus acciones en forma por ante esta Prefectura General. — Reconquista 281, —bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Febrero 2 de 1915. — Tomás D. Peña, Oficial Mayor.

v-12 marzo.

Ministerio de Obras Públicas

Obras Sanitarias de la Nación

Plazos para la construcción de obras sanitarias domiciliarias, en el «Nuevo Radio», 1ª Serie.

El Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, hace saber a los propietarios de fincas comprendidas en la 1ª Serie del «Nuevo Radio», de las obras de saneamiento de la Capital Federal, que ha fijado los siguientes plazos para que construyan las cloacas domiciliarias en sus respectivos inmuebles:

Hasta el 31 de Julio de 1915, en la 1ª Sección, limitada por las calles Lavalle, Rivera, Malabia, Santa Fe, Billinghurst, Charcas, Gallo, Soler, Bustamante, Córdoba, Billinghurst, Tucumán y Sadi Carnot hasta Lavalle.

Hasta el 31 de Octubre de 1915, en la 2ª Sección, limitada por las calles Lavalle Rivera, Malabia, Camargo, Amambay, Rivadavia, Medrano, Humahuaca, Salguero, Guardia Vieja y Bulnes hasta Lavalle.

Hasta el 31 de Enero de 1916, en la 3ª Sección, limitada por las calles Rivadavia, Castro Barros, Independencia, Boedo, San Juan y Avenida La Plata hasta Rivadavia, y

Hasta el 30 de Abril de 1916, en la 4ª Sección, limitada por las calles San Ju[illegible] Maza, Humberto 1º, Liniers, Carlos Calvo, General Urquiza, San Juan, Matheu, Pavón, Alberti, Inclán, Chiclana, Castro, Las Casas y Avenida La Plata hasta San Juan.

Igualmente hace saber a los propietarios de fincas comprendidas en la 2ª Serie de «Nuevo Radio», que abarca los barrios de Flores, Floresta, Belgrano, Palermo, Las Heras y Penitenciaría, que ha postergado la fijación de plazos para la construcción de las cloacas domiciliarias, para otra oportunidad. — Buenos Aires, 19 de Enero de 1915. — José Y. Goñi, secretario.

v-25 febrero.

Se llama a licitación para la instalación de la red de cañerías maestras y de distribución de agua en la ciudad de Bell Ville (Provincia de Córdoba) todo de acuerdo con los planos presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Sección Técnica, Calle Charcas 1840/60, los días hábiles de 11 a. m. a 5 p. m. y en el Juzgado Federal de

la ciudad de Córdoba. Las propuestas se presentarán en la Secretaría del Directorio, Charcas 1840/60 hasta el 18 de Marzo próximo antes de las 3 p.m. o en el Juzgado Federal de la ciudad de Córdoba, hasta el día 13 del mismo mes.

Cada licitante presentará una propuesta en el formulario que se le entregará, ofreciendo hacer las obras con determinado tanto por ciento de rebaja o de aumento sobre el presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo y acompañará un sello de cinco pesos moneda nacional y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo o en títulos de Crédito Argentino Interno en el Banco de la Nación Argentina o en la Sucursal del mismo en Córdoba, a la orden del Señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación por una suma que represente el (1%) uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires el día 18 de Marzo próximo a las 3 p.m. en el Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación en presencia de los interesados que concurran al acto.— Buenos Aires, Febrero de 1915.— José I. Goñi, Secretario.

v-18 marzo.

Se llama a licitación para el suministro de (115.000) ciento quince mil toneladas métricas de carbón tipo «Cardiff», a entregar durante el corriente año, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación, calle Charcas 1840 al 1860.

Se previene a los interesados en concurrir a esta licitación que deben presentar sus propuestas con estricta sujeción a las condiciones establecidas en el pliego respectivo; pues, cualquier excepción que mencionen, será motivo para que no se tome la propuesta en consideración.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 1º de Marzo próximo a las 3 pasado meridiano, en el salón de sesiones del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 21 de Enero de 1915. — José I. Goñi, secretario.

v-1º marzo.

Llámase a licitación para la provisión y montaje de un tanque metálico o de cemento armado de (400) cuatrocientos metros cúbicos de capacidad con destino a las obras de provisión de agua a Villa del Rosario (Provincia de Córdoba) de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Sección Técnica, Charcas 1840, todos los días hábiles de 1 a 5 p.hm.

Las porpuestas deberán presentarse en pliego cerrado, en un sello de cinco pesos la primera foja y de un peso cada una de las subsiguientes, acompañadas de un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por un valor equivalente al (1 por ciento) uno por ciento del importe de la propuesta en la Secretaría del Directorio y serán abiertas el día 7 de Mayo próximo a las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, 5 de Febrero de 1915. — José I. Goñi, secretario.

v-7 mayo.

Se llama a licitación para el suministro de (5.000) cinco mil metros cúbicos de pedregullo o ripio; (9.000) nueve mil metros cúbicos de arena gruesa y (1.000) un mil metros cúbicos de arena fina, a proveerse durante el corriente año, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación, calle Charcas 1840.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, y serán abiertas el 1º de Marzo próximo, a las dos pasado meridiano en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Enero 28 de 1915.—José I. Goñi, Secretario.

v-28 febrero.

Administración de los Ferrocarriles del Estado

Perú 672

O. C. 1320-14, 1419-14, 1418-14, 1422-14, 1497-14, 1279-14, y 724-14. Llámase a licitación privada hasta el día 6 de Abril de 1915, a las 2 p. m., para la provisión de: Arandelas Grower y bulones para vía.

Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones y a las indicaciones detalladas en las propuestas, los que pueden obtenerse en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de 1 a 3 p. m., a excepción de los días Sábados que será de 9 a 11 antemeridiano.

Las propuestas serán abiertas el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración. — Buenos Aires, Febrero ... de 1915. —

Of. v-6 abril.

Llámase a licitación privada hasta el día 8 de Marzo de 1915, a las 2 pasado meridiano, para la provisión de chapas de cobre y de acero de varias medidas.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de 1 a 3 p. m., a excepción de los días Sábados que será de 9 a 11 a. m.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Enero 7 de 1915. — La Administración.

v-8 marzo.

O. C. 1490-14. — Llámase a licitación privada hasta el día 16 de Marzo del corriente año, a las 2 p. m., para la provisión de cobre en barras y en chapas de varias medidas.

Las propuestas deberán ser entregadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación, y se ajustarán en un todo a las especificaciones Nº 15 del Ministerio de Obras Públicas, y al pliego de condiciones y formulario de propuestas, estando estos dos últimos documentos a disposición de los interesados, en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de 1 a 3 p. m., a excepción de los días sábados que será de 9 a 11 a. m.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración, el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Enero.... de 1915. — La Administración.

v-16 marzo.

O. C. 26/15. Llámase a licitación privada hasta el día 26 de Abril de 1915 a las 2 p. m., para la provisión de 49.500 postes para alambrado de quebracho colorado.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de 1 a 3 p. m., a excepción de los días Sábados que será de 9 a 11 a. m.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

Of. v-26 abril.

O. C. 1085/14.—Llámase a licitación privada hasta el día 29 de Abril de 1915 a las 2 p. m. para la provisión de 300 paragolpes para vagones «Tipo Belgas», según plano Nº 603. M.— Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones y especificaciones que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de 1 a 3 p. m., a excepción de los días Sábados que será de 9 a 11 a. m.

El plano, pliego de condiciones y especificaciones que corresponden a esta licitación, serán entregados prévio abono de cinco pesos moneda nacional ($ 5.00 m/n.) los que no serán devueltos, pudiendo tambien consultar estos documentos gratuitamente en el expediente respectivo, en la Oficina de Compras durante las horas arriba mencionadas.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran al acto. — La Administración.

Of. v-25 abril.

Llámase a licitación privada hasta el día 4 de Marzo de 1915, a las 2 pasado meridiano, para la provisión de: 2 juegos de gatos para levantar locomotoras.

Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones y especificaciones que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de 1 a 3 p. m., a excepción de los días Sábados que será de 9 a 11 a. m.

Los planos, pliego de condiciones y especificaciones que corresponden a esta licitación, serán entregados previo abono de tres pesos moneda nacional ($ 3.00 m/n), los que no serán devueltos, pudiendo consultar estos documentos gratuitamente en la Oficina de Compras durante las horas arriba mencionadas.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1914. — La Administración.

Of. v-4 marzo.

Llámase a licitación privada hasta el día 12 de Marzo de 1915, a las dos pasado meridiano, para la provisión de 350 paragolpes para vagones tipo «Húngaros», con sus accesorios correspondientes.

Las propuestas deberán ser entregadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación, y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones, especificaciones y planos, que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles, de 1 a 3 pasado meridiano, a excepción de los días Sábados, que será de 9 a 11 antemeridiano.

Los planos, pliegos de condiciones y especificaciones que corresponden a esta licitación, serán entregados previo abono de cinco pesos moneda nacional ($ 5.00 m/n), los que no serán devueltos, pudiendo consultar estos documentos gratuitamente en la Oficina de Compras durante las horas arriba mencionadas.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Enero 11 de 1915.—La Administración.

v-12 marzo.

Llámase a licitación privada para el día 2 de Marzo de 1915, a las dos p. m., para la provisión de varias llantas para ruedas de locomotoras.

Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones y especificaciones que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de 1 a 3 p. m., a excepción de los Sábados que será de 9 a 11 a. m.

Los planos, pliego de condiciones y especificaciones que corresponden a esta licitación serán entregados previo abono de ($ 5 m/n) cinco pesos moneda nacional, los que no serán devueltos, pudiendo también consultar estos documentos gratuitamente en la Oficina de Compras durante las horas arriba mencionadas.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Diciembre 30 de 1914. — La Administración.

v-2 marzo.

Llámase a licitación privada hasta el día 15 de Abril de 1915, a las 2 pasado meridiano, para la provisión de varios ejes para locomotoras, de acuerdo a los planos, pliegos de condiciones y especificaciones correspondientes.

Las propuestas deberán ser entregadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación, y se ajustarán en un todo a los planos, pliegos de condiciones y especificaciones que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles, de 1 a 3 p. m., a excepción de los días Sábados, que será de 9 a 11 a. m.

Los planos, pliegos de condiciones y especificaciones que corresponden a esta licitación, serán entregados previo abono de veinte pesos moneda nacional ($ 20,00 m/n), los que no serán devueltos, pudiendo consultar estos documentos gratuitamente en la Oficina de Compras, durante las horas indicadas más arriba.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración, el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Febrero 12 de 1915.—La Administración.— O. C. 1441-14 PP.

v-23 abril.

O. C. 1500-14. Llámase a licitación privada hasta el día 17 de Marzo de 1915 a las 2 p. m., para la provisión de 24 placas tubulas de cobre para locomotoras B. 10, según plano Nº 6421 T. V.

Las propuestas deberán ser entregadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación, y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones, especificaciones y planos que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de 1 a 3 p. m., a excepción de los días sábados, que será de 9 a 11 a. m.

Los planos, pliegos de condiciones y especificaciones que corresponden a esta licitación, serán entregados previo abono de cinco pesos moneda nacional ($ 5 m/n.), los que no serán devueltos, pudiendo consultar estos documentos gratuitamente en la Oficina de Compras, durante las horas indicadas más arriba.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Enero 13 de 1915. — La Administración.

v-17 marzo.

Llámase a licitación privada hasta el día diez de Marzo de 1915 a las 2 p. m. para la provisión de Bulones cabeza y tuercas exagonal de 3/4" x 7".

Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles de 1 a 3 p.m. a excepción de los días sádados que será de 9 a 11 a.m..

Las propuestas serán abiertas en esta Administración, el día y hora indicados en presencia de los interesados que concurran al acto. — Buenos Aires, Enero de 1915. — La Administración.

v-10 marzo.

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Inmigración

Llámase a licitación, por el término de quince días, a contar desde la fecha, para los siguientes servicios, separadamente, durante el corriente año:

I — Provisión de carne de vaca con destino al Hotel de Inmigrantes.

II — Provisión de verduras.

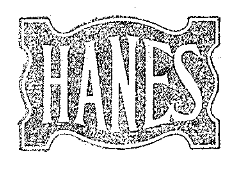
Las propuestas, que serán abiertas en el Despacho de la Dirección de Inmigración, el día 23 de Febrero corriente, a las 3 y 30 pasado meridiano, en presencia del Escribano General de Gobierno y una Comisión compuesta por el Subsecretario del Ministerio, el Director General de Inmigración y un Contador Fiscal de la Contaduría General, deberán presentarse de conformidad con el pliego de condiciones que está a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección (Dársena Norte), todos los días hábiles, de 1 a 4 pasado meridiano. — Buenos Aires, Febrero 8 de 1915. — El Subdirector.

v-23 febrero.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS FÁBRICAS DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

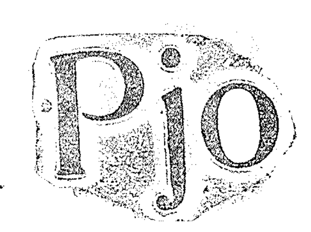
Acta Nº 47535



Febrero 11 de 1915. — P. H. Hanes Knitting Company. — Combinaciones de ropa para uso interno, camisas y calzoncillos, y demás artículos de ropa, para uso interno, de la clase 15.

v-23 febrero.

Acta Nº 47536



Febrero 11 de 1915. — C. Conradly. — Carbones para lámparas eléctricas, clase 20.

v-23 febrero.

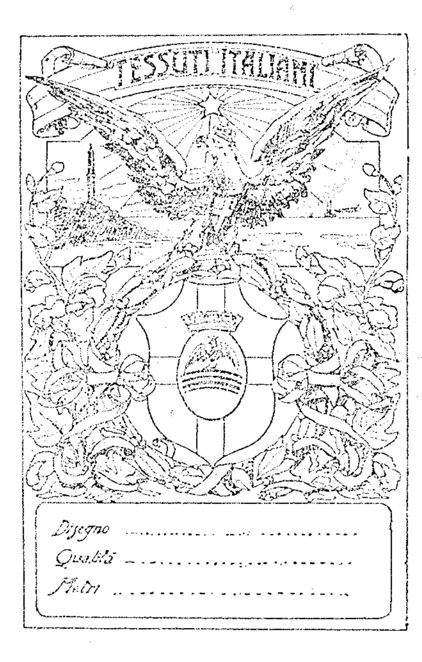
Acta Nº 47537



Febrero 11 de 1915. — El Consorzio di Fabbricanti Italiani per L'esportazione. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, clase 15.

v-23 febrero.

Acta Nº 47538



Febrero 11 de 1915. — El Consorzio di Fabbricanti Italiani per L'esportazione. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, clase 15.

v-23 febrero.

Acta Nº 47539



Febrero 11 de 1915. — Carlos Lucioni y Hno. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, clase 22.

v24 febrero.

Acta Nº 47.561

Yzal

Febrero 17 de 1915. — Newton Chambers, And Company, Limited. — Substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, clase 1.

v-27 febrero.

Acta Nº 47.562

Yzal

Febrero 17 de 1915. — Newton Chambers, And Company, Limited. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, clase 2.

v-27 febrero.

Acta Nº 47.563

Yzal

Febrero 17 de 1915. — Newton Chambers, And Company, Limited. — Aparatos y artículos de calefaccion, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado, y limpieza de ropa, clase 14.

v-27 febrero.

Acta Nº 47.564

Yzal

Febrero 17 de 1915. — Newton Chambers, And Company, Limited. —Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, clase 16.

v-27 febrero.

Acta Nº 47.567

Sirius

Febrero 17 de 1915. — Schoop y Cía. — Electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos, clase 20.

v-27 febrero.

Acta Nº 47.568

Firestone

Febrero 17 de 1915. — The Firestone Cire y Rubber Co. — Máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellas, y accesorios, clase 12.

v-27 febrero.

Acta Nº 47.569

Non Skid

Febrero 17 de 1915. — The Firestone Cire y Rubber Co. — Caucho, goma, guttapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esa substancia, no ortopédicos, de cirujía o electricidad, clase 17.

v-27 febrero.

Acta Nº 47.570



Febrero 17 de 1915. — Bilz, — Fábrica de bebidas sin alcohol. — Una bebida, clase 23.

v-27 febrero.

Acta Nº 47.565

Salutaris

Febrero 17 de 1915. — Salutaris Bater Company Limited. — Bebidas en general, alcohólicas o no, alcohol, clase 23.

v-27 febrero.

Acta Nº 47.549



Febrero 12 de 1915. — Veuve N.Larbaud St. Yorre y Valery Labaud Saint Yorre, Co. — Propietarios De La Source Larbaud Saint Yorre. — Aguas minerales en general, clase 23. v-25 febrero.

Acta Nº 47.552

General Electric Company

Febrero 12 de 1915. — Compañía General Electric Sudamericana Incorporated. — Electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos, clase 20. v-25 febrero.

Acta Nº 47.556

Antonio

Febrero 12 de 1915. — Plinio Miró. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, clase 22. v-25 febrero.

Acta Nº 35.365

Fray Mocho

Abril 13 de 1912. — Silvia M. de Alvarez. — Publicaciones, de la clase 18 (modificada). v-25 febrero.

Acta Nº 47530

La Capital

Febrero 11 de 1915. — E. Yécora. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, clase 21. v-23 febrero.

Acta Nº 47544

Autographic

Febrero 11 de 1915. — Silvio Pigola. — Instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, clase 6. v24 febrero.

Acta Nº 47.551



Febrero 12 de 1915. — Compañía General Electric Sudamericana Incorporated. — Electricidad, maquinaria, artefactos, aparatos y accesorios eléctricos para producir fuerza, calor y luz, telefonía, telegrafía y telegrafía sin hilos, clase 20. v-25 febrero.

Acta Nº 47.554

Autographic

Febrero 12 de 1915. — Silvio Pigola. — Substancias químicas usadas en las industrias, fotografía, investigaciones científicas, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, clase 1. v-25 febrero.

Acta Nº 47.557



Febrero 12 de 1915. — C. F. A. Bröel. — Una loción para el cabello, clase 16. v-25 febrero.

Acta Nº 47540



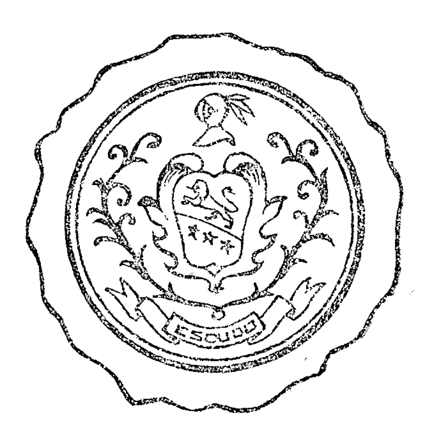
Febrero 11 de 1915. — Carlos Lucioni y Hno. — Velas y bujías en general, clase 3. v24 febrero.

Acta Nº 47541



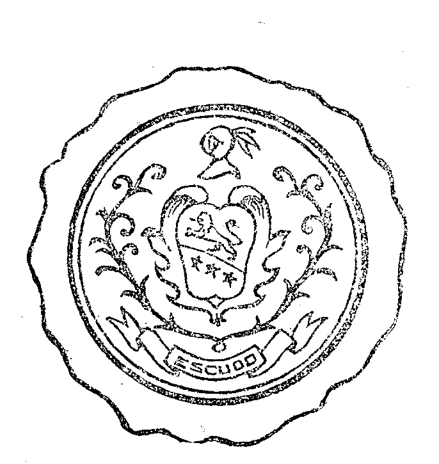
Febrero 11 de 1915. — Carlos Lucioni y Hno. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, clase 23. v24 febrero.

Acta Nº 47542



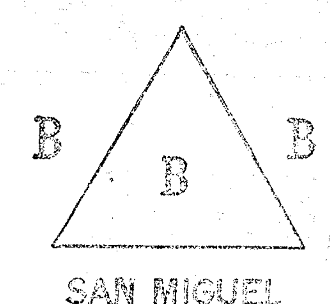
Febrero 11 de 1915. — Carlos Lucioni y Hno. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, clase 22. v24 febrero.

Acta Nº 47543



Febrero 11 de 1915. — Carlos Lucioni y Hno. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, clase 23. v24 febrero.

Acta Nº 47526



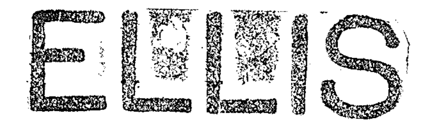
Febrero 10 de 1915. — Sociedad Anónima Ingenio San Miguel. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, clase 22. v24 febrero.

Acta Nº 44561

L. Ipperia

Febrero 26 de 1914. — M. Petino y Cía. — Conservas de carnes, frutas, legumbres, mariscos y pescados, clase 22 (modificada). v24 febrero.

Acta Nº 47527



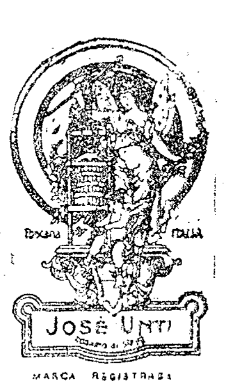
Febrero 11 de 1915. — Leonardo L. Ellis. — Máquinas de escribir, calcular y controlar, clase 18. v24 febrero.

Acta Nº 47528

Trust

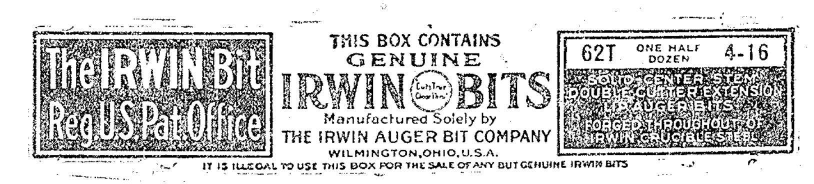
Febrero 11 de 1915. — J. Wal. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, clase 21. v24 febrero.

Acta Nº 47529



Febrero 11 de 1915. — José Unti. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, clase 22. v24 febrero.

Acta Nº 47534



Febrero 11 de 1915. — The Irwin Auger Bit Company. — Barrenos, gusanillos de rosca y gusanillos de tala dro, clase 10.
v-23 febrero.

Acta Nº 47545.



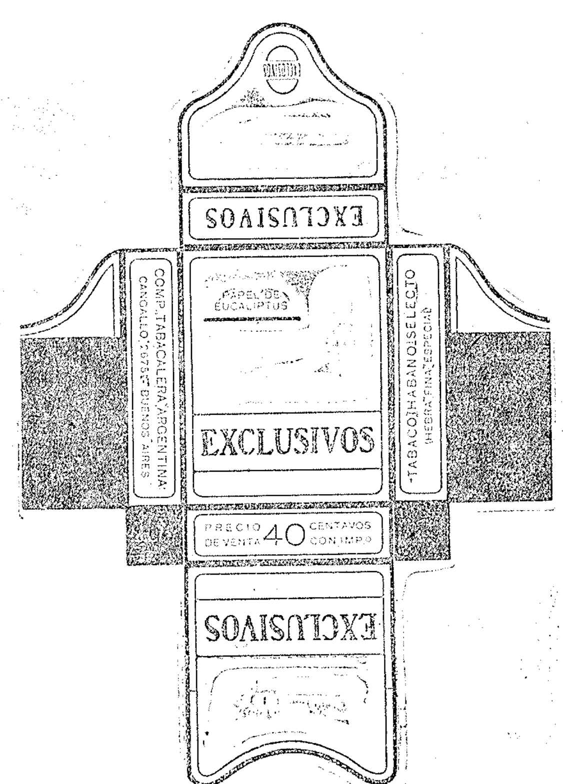
Febrero 11 de 1915. — Canesi y Bolis Hnos. — Arena y sus preparaciones en general, clase 22.
v-23 febrero.

Acta Nº 47525

MATTSON

Febrero 10 de 1915. — Mattson Rubber Company. — Caucho, goma, gutapercha en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esa substancia, no ortopédicos, de cirugía o electricidad, clase 17.
v-23 febrero.

Acta Nº 47016



Noviembre 27 de 1914. — Compañía Tabacalera Argentina. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, clase 21 (modificada).
v-23 febrero.

Acta Nº 47532



Febrero 11 de 1915. — Pedro Sabaté. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, clase 23.
v-23 febrero.

Acta Nº 47533

Digestol

Gastrotónico. Dispeptónico.

DIGESTÓNICO o DIGESTÓGENO

del

Dr. V. F. Vicente.

Febrero 11 de 1915. — Vuentes Fernández Vicente. — Substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico, clase 2.
v-23 febrero.

Acta Nº 47531



Febrero 11 de 1915. — José María Gutiérrez Espinar. — Agua oxigenada, clase 2.
v-23 febrero.

Acta Nº 46084

Atom

Julio 21 de 1914. — Alfredo Guevara y Antonio Sestán. — Esencias para purificar el aire, microbicidas deodorantes, anticáusticos y antisépticos, clase 2 (modificada).
v-23 febrero.

Acta Nº 47546

Historia ilustrada de la Guerra de 1914

Febrero 11 de 1915. — Luciano Corne. — Libros, revistas, e impresiones y reproducciones en general, clase 18.
v-23 febrero.

Acta Nº 46.116



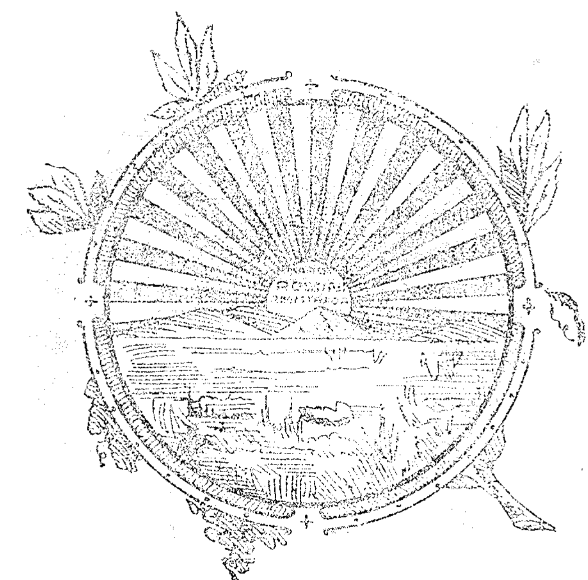
Julio 24 de 1914. — Antonio Zappa. — Quesos, clase 22 (modificada).
v-25 febrero.

Acta Nº 47.547



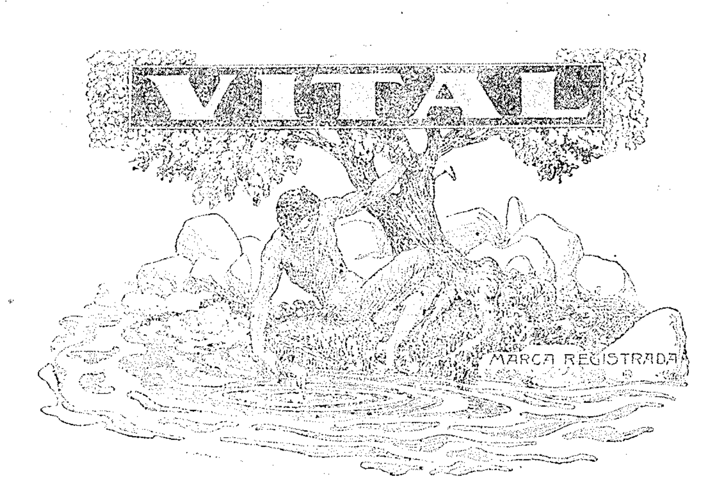
Febrero 12 de 1915. — Carlos Pascual Escofet. — Un amaro, clase 23.
v-25 febrero.

Acta Nº 47.555



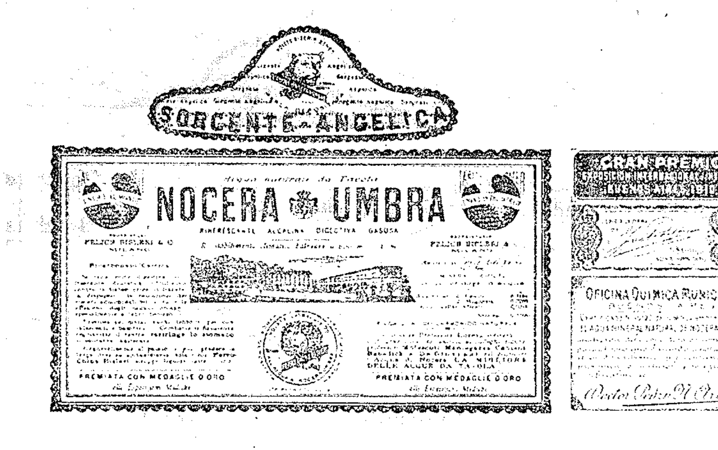
Febrero 12 de 1915. — Rossini y Cía. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, clase 23.
v-25 febrero.

Acta Nº 47.559



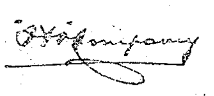
Febrero 13 de 1915. — Mauri, Erozza y Cía. — Bebidas en general, alcohólicas o no, alcohol, menos vinos, clase 23. v-25 febrero.

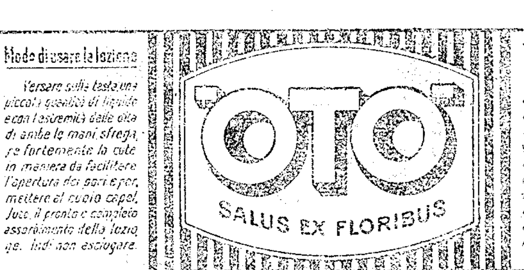
Acta Nº 47.560

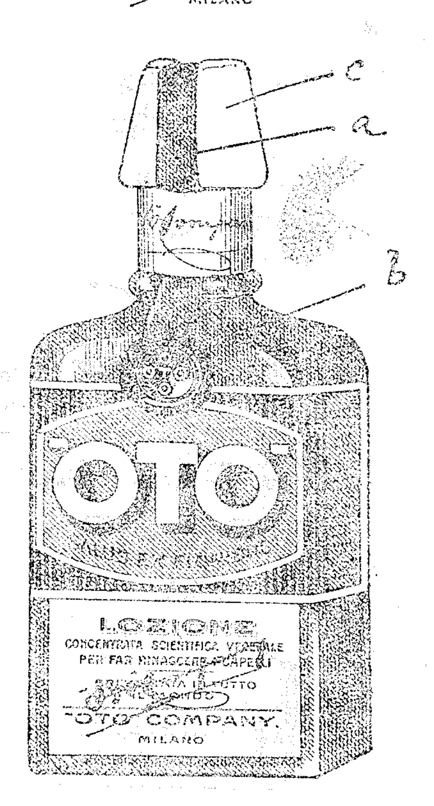


Febrero 13 de 1915. — Félix Bisleri y Cía. — Aguas minerales, clase 23.
v-25 febrero.

Acta Nº 47.548







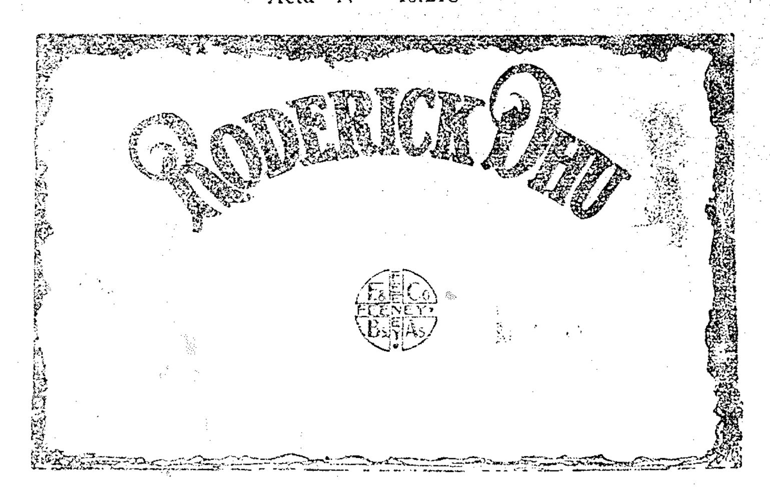
Febrero 12 de 1915. — Oto Company. — Una loción para el cabello, clase 16.
v-25 febrero.

Acta Nº 47.553



Febrero 12 de 1915. — Francisco Geijo Andrés. — Un producto medicinal, clase 2. v-25 febrero.

Acta Nº 46.218



Agosto 6 de 1914. — Feeney y Cía. — Bebidas en general, alcohólicas o no, alcohol, clase 23, (modificada). v-27 febrero.

Acta Nº 47.571



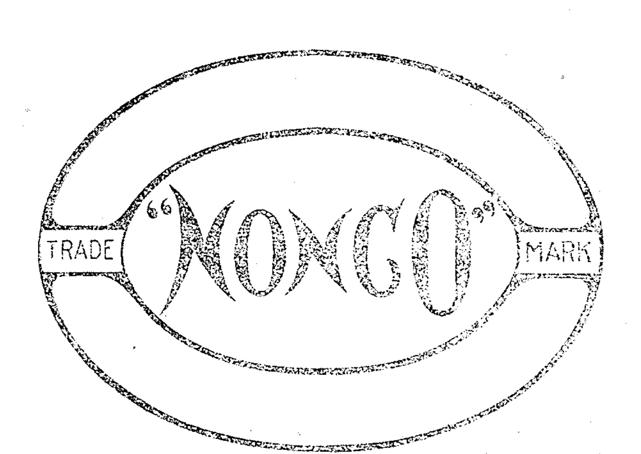
Febrero 17 de 1915. — Recagno Hnos. — Vinos, clase 23. v-27 febrero.

Acta Nº 47.502

NONPAREIL

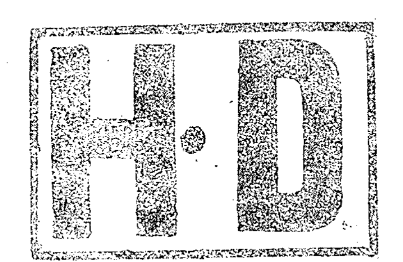
Febrero 5 de 1915. — Armstrong Cock, Co. — Material de aislamiento del calor, clase 3. v-27 febrero.

Acta Nº H47.572



Febrero 17 de 1915.—José María Alarco.— Aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado, y limpieza de ropa, clase 14. v-27 febrero.

Acta Nº 46.359



Agosto 26 de 1914. — Luis Pasquali. — Máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, partes de ellos, y accesorios, clase 12, (modificada). v-27 febrero.

Acta Nº 47.566

Carnaval

Febrero 17 de 1915. — A. Dumit y Hno. — Bebidas en general, alcohólicas o no, alcohol, clase 23. v-27 febrero.

JOSÉ ANTONIO VELAR, comisario. — *José Ignacio Maruspin*, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional